

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
22	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.1.8., 2.3.5., 3.1.1., 3.1.4., 3.2.2, 3.3.1., 3.3.2., 4.1.4., 4.1.6., 4.1.7., 4.2.2., 4.2.3., 5.3.1, 5.3.2., 5.3.3, 5.3.4., 5.5.1., 5.5.6., 5.5.7., .5.5.8., 5.5.9., 5.5.10, 5.5.11., 5.5.12., 5.5.13., 5.5.14., 5.5.15., 5.5.16., 5.5.17., 5.5.18., 5.5.19., 5.5.20., 5.5.21., 5.5.22., 5.5.23., 5.5.24., 5.5.25., 5.5.26., 5.5.27., 5.5.28., 5.5.29., 5.5.30., 5.5.31., 5.5.32., 5.5.33., 5.6.1., 6.2.3., 6.2.4., 6.2.6., 6.3.8., 6.4.2., 7.1.1., 7.2.2., 8.1., 9.1.1., 9.1.4., 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6., 9.2.7., 9.2.8., 9.2.9., 9.2.10., 9.2.11. 9.2.12., 9.2.13., 9.2.14., 9.2.15. Y 9.2.17., 10.1., Y 10.2. Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5.2.1., 5.4.1., 5.4.2., 5.4.3., 5.4.4., 5.5.2., 5.5.3., 5.5.4., 5.5.5., 5.6.2., 5.6.3., 5.6.4., 5.6.5., 5.7.1., 9.2.16., 9.2.18. A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL TÍTULO QUINTO DE LA CIRCULAR. TODAS LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES MENCIONADAS ESTAN RELACIONADAS CON LA INCORPORACION A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES ÚNICAMENTE AL VENCIMIENTO.	182

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.1.8., 2.3.5., 3.1.1., 3.1.4., 3.2.2, 3.3.1., 3.3.2., 4.1.4., 4.1.6., 4.1.7., 4.2.2., 4.2.3., 5.3.1, 5.3.2., 5.3.3, 5.3.4., 5.5.1., 5.5.6., 5.5.7., .5.5.8., 5.5.9., 5.5.10, 5.5.11., 5.5.12., 5.5.13., 5.5.14., 5.5.15., 5.5.16., 5.5.17., 5.5.18., 5.5.19., 5.5.20., 5.5.21., 5.5.22., 5.5.23., 5.5.24., 5.5.25., 5.5.26., 5.5.27., 5.5.28., 5.5.29., 5.5.30., 5.5.31., 5.5.32., 5.5.33., 5.6.1., 6.2.3., 6.2.4., 6.2.6., 6.3.8., 6.4.2., 7.1.1., 7.2.2., 8.1., 9.1.1., 9.1.4., 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6., 9.2.7., 9.2.8., 9.2.9., 9.2.10., 9.2.11., 9.2.12., 9.2.13., 9.2.14., 9.2.15. Y 9.2.17., 10.1., Y 10.2. Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5.2.1., 5.4.1., 5.4.2., 5.4.3., 5.4.4., 5.5.2., 5.5.3., 5.5.4., 5.5.5., 5.6.2., 5.6.3., 5.6.4., 5.6.5., 5.7.1., 9.2.16., 9.2.18. A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CRCC S.A. COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL TÍTULO QUINTO DE LA CIRCULAR.

TODAS LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES MENCIONADAS ESTAN RELACIONADAS CON LA INCORPORACION A LA CIRCULAR ÚNICA DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES ÚNICAMENTE AL VENCIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 1.1.2., 2.1.8., 2.3.5., 3.1.1., 3.1.4., 3.2.2, 3.3.1., 3.3.2., 4.1.4., 4.1.6., 4.1.7., 4.2.2., 4.2.3., 5.3.1, 5.3.2., 5.3.3, 5.3.4., 5.5.1., 5.5.6., 5.5.7., .5.5.8., 5.5.9., 5.5.10, 5.5.11., 5.5.12., 5.5.13., 5.5.14., 5.5.15., 5.5.16., 5.5.17., 5.5.18., 5.5.19., 5.5.20., 5.5.21., 5.5.22., 5.5.23., 5.5.24., 5.5.25., 5.5.26., 5.5.27., 5.5.28., 5.5.29., 5.5.30., 5.5.31., 5.5.32., 5.5.33., 5.6.1., 6.2.3., 6.2.4., 6.2.6., 6.3.8., 6.4.2., 7.1.1., 7.2.2., 8.1., 9.1.1., 9.1.4., 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6., 9.2.7., 9.2.8., 9.2.9., 9.2.10., 9.2.11., 9.2.12., 9.2.13., 9.2.14., 9.2.15. Y 9.2.17., 10.1., y 10.2. y adición de los artículos 5.2.1., 5.4.1., 5.4.2., 5.4.3., 5.4.4., 5.5.2., 5.5.3., 5.5.4., 5.5.5., 5.6.2., 5.6.3., 5.6.4., 5.6.5., 5.7.1., 9.2.16. y 9.2.18. a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. como consecuencia de las modificaciones y adiciones anteriormente señaladas se adicionan los capítulos quinto, sexto y séptimo al Título Quinto de relacionados con la Compensación y Liquidación de Operaciones Únicamente al Vencimiento.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 1.1.2., 2.1.8., 2.3.5., 3.1.1., 3.1.4., 3.2.2, 3.3.1., 3.3.2., 4.1.4., 4.1.6., 4.1.7., 4.2.2., 4.2.3., 5.3.1, 5.3.2., 5.3.3, 5.3.4., 5.5.1., 5.5.6., 5.5.7., .5.5.8., 5.5.9., 5.5.10, 5.5.11., 5.5.12., 5.5.13., 5.5.14., 5.5.15., 5.5.16., 5.5.17., 5.5.18., 5.5.19., 5.5.20., 5.5.21., 5.5.22., 5.5.23., 5.5.24., 5.5.25., 5.5.26., 5.5.27., 5.5.28., 5.5.29., 5.5.30., 5.5.31., 5.5.32., 5.5.33., 5.6.1., 6.2.3., 6.2.4., 6.2.6., 6.3.8., 6.4.2., 7.1.1., 7.2.2., 8.1., 9.1.1., 9.1.4., 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4., 9.2.5., 9.2.6., 9.2.7., 9.2.8., 9.2.9., 9.2.10., 9.2.11., 9.2.12., 9.2.13., 9.2.14., 9.2.15. Y 9.2.17., 10.1., y 10.2. y adicionéense los artículos 5.2.1., 5.4.1., 5.4.2., 5.4.3., 5.4.4., 5.5.2., 5.5.3., 5.5.4., 5.5.5., 5.6.2., 5.6.3., 5.6.4., 5.6.5., 5.7.1., 9.2.16. y 9.2.18., así como los capítulos quinto, sexto y séptimo al Título Quinto de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. Los artículos modificados, reenumerados y adicionados quedarán, en su orden, así:

ARTÍCULO ANTERIOR TÍTULO PRIMERO	ARTÍCULO ACTUAL TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES.	OBJETO Y DEFINICIONES.
<u>Artículo 1.1.2. Definiciones.</u> Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de	<u>Artículo 1.1.2. Definiciones.</u> Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo

Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta del Miembro Liquidador y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta del Miembro Liquidador y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta del Miembro Liquidador y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta del Miembro Liquidador y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de

autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Compensación: Proceso mediante el cual se establece la obligación de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores Generales que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores Generales que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Contrato de Derivado o “Contrato”: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión “Contrato” o “Contratos” se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.

Contrato de Derivado o “Contrato”: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión “Contrato” o “Contratos” se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un

Contrato de Futuro o “Futuro”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a

precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

Cuentas Definitivas: Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las

un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

Cuentas Definitivas: Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las

operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Fluctuación: Variación en el precio de los Instrumentos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de

operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Fluctuación: Variación en el precio de los Instrumentos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de

celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía Inicial: Garantía mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual.

Garantía Diaria (Ajuste por garantías): Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento.

La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía Inicial: Garantía mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual.

Garantía Diaria (Ajuste por garantías): Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento.

La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

Garantía Extraordinaria: Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación del conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados que tienen el mismo Activo Subyacente.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en

Garantía Extraordinaria: Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación del conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados que tienen el mismo Activo Subyacente.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en

instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los párrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Importe diario de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación, se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación al Vencimiento. Los intercambios de efectivo al Vencimiento tendrán en cuenta, en su caso, el proceso de Liquidación Diaria.

instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los párrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar, a cambio del precio pactado en la Operación. Los intercambios de efectivo al Vencimiento tendrán en cuenta, en su caso, el proceso de Liquidación Diaria.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mercado mostrador: Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el mercado mostrador corresponde a los Instrumentos o productos que se transen por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación "Over the Counter" (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado mostrador: Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el mercado mostrador corresponde a los Instrumentos o productos que se transen por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación "Over the Counter" (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de

compensar, liquidar y garantizar las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de la Cámara. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación, a un

compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación, a un

precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por los reglamentos de la Cámara.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.

Operaciones de Reporto o Repo: Son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.

Operaciones de Reporto o Repo: Son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación, de conformidad con las disposiciones definidas en los correspondientes acuerdos de servicios firmados entre dicho proveedor y la Cámara.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria de las operaciones Forward.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado:

- Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.
- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.
- Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.
- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado:

- Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.
- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.
- Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.
- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara.

- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.
- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.
- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Externa N° 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.
- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.
- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Externa N° 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

- | | |
|--|--|
| <p>a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.</p> <p>b. Efectúen los cierres.</p> <p>c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).</p> | <p>a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.</p> <p>b. Efectúen los cierres.</p> <p>c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).</p> |
|--|--|

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2° de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Tercero: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, para realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2° de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en

través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

Traspaso: consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el precio de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Ultimo Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

TÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES, TERCEROS Y ACCESO AL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 2.1.8. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema.

Una vez el Miembro ha sido admitido, deberá radicar ante la Cámara el Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Telmex y Global Crossing para la conexión del Miembro al sistema de la Cámara según el

TÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES, TERCEROS Y ACCESO AL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 2.1.8. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema.

Una vez el Miembro ha sido admitido, deberá radicar ante la Cámara el Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 para la conexión del Miembro al sistema de la Cámara según el modelo

modelo establecido en el Anexo 11 y aceptar la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, documentos que deben contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. Cumplido lo anterior la Cámara procederá a crear al Miembro en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Parágrafo. Cuando se trate de un Miembro que pertenezca a un mismo grupo empresarial cuya conexión al sistema de la Cámara, con la Unión Temporal Telmex-Global Crossing, se realice a través de otra entidad que haga parte del mismo grupo, no se requerirá radicar el poder al que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre y cuando se allegue a la Cámara una certificación expedida por el representante legal de la entidad del grupo empresarial a través de la cual se conectará, en la que conste que el Miembro admitido cuenta con la conexión debidamente habilitada. Así mismo, en el caso en que el Miembro admitido haya suscrito un contrato de manera directa con la Unión Temporal Telmex-Global Crossing para la conexión al sistema de la Cámara, tampoco se requerirá del poder al que se hace referencia en el inciso primero del presente artículo y bastará adjuntar una certificación de la Unión Temporal Telmex-Global Crossing en la que se acredite la existencia de dicho contrato y que el mismo se ha celebrado en las mismas condiciones tecnológicas que las previstas en el contrato suscrito por la Cámara con dicha Unión Temporal.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS

Artículo 2.3.5. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros.

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por

establecido en el Anexo 11 y aceptar la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, documentos que deben contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. Cumplido lo anterior la Cámara procederá a crear al Miembro en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Parágrafo. Cuando se trate de un Miembro que pertenezca a un mismo grupo empresarial cuya conexión al sistema de la Cámara, con la Unión Temporal Claro-Level 3, se realice a través de otra entidad que haga parte del mismo grupo, no se requerirá radicar el poder al que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre y cuando se allegue a la Cámara una certificación expedida por el representante legal de la entidad del grupo empresarial a través de la cual se conectará, en la que conste que el Miembro admitido cuenta con la conexión debidamente habilitada. Así mismo, en el caso en que el Miembro admitido haya suscrito un contrato de manera directa con la Unión Temporal Claro-Level 3, para la conexión al sistema de la Cámara, tampoco se requerirá del poder al que se hace referencia en el inciso primero del presente artículo y bastará adjuntar una certificación de la Unión Temporal Claro-Level 3, en la que se acredite la existencia de dicho contrato y que el mismo se ha celebrado en las mismas condiciones tecnológicas que las previstas en el contrato suscrito por la Cámara con dicha Unión Temporal.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS O CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS DIFERENTES CLASES DE TERCEROS

Artículo 2.3.5. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros.

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por

cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, además de la información establecida en el Artículo 4.1.2. de la presente Circular, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto.
2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto.
3. Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro que hayan sido seleccionados por el Miembro.

TÍTULO TERCERO **ACEPTACIÓN DE OPERACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE** **OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE** **NEGOCIACIÓN Y REGISTRO**

Artículo 3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro aceptará Operaciones

cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, además de la información establecida en el artículo 4.1.2. de la presente Circular, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.
2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.
3. Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación que hayan sido seleccionados por el Miembro.

TÍTULO TERCERO **ACEPTACIÓN DE OPERACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE** **OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE** **NEGOCIACIÓN Y REGISTRO**

Artículo 3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de

de dichos sistemas, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema.

Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.

Artículo 3.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos. Cuando se trate de operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara verificará adicionalmente que el Miembro haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.5. de la presente Circular.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación o de un sistema de registro o del mercado mostrador, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación o de un sistema de registro de Operaciones, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo

Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema.

Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.

Artículo 3.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos. Cuando se trate de operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara verificará adicionalmente que el Miembro haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.5. de la presente Circular.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación, de un sistema de registro, del mercado mostrador o Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, según el caso,

ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Cumplir con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará al sistema de negociación y/o de registro de Operaciones un mensaje informando la aceptación de la operación por Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 3.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que provengan de un sistema de negociación y/o registro de Operaciones, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo.

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no son Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado Activo. Cuando se trate de Operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara rechazará las Operaciones cuando el Miembro no haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.5. de la presente Circular.
2. Que la Operación pertenezca por lo menos a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.
3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles.

autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan confirmadas.

4. Cumplir con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación, y/o de registro de Operaciones o al Mecanismo de Contratación, un mensaje informando la aceptación de la operación por Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 3.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que provengan de un sistema de negociación y/o registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo.

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no son Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado Activo. Cuando se trate de Operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara rechazará las Operaciones cuando el Miembro no haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.5. de la presente Circular.
2. Que la Operación pertenezca por lo menos a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.
3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles.

- | | |
|--|---|
| <p>4. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas no cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara para el respectivo Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, cuando así lo establezca la Circular Única de Cámara para dicho Instrumento.</p> <p>5. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación o de un sistema de registro de operaciones autorizado por la Cámara.</p> <p>6. Que la información transmitida por los sistemas de negociación o de registro, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.</p> <p>7. Que la Operación haga referencia a una fecha de vencimiento no aceptada para el correspondiente Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.</p> <p>8. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.</p> <p>9. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro y el Sistema de Cámara.</p> | <p>4. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas no cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara para el respectivo Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, cuando así lo establezca la Circular Única de Cámara para dicho Instrumento.</p> <p>5. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de operaciones <u>o Mecanismo de Contratación</u> autorizado por la Cámara.</p> <p>6. Que la información transmitida por los sistemas de negociación o de registro <u>o Mecanismo de Contratación</u>, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.</p> <p>7. Que la Operación haga referencia a una fecha de vencimiento no aceptada para el correspondiente Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.</p> <p>8. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.</p> <p>9. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro, <u>o Mecanismo de Contratación</u> y el Sistema de Cámara.</p> |
|--|---|

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas al correspondiente sistema de negociación o sistema de registro de Operaciones y por lo tanto, éstas se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original según se establece en el Artículo 3.2.7 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones y el sistema de negociación o de registro deberá mantenerla indemne de cualquier reclamación.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación o sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación y por lo tanto, éstas se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original según se establece en el artículo 3.2.7 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones y el sistema de negociación o de registro o Mecanismo de Contratación deberá mantenerla indemne de cualquier reclamación.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros autorizados o con los cuales la Cámara tenga suscritos acuerdos de servicio, el administrador de dichos sistemas registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas las Operaciones necesarias para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.

La anulación de una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara, se hará a través del envío de una operación contraria con iguales Términos Económicos. Los aspectos operativos para regular este proceso serán definidos por cada sistema de negociación y/o registro.

Artículo 3.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación.

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara o con los cuales tenga suscrito acuerdos, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros el administrador de dichos sistemas registra una operación de tipo "X", que permite la generación automática de todas las Operaciones necesarias para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la operación tipo "X" al Sistema de Cámara.

La anulación de una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un sistema de negociación y/o registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, se hará en los casos en que aplique, a través del envío de una operación contraria con iguales Términos Económicos. Los aspectos operativos para regular este proceso serán definidos por cada sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

En caso de anulación de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 3.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación.

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.

de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.

Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección, previa a la autorización del registro de la misma.

Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 4.1.4. Cuenta Diaria.

En la Cuenta Diaria se registran durante una sesión de manera temporal, las transacciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Definitivas. Si dicha Asignación no ha sido efectuada al cierre de sesión de la Cámara, todas las transacciones pendientes se asignarán a la Cuenta Residual del Miembro de forma automática, dada la responsabilidad del Miembro de la Liquidación Diaria y de la solicitud de garantías del día.

La titularidad de este tipo de Cuentas corresponde siempre al Miembro y es creada al momento de activación de la entidad en los sistemas de Cámara. El registro de Operaciones en este tipo de Cuenta se realiza por medio de la modalidad en neto. Así mismo, el cálculo de riesgo de las Operaciones se hace en bruto, consumiendo límites y garantías tanto por Posiciones de compra como de venta, según se indica en el artículo 4.1.8. de la presente Circular.

Artículo 4.1.6. Cuenta Residual.

TÍTULO CUARTO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 4.1.4. Cuenta Diaria.

En la Cuenta Diaria se registran durante una sesión de manera temporal, las transacciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Definitivas. Si dicha Asignación no ha sido efectuada al cierre de sesión de la Cámara, todas las transacciones pendientes se asignarán a la Cuenta Residual del Miembro de forma automática, dada la responsabilidad del Miembro de acuerdo con el Tipo de Liquidación y de la solicitud de Garantías del día.

La titularidad de este tipo de Cuentas corresponde siempre al Miembro y es creada al momento de activación de la entidad en los sistemas de Cámara. El registro de Operaciones en este tipo de Cuenta se realiza por medio de la modalidad en neto. Así mismo, el cálculo de riesgo de las Operaciones se hace en bruto, consumiendo límites y garantías tanto por Posiciones de compra como de venta, según se indica en el artículo 4.1.8. de la presente Circular.

Artículo 4.1.6. Cuenta Residual.

Es la Cuenta empleada para registrar automáticamente todas las Operaciones que al cierre del horario de Administración de Operaciones, no fueron asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. El Registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto. Esta Cuenta cuya titularidad pertenece al Miembro permitirá el Traspaso de operaciones para su Registro definitivo al inicio de la sesión de aceptación de operaciones del día hábil siguiente. Si al cierre de la sesión de Cámara terminara alguna Operación en la Cuenta Residual, es responsabilidad del Miembro cumplir con las obligaciones generadas por tales Operaciones con respecto a su Garantía y Liquidación Diaria.

Igualmente es responsabilidad del Miembro, una vez asignadas las Operaciones de la Cuenta Residual, ajustar las obligaciones de valores y efectivo entre el titular y su propia Posición, por los pagos y constitución de Garantías en que incurrió el Miembro al pagar, recibir o garantizar las obligaciones generadas por las operaciones asignadas tardíamente.

Los Miembros deberán efectuar la regularización de las operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas de sus Terceros Identificados, a través de la gestión de Traspaso, sólo durante el siguiente día hábil a su registro original; de lo contrario, la Cámara podrá exigir las explicaciones pertinentes sobre el retraso en la gestión.

Artículo 4.1.7. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara.

Las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de tres (3) dígitos y asociado a este campo para la identificación de las subcuentas, que se compone de un código numérico de dos (2) dígitos.

Cuenta	Subcuenta
T01	01

Las posiciones abiertas, la Liquidación Diaria y las Garantías diarias exigibles y constituidas, son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta, así para fines de administración el titular distribuya los Contratos en varias subcuentas.

Artículo 4.2.2. Asignación de operaciones.

Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las

Es la Cuenta empleada para registrar automáticamente todas las Operaciones que al cierre del horario de Administración de Operaciones, no fueron asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. El Registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto. Esta Cuenta cuya titularidad pertenece al Miembro permitirá el Traspaso de operaciones para su Registro definitivo al inicio de la sesión de aceptación de operaciones del día hábil siguiente. Si al cierre de la sesión de Cámara terminara alguna Operación en la Cuenta Residual, es responsabilidad del Miembro cumplir con las obligaciones generadas por tales Operaciones con respecto a su Garantía y al Tipo de Liquidación.

Igualmente es responsabilidad del Miembro, una vez asignadas las Operaciones de la Cuenta Residual, ajustar las obligaciones de valores y efectivo entre el titular y su propia Posición, por los pagos y constitución de Garantías en que incurrió el Miembro al pagar, recibir o garantizar las obligaciones generadas por las operaciones asignadas tardíamente.

Los Miembros deberán efectuar la regularización de las operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas de sus Terceros Identificados, a través de la gestión de Traspaso, sólo durante el siguiente día hábil a su registro original; de lo contrario, la Cámara podrá exigir las explicaciones pertinentes sobre el retraso en la gestión.

Artículo 4.1.7. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara.

Las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de tres (3) dígitos y asociado a este campo para la identificación de las subcuentas, que se compone de un código numérico de dos (2) dígitos.

Cuenta	Subcuenta
T01	01

Las posiciones abiertas, la Liquidación Diaria, la Liquidación al Vencimiento, las Garantías diarias exigibles y constituidas, son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta, así el Titular para fines de administración distribuya las Operaciones en varias subcuentas.

Artículo 4.2.2. Asignación de operaciones.

Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las

Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual correspondan.

La Asignación de Operaciones se registrará por las siguientes reglas y presupuestos:

1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia por lo tanto, para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones.
2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, el sistema de negociación y/o registro donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.
3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en los sistemas de negociación y/o registro, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente.
4. La Asignación de Operaciones puede tener lugar desde la Hora de Inicio hasta la Hora de Cierre de la sesión de Administración de Operaciones.
5. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva (Código Cuenta + Código Subcuenta), a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.
6. Si al cierre del horario de Administración de Operaciones existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la correspondiente Cuenta Residual del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador.
7. La Cámara trata la Operación de Asignación como un registro de operación tipo "D".

Parágrafo. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados,

Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual correspondan.

La Asignación de Operaciones se registrará por las siguientes reglas y presupuestos:

1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia por lo tanto, para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones.
2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, el sistema de negociación y/o registro donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.
3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en los sistemas de negociación y/o registro, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente.
4. La Asignación de Operaciones puede tener lugar desde la Hora de Inicio hasta la Hora de Cierre de la sesión de Administración de Operaciones.
5. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva (Código Cuenta + Código Subcuenta), a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.
6. Si al cierre del horario de Administración de Operaciones existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la correspondiente Cuenta Residual del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador.
7. La Cámara trata la Operación de Asignación como un registro de operación tipo "D".

Parágrafo. Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados,

dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones.

dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el precio de la Operación ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

En caso que lo requiera la Cámara, el Miembro por su operativa de traspasos, deberá enviar una carta explicativa de la causa del Traspaso, con confirmación del titular de la cuenta de origen y destino.

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas, para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de Contratos y la Cuenta (Código Cuenta + Código Subcuenta) a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación.
2. El Sistema identifica la Operación de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del Registro

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

En caso que lo requiera la Cámara, el Miembro por su operativa de traspasos, deberá enviar una carta explicativa de la causa del Traspaso, con confirmación del titular de la cuenta de origen y destino.

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas, para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta (Código Cuenta + Código Subcuenta) a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación.
2. El Sistema identifica la Operación de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del

de la Operación, el Traspaso es una nueva Operación que tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Titular de la cuenta, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen.

3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Administración de Operaciones en la presente Circular.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO SEGUNDO.

LIQUIDACIÓN DIARIA

Artículo 5.2.1. Conceptos incluidos en Liquidación Diaria.

Diariamente en la sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste diario a Precios de Liquidación en Contrato de Futuros:

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada

Registro de la Operación, el Traspaso es una nueva Operación que tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Titular de la cuenta, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen.

3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Administración de Operaciones en la presente Circular.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 5.2.1. Tipo de Liquidación. Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

Parágrafo: El Tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas por la Cámara será definido para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Noveno de la presente Circular.

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACION DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 5.3.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste diario a Precios de Liquidación para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de

Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- a) Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación del día del cálculo y el precio del Futuro valorado al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- b) Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior y el Precio de Liquidación del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- c) Futuros comprados y vendidos en la misma sesión: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- d) Futuros comprados que se venden en el día: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio del Futuro al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- e) Futuros vendidos que se compran en el día: Se calculará la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior menos el precio de compra. En

Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- a) Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el precio del Futuro valorado al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- b) Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior y el Precio de Liquidación para Contratos del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- c) Futuros comprados y vendidos en la misma sesión: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- d) Futuros comprados que se venden en el día: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio del Futuro al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el valor nominal de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- e) Futuros vendidos que se compran en el día: Se calculará la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior menos el precio de compra. En

el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nocional de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Garantías Diarias: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Diarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.
3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.

Artículo 5.2.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación en los Contratos de Futuros.

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la sesión al correspondiente Precio de Liquidación entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración: El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- a) Operaciones realizadas en el día.

$$LiqDif = (PL_t - PO_t) \times m \times Q$$

- a) Posiciones Abiertas del día anterior.

$$LiqDif = (PL_t - PL_{t-1}) \times m \times Q$$

Donde:

el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nocional de cada contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Garantías Diarias: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Diarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular
3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.

Artículo 5.3.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación en los Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la sesión al correspondiente Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración: El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- a) Operaciones realizadas en el día.

$$LiqDif = (PL_t - PN_t) \times m \times Q$$

- b) Posiciones Abiertas del día anterior.

$$iqDif = (PL_t - PL_{t-1}) \times m \times Q$$

PO_t = Precio de la operación
 PL_t = Precio de Liquidación
 PL_{t-1} = Precio de Liquidación de la sesión anterior
 m = Multiplicador
 Q = Cantidad de Contratos.

En general, cuando ésta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Liquidación Diaria; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 5.2.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria.

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará diariamente al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación de las operaciones registradas en el día a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de la celebración de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados y el importe de Garantías correspondiente a las mismas.

Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la sesión denominada Liquidación Diaria. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores ó de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

Donde:

PNt = Precio de Negociación
 PLt = Precio de Liquidación para Contratos
 $PLt-1$ = Precio de Liquidación para Contratos de la sesión anterior
 m = Multiplicador
 Q = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En general, cuando ésta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Liquidación Diaria; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 5.3.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria.

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará diariamente al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación de las operaciones registradas en el día a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de la celebración de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados y el importe de Garantías correspondiente a las mismas.

Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la sesión denominada Liquidación Diaria. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.

3. Tercera etapa: Una vez concluida la sesión de Liquidación Diaria, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación Diaria. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.
3. Tercera etapa: Una vez concluida la sesión de Liquidación Diaria, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación Diaria. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 5.2.4. Pagos.

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia para el sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.
2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.
3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación Diaria y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.
6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencia de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

Artículo 5.3.4. Pagos.

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia para el sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.
2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.
3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación Diaria y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.
6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencia de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 5.2.5. Liquidación Diaria sobre Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

La Cámara establecerá para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado los conceptos incluidos en la Liquidación Diaria, el procedimiento, las etapas del procedimiento de Liquidación Diaria y los pagos de la misma.

Artículo 5.2.5. Liquidación Diaria sobre Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

La Cámara establecerá para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado los conceptos incluidos en la Liquidación Diaria, el procedimiento, las etapas del procedimiento de Liquidación Diaria y los pagos de la misma.

CAPITULO CUARTO

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMO DE CONTRATACION

Artículo 5.4.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No

Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- i. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- ii. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- iii. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- iv. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara

calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

2. Garantías Diarias: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Diarias por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular
3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.

Artículo 5.4.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

La Posición Abierta sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado será valorada diariamente al final de la Sesión de Cámara al Precio de Valoración de Cierre. El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes formulas:

- a. Operaciones Aceptadas el día de la sesión:

$$LiqDif = (PL_t - PN_t) * N_a$$

Donde

N_a = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$LiqDif_t = (PL_t - PL_{t-1}) * N$$

Donde

$LiqDif_t$ = Liquidación por diferencias de precios

PL_t = Precio de Valoración de Cierre

PL_{t-1} = Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior de Cámara.

PN_t = Precio de Negociación. Para las Operaciones sobre NDF (USD/COP) será la Tasa de la Operación

N = Posición Abierta de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de Posiciones Abiertas de compra y negativo en el caso Posiciones Abiertas de venta.

Artículo 5.4.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.3 de la presente Circular.

Artículo 5.4.4. Pagos de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.4 de la presente Circular.

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO

CAPÍTULO QUINTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 5.3.1. Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros.

Al vencimiento de los Contratos de Futuro cuyo método de liquidación sea Liquidación por Diferencias, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Cámara recibirá el último día de negociación del contrato, el Precio de Liquidación provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
2. Con base en la información recibida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento de Liquidación Diaria establecido en el capítulo anterior, para todos los Contratos de Futuro que permanezcan con posición abierta el último día de negociación del Contrato.
3. Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 5.5.1. Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria

Al vencimiento de los Contratos de Futuro cuyo método de liquidación sea Liquidación por Diferencias, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Cámara recibirá el Último Día de Negociación del Contrato, el Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
2. Con base en la información recibida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento de liquidación diaria establecido en el Capítulo III del presente Título para todos los Contratos de Futuro que permanezcan con Posición Abierta el Último Día de Negociación del Contrato.
3. Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 5.5.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

El día del vencimiento en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por el siguiente concepto:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Liquidación en Contrato de Futuros:

Para la Liquidación al Vencimiento, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- a) Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el Precio de Negociación del Futuro. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el valor nominal de cada Contrato expresado en pesos, en caso contrario deberá entregar a la Cámara dicho valor.
 - b) Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Liquidación del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el valor nominal de cada Contrato expresado en pesos, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- 2. Garantías Diarias: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Diarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular
 - 3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
 - 4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.

Artículo 5.5.3. Procedimiento de cálculo del ajuste al Vencimiento a Precios de Liquidación para Contratos, en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas al final de la sesión correspondiente al Último Día de Negociación, al Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{LiqVto} = (PLVt - PN) \times m \times Q$$

Donde:

LiqVto = Liquidación al Vencimiento

PLV_t = Precio de Liquidación para Contratos

PN = Precio de Negociación

m = Multiplicador

Q = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los contratos vendidos.

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registradas en el Sistema.

Artículo 5.5.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento en Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones de la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados.

Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.
3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 5.5.5. Pagos de la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

Este proceso se lleva a cabo durante la sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al Sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditados a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.
2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.
3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.

4. Una vez realizada la transferencia, el sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.
6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencia de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.
7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

Artículo 5.3.2. Liquidación por entrega de Contratos de Futuros.

Entre el último día de negociación y el día del vencimiento de los Contratos de Futuro cuya Liquidación sea por entrega, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo a entregar.
2. Notificación de entrega.
3. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora.

Artículo 5.5.6. Liquidación por entrega de Contratos de Futuros.

Entre el último día de negociación y el día del vencimiento de los Contratos de Futuro cuya Liquidación sea por entrega, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo a entregar.
2. Notificación de entrega.
3. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora.

4. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos.
5. Liquidación.

Artículo 5.3.3. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

El Activo a entregar será el definido para cada Contrato de Futuro, el cual es de conocimiento del mercado desde el momento de su inscripción en la Bolsa o en otro sistema de negociación o registro que tenga convenio con la Cámara. Para el caso de Contratos de Futuro, que admitan más de un Activo para entrega, también se conoce desde el momento de inscripción la canasta de Activos entregables, el factor de conversión y demás información pertinente para el cálculo del importe de efectivo.

En caso que el Activo subyacente de un Contrato de Futuro sobre Acciones que tenga Liquidación por Entrega, se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación del Contrato de Futuro, la Cámara podrá, de acuerdo con el artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos:

1. Suspender la liquidación al vencimiento del respectivo Contrato de Futuro hasta por un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el último día de negociación, y/o;
2. Establecer que la liquidación del respectivo Contrato de Futuro se realice por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el Artículo 5.3.1 de la presente Circular, relacionado con la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, con base en el precio de liquidación del último día de negociación, provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato y suministrado a la CRCC S.A.

Artículo 5.3.4. Notificación de Entrega en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La notificación de entrega será necesaria para aquellos Contratos que admiten más de un entregable. Ésta permite que los titulares con Posición neta vendedora, a través de los Miembros, elijan de la canasta de entregables el o los Activo (s) con el (los) cual (es) cumplirán la Liquidación por entrega. El proceso de notificación se llevará a cabo el último día de negociación del contrato.

4. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos.
5. Liquidación.

Artículo 5.5.7. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

El Activo a entregar será el definido para cada Contrato de Futuro, el cual es de conocimiento del mercado desde el momento de su inscripción en la Bolsa o en otro sistema de negociación o registro que tenga convenio con la Cámara. Para el caso de Contratos de Futuro, que admitan más de un Activo para entrega, también se conoce desde el momento de inscripción la canasta de Activos entregables, el factor de conversión y demás información pertinente para el cálculo del importe de efectivo.

En caso que el Activo subyacente de un Contrato de Futuro sobre Acciones que tenga Liquidación por Entrega, se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación del Contrato de Futuro, la Cámara podrá, de acuerdo con el artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos:

1. Suspender la liquidación al vencimiento del respectivo Contrato de Futuro hasta por un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el último día de negociación, y/o;
2. Establecer que la liquidación del respectivo Contrato de Futuro se realice por Diferencias de acuerdo con lo descrito en el artículo 5.5.1 de la presente Circular, relacionado con la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros, con base en el precio de liquidación del último día de negociación, provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato y suministrado a la CRCC S.A.

Artículo 5.5.8. Notificación de Entrega en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La notificación de entrega será necesaria para aquellos Contratos que admiten más de un entregable. Ésta permite que los titulares con Posición neta vendedora, a través de los Miembros, elijan de la canasta de entregables el o los Activo (s) con el (los) cual (es) cumplirán la Liquidación por entrega. El proceso de notificación se llevará a cabo el último día de negociación del contrato.

El proceso de notificación es el siguiente:

1. Los Miembros informarán a la Cámara el (los) Activo(s) a entregar por parte de los titulares con Posición neta vendedora, así como el (los) depósito (s) de valores a través del (los) cual (es) realizarán la entrega, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.
2. Los Miembros Liquidadores pueden completar las notificaciones de los Miembros no Liquidadores que liquidan, siempre y cuando los mismos no hayan informado los entregables correspondientes a la totalidad de sus titulares vendedores, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.
3. La Cámara podrá definir y notificar el Activo a entregar cuando el Miembro no lo haya notificado.

Artículo 5.3.5. Sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Dentro de la sesión de Cierre del último día de negociación del Contrato, habrá una sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores en la que deberán informar a la Cámara las decisiones de entrega de Activos de todos sus titulares vendedores.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

Artículo 5.3.6. Sesión de notificación para los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Una vez cerrada la sesión de notificación establecida en el artículo anterior, se inicia automáticamente una nueva sesión exclusiva para que los Miembros Liquidadores informen a la Cámara las decisiones de entrega no notificadas en el período anterior.

Durante esta sesión, los Miembros Liquidadores informan a la Cámara de las decisiones de entrega de todos los titulares vendedores de su estructura de Cuentas.

El proceso de notificación es el siguiente:

1. Los Miembros informarán a la Cámara el (los) Activo(s) a entregar por parte de los titulares con Posición neta vendedora, así como el (los) depósito (s) de valores a través del (los) cual (es) realizarán la entrega, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.
2. Los Miembros Liquidadores pueden completar las notificaciones de los Miembros no Liquidadores que liquidan, siempre y cuando los mismos no hayan informado los entregables correspondientes a la totalidad de sus titulares vendedores, dentro de los horarios establecidos por la Cámara para el efecto.
3. La Cámara podrá definir y notificar el Activo a entregar cuando el Miembro no lo haya notificado.

Artículo 5.5.9. Sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Dentro de la Sesión de Cierre del último día de negociación del Contrato, habrá una sesión de notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores en la que deberán informar a la Cámara las decisiones de entrega de Activos de todos sus titulares vendedores.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

Artículo 5.5.10. Sesión de notificación para los Miembros Liquidadores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Una vez cerrada la sesión de notificación establecida en el artículo anterior, se inicia automáticamente una nueva sesión exclusiva para que los Miembros Liquidadores informen a la Cámara las decisiones de entrega no notificadas en el período anterior.

Durante esta sesión, los Miembros Liquidadores informan a la Cámara de las decisiones de entrega de todos los titulares vendedores de su estructura de Cuentas.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

Artículo 5.3.7. Sesión de notificación para la Cámara en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Vencidas las sesiones anteriores, corresponderá a la Cámara definir y notificar el Activo entregable de aquellas Posiciones vendedoras para las que los Miembros no hayan comunicado sus decisiones de entrega.

Artículo 5.3.8. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La Cámara cuenta con un algoritmo para solucionar el proceso de entregas de Activos a través del establecimiento de parejas de titulares con Posición neta vendedora y titulares con Posición neta compradora, dando prioridad a la formación de parejas entre titulares del mismo Miembro. El proceso es el siguiente:

1. El Sistema toma la Posición neta de cada uno de los titulares de un Miembro, tanto compradores como vendedores.
2. Las primeras parejas se configuran como "Titular Miembro contra Titular mismo Miembro" por el mínimo de la suma de las posiciones compradoras y de la suma de las posiciones vendedoras de los titulares de ese Miembro.
 - a) Para repartir estas parejas a nivel Titular, se aplica el algoritmo Reparto Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) entre los titulares compradores y vendedores a nivel de Miembro no Liquidador.
 - b) Por tanto, el Miembro no Liquidador termina con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. Dentro de la estructura de titulares del Miembro no Liquidador los que no tienen a esta altura una pareja asignada corresponden a aquellos cuya suma de Posición es igual a la Posición neta por asignar del Miembro no Liquidador.

En caso de contingencia, si el Miembro no puede hacer las notificaciones, esta gestión podrá realizarse a su solicitud por la Cámara. Dicha solicitud deberá hacerse mediante correo electrónico o Fax por parte del Administrador del Miembro dentro del horario establecido para el efecto.

Artículo 5.5.11. Sesión de notificación para la Cámara en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Vencidas las sesiones anteriores, corresponderá a la Cámara definir y notificar el Activo entregable de aquellas Posiciones vendedoras para las que los Miembros no hayan comunicado sus decisiones de entrega.

Artículo 5.3.12. Cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

La Cámara cuenta con un algoritmo para solucionar el proceso de entregas de Activos a través del establecimiento de parejas de titulares con Posición neta vendedora y titulares con Posición neta compradora, dando prioridad a la formación de parejas entre titulares del mismo Miembro. El proceso es el siguiente:

1. El Sistema toma la Posición neta de cada uno de los titulares de un Miembro, tanto compradores como vendedores.
2. Las primeras parejas se configuran como "Titular Miembro contra Titular mismo Miembro" por el mínimo de la suma de las posiciones compradoras y de la suma de las posiciones vendedoras de los titulares de ese Miembro.
 - a) Para repartir estas parejas a nivel Titular, se aplica el algoritmo Reparto Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) entre los titulares compradores y vendedores a nivel de Miembro no Liquidador.
 - b) Por tanto, el Miembro no Liquidador termina con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. Dentro de la estructura de titulares del Miembro no Liquidador los que no tienen a esta altura una pareja asignada corresponden a aquellos cuya suma de Posición es igual a la Posición neta por asignar del Miembro no Liquidador.

3. Las segundas parejas a construir se configuran como "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Miembro Liquidador" por el mínimo de la suma de posiciones compradoras netas y de la suma de posiciones vendedoras netas de los Miembros no Liquidadores bajo un mismo Miembro Liquidador. El neto comprador o vendedor por Miembro se obtiene como resultado del algoritmo del numeral anterior.
 - a) Para repartir estas segundas parejas, se aplica el algoritmo "Reparto Miembro Liquidador (diferente Negociador pero mismo Liquidador)" entre los Miembros compradores netos y Miembros vendedores netos del Miembro Liquidador.
 - b) Como resultado de este algoritmo, el Miembro Liquidador puede terminar con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. La suma de Posición de los titulares o Miembros sin asignación de pareja de entrega corresponderá con la Posición neta del Miembro Liquidador.
 4. El siguiente paso en asignación de parejas se configuran como "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago".
 - a) Para repartir estas parejas, se toman todos los Liquidadores de un mismo Agente de Pago. Como los Liquidadores tienen la asignación por un neto según el procedimiento anterior, se pueden tener Liquidadores con neto de compra y con neto de venta.
 - b) Se aplica el algoritmo Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago), entre los Liquidadores compradores netos y Liquidadores vendedores netos del mismo Agente de Pago.
 - c) A este nivel los titulares de los Miembros Liquidadores con el mismo Agente de Pago tienen asignado uno o varios titulares para realizar los cruces en la entrega, salvo por el valor neto comprador o vendedor agregado a nivel de Agente de Pago que deberá asignarse en el paso final siguiente.
 5. Las últimas parejas se construyen como "Titular Miembro contra Titular Miembro de distinto Agente de Pago".
3. Las segundas parejas a construir se configuran como "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Miembro Liquidador" por el mínimo de la suma de posiciones compradoras netas y de la suma de posiciones vendedoras netas de los Miembros no Liquidadores bajo un mismo Miembro Liquidador. El neto comprador o vendedor por Miembro se obtiene como resultado del algoritmo del numeral anterior.
 - a) Para repartir estas segundas parejas, se aplica el algoritmo "Reparto Miembro Liquidador (diferente Negociador pero mismo Liquidador)" entre los Miembros compradores netos y Miembros vendedores netos del Miembro Liquidador.
 - b) Como resultado de este algoritmo, el Miembro Liquidador puede terminar con una Posición neta, bien sea compradora o vendedora. La suma de Posición de los titulares o Miembros sin asignación de pareja de entrega corresponderá con la Posición neta del Miembro Liquidador.
 4. El siguiente paso en asignación de parejas se configuran como "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago".
 - a) Para repartir estas parejas, se toman todos los Liquidadores de un mismo Agente de Pago. Como los Liquidadores tienen la asignación por un neto según el procedimiento anterior, se pueden tener Liquidadores con neto de compra y con neto de venta.
 - b) Se aplica el algoritmo Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago), entre los Liquidadores compradores netos y Liquidadores vendedores netos del mismo Agente de Pago.
 - c) A este nivel los titulares de los Miembros Liquidadores con el mismo Agente de Pago tienen asignado uno o varios titulares para realizar los cruces en la entrega, salvo por el valor neto comprador o vendedor agregado a nivel de Agente de Pago que deberá asignarse en el paso final siguiente.
 5. Las últimas parejas se construyen como "Titular Miembro contra Titular Miembro de distinto Agente de Pago".

- a) Finalmente, se toman todos los Agentes de Pago de la Cámara. Como éstos han salido por un neto se pueden tener Agentes de Pago con neto de compra o con neto de venta.
- b) Se aplica el algoritmo Reparto Cámara (diferente Agente de Pago) entre los Agentes de Pago compradores netos y Agentes de Pago vendedores netos.

En este punto se concluye la asignación de parejas de forma que todos los titulares tienen asociado uno o varios titulares para realizar el proceso de entrega, ya sea en su orden dentro de los titulares de su Miembro no Liquidador, dentro de los titulares de su Miembro Liquidador, dentro de los titulares del Agente de Pago de su Liquidador o finalmente, con titulares de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador con Agente de Pago distinto.

- 6. A partir de la construcción de este proceso, la Cámara notifica a los Miembros el detalle de la información correspondiente a las parejas de entrega.

Para cada pareja se entrega la siguiente información:

- a) Al vendedor (del Derivado) se le notifica cuál es el título o los títulos objeto de entrega, el volumen del mismo que debe entregar, el (los) depósito (s) por el (los) que deberá hacer la entrega y el valor en efectivo que recibirá.
- b) Al comprador (del Derivado) se le notifica el valor efectivo que debe pagar, el o los títulos a recibir, su volumen, y el (los) depósito (s) por el (los) que lo (los) recibirá.
- c) En las estaciones de los Miembros no Liquidadores se podrá listar y generar en forma de fichero, el listado del resultado de la entrega. Los Miembros no Liquidadores podrán consultar los datos que afectan a sus titulares en el proceso de entrega.
- d) Igualmente, los Miembros Liquidadores además de conocer los datos de sus propios titulares, conocerán los datos de las Cuentas de titulares de sus Miembros no Liquidadores. Esto permite que cada Miembro Liquidador calcule el importe neto que debe cobrar o pagar a la Cámara sumando los cobros que recibirán los vendedores y restando los pagos que efectuarán los compradores.

- a) Finalmente, se toman todos los Agentes de Pago de la Cámara. Como éstos han salido por un neto se pueden tener Agentes de Pago con neto de compra o con neto de venta.
- b) Se aplica el algoritmo Reparto Cámara (diferente Agente de Pago) entre los Agentes de Pago compradores netos y Agentes de Pago vendedores netos.

En este punto se concluye la asignación de parejas de forma que todos los titulares tienen asociado uno o varios titulares para realizar el proceso de entrega, ya sea en su orden dentro de los titulares de su Miembro no Liquidador, dentro de los titulares de su Miembro Liquidador, dentro de los titulares del Agente de Pago de su Liquidador o finalmente, con titulares de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador con Agente de Pago distinto.

- 6. A partir de la construcción de este proceso, la Cámara notifica a los Miembros el detalle de la información correspondiente a las parejas de entrega.

Para cada pareja se entrega la siguiente información:

- a) Al vendedor (del Derivado) se le notifica cuál es el título o los títulos objeto de entrega, el volumen del mismo que debe entregar, el (los) depósito (s) por el (los) que deberá hacer la entrega y el valor en efectivo que recibirá.
- b) Al comprador (del Derivado) se le notifica el valor efectivo que debe pagar, el o los títulos a recibir, su volumen, y el (los) depósito (s) por el (los) que lo (los) recibirá.
- c) En las estaciones de los Miembros no Liquidadores se podrá listar y generar en forma de fichero, el listado del resultado de la entrega. Los Miembros no Liquidadores podrán consultar los datos que afectan a sus titulares en el proceso de entrega.
- d) Igualmente, los Miembros Liquidadores además de conocer los datos de sus propios titulares, conocerán los datos de las Cuentas de titulares de sus Miembros no Liquidadores. Esto permite que cada Miembro Liquidador calcule el importe neto que debe cobrar o pagar a la Cámara sumando los cobros que recibirán los vendedores y restando los pagos que efectuarán los compradores.

Artículo 5.3.9. Formación de parejas en un Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener unas parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro”. En este paso el máximo volumen posible de asignación será el mínimo entre la suma de posiciones compradoras y la suma de posiciones vendedoras del Miembro.

El proceso para cada Miembro no Liquidador inicia a partir de la identificación de los titulares compradores de ese Miembro por un lado y los Titulares vendedores por otro y a continuación se procede de la siguiente forma:

1. Ambos lados se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se organiza por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro”.
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro” con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.

Artículo 5.5.13. Formación de parejas en un Miembro (titulares compradores y vendedores del mismo Miembro no Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener unas parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro”. En este paso el máximo volumen posible de asignación será el mínimo entre la suma de posiciones compradoras y la suma de posiciones vendedoras del Miembro.

El proceso para cada Miembro no Liquidador inicia a partir de la identificación de los titulares compradores de ese Miembro por un lado y los Titulares vendedores por otro y a continuación se procede de la siguiente forma:

1. Ambos lados se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se organiza por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro”.
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas “Titular Miembro contra Titular mismo Miembro” con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.

8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro no Liquidador y la Posición de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros no Liquidadores del mismo Miembro Liquidador, o con lo Terceros Identificados directos de éste.

Artículo 5.3.10. Formación de parejas en Miembro Liquidador (diferente Miembro No Liquidador pero mismo Miembro Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador". Como consecuencia del resultado del algoritmo "Reparto Miembro", los Miembros No Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros No Liquidadores y las posiciones de Terceros Identificados directos que compensa y liquida el Miembro Liquidador.

Para esto se sigue el procedimiento del algoritmo anterior, que implica lo siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Miembro No Liquidador y las de los Terceros Identificados directos del Miembro Liquidador.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas

8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro no Liquidador y la Posición de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros no Liquidadores del mismo Miembro Liquidador, o con lo Terceros Identificados directos de éste.

Artículo 5.5.14. Formación de parejas en Miembro Liquidador (diferente Miembro No Liquidador pero mismo Miembro Liquidador) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador". Como consecuencia del resultado del algoritmo "Reparto Miembro", los Miembros No Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros No Liquidadores y las posiciones de Terceros Identificados directos que compensa y liquida el Miembro Liquidador.

Para esto se sigue el procedimiento del algoritmo anterior, que implica lo siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Miembro No Liquidador y las de los Terceros Identificados directos del Miembro Liquidador.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas

serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador”.

4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador” con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro Liquidador y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros Liquidadores pertenecientes al mismo Agente de Pago.

Artículo 5.3.11. Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago”. Como consecuencia del resultado del algoritmo “Reparto Miembro Liquidador”, los Miembros Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo

serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador”.

4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Liquidador” con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro del Miembro Liquidador ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Miembro Liquidador y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su asignación con las posiciones no asignadas de otros Miembros Liquidadores pertenecientes al mismo Agente de Pago.

Artículo 5.5.15. Reparto Agente de Pago (diferente Liquidador pero mismo Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago”. Como consecuencia del resultado del algoritmo “Reparto Miembro Liquidador”, los Miembros Liquidadores con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta,

caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros Liquidadores que cuentan con el mismo Agente de Pago.

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Liquidador.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago”.
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago” con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la Asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas relacionada

en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de Miembros Liquidadores que cuentan con el mismo Agente de Pago.

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Liquidador.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago”.
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.
7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro del mismo Agente de Pago” con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la Asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas

con el Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Agente de Pago y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su Asignación con las posiciones no asignadas resultantes de este proceso con otros Agentes de Pago.

Artículo 5.3.12. Formación de parejas por parte de la Cámara (diferente Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago”. Como consecuencia del resultado del algoritmo “Reparto Agente de Pago”, las Cuentas asociadas con los Agentes de Pago con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de distintos Agentes de Pago.

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Agente de Pago.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago”.
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.

relacionada con el Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas de entrega dentro del Agente de Pago y la Posición sea de compra o de venta no asignada, se llevará para su Asignación con las posiciones no asignadas resultantes de este proceso con otros Agentes de Pago.

Artículo 5.5.16. Formación de parejas por parte de la Cámara (diferente Agente de Pago) en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Se pretende obtener parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago”. Como consecuencia del resultado del algoritmo “Reparto Agente de Pago”, las Cuentas asociadas con los Agentes de Pago con volumen pendiente de asignar sólo tienen titulares de compra o titulares de venta, en cuyo caso, se procede a realizar la asignación entre posiciones contrarias de distintos Agentes de Pago.

El procedimiento que se sigue en este caso es el siguiente:

1. Se ordenan de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta que va a vencer, las posiciones resultantes de los titulares de cada Agente de Pago.
2. Se identifica si existen titulares con igual volumen comprador y vendedor. En este caso tanto el lado comprador como vendedor se ordena por Miembro – Titular para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen.
3. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra y venta. Estas serían las primeras parejas “Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago”.
4. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y vendedor con igual volumen.
5. A las parejas establecidas, tanto a comprador como vendedor, se les resta el volumen asignado de la Operación y se comprueba que el resultado sea igual a cero, para proceder a eliminar al titular del proceso de reparto.
6. Los titulares restantes se ordenan por cada lado de compra y venta, de forma descendente por el volumen de la Posición Abierta a vencer.

7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas relacionada con cada Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas restantes dado que como la Cámara no toma Posición en este momento no existe Posición de compra o de venta sin asignar.

Artículo 5.3.13. Algoritmo para asignación de varios entregables de un titular vendedor a distintos titulares compradores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Si en el proceso de los algoritmos antes mencionados y de acuerdo con las características del Instrumento que lo hagan posible, existe un titular vendedor que puede cumplir con distintos entregables y es pareja de varios titulares compradores, se utiliza el siguiente algoritmo para definir el entregable correspondiente a cada titular comprador:

1. Se identifica si de los distintos volúmenes de los entregables del vendedor, el volumen de alguno de ellos coincide con el volumen de la Posición de un titular comprador a asignar. En este caso tanto el lado comprador como los entregables del vendedor se ordenan por Miembro – Titular – Número de Orden del Entregable, para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen de un entregable del vendedor.
2. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra con volumen de cada entregable del vendedor. El

7. Se establecen parejas entre los titulares con mayor volumen de compra y venta por asignar. Éstas serían las siguientes parejas "Titular Miembro contra Titular Miembro de distintos Agentes de Pago" con un volumen de la Operación igual al menor de los volúmenes de compra y venta de cada pareja.
8. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a vendedor como a comprador y los titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. En caso contrario, el titular con Posición viva después de la asignación permanece con el volumen remanente para ser asignado en el proceso iterativo siguiente.
9. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote dentro de la estructura de Cuentas relacionada con cada Agente de Pago ya sea el volumen de compra o el volumen de venta por asignar.

De esta forma se construyen todas las posibles parejas restantes dado que como la Cámara no toma Posición en este momento no existe Posición de compra o de venta sin asignar.

Artículo 5.5.17. Algoritmo para asignación de varios entregables de un titular vendedor a distintos titulares compradores en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

Si en el proceso de los algoritmos antes mencionados y de acuerdo con las características del Instrumento que lo hagan posible, existe un titular vendedor que puede cumplir con distintos entregables y es pareja de varios titulares compradores, se utiliza el siguiente algoritmo para definir el entregable correspondiente a cada titular comprador:

1. Se identifica si de los distintos volúmenes de los entregables del vendedor, el volumen de alguno de ellos coincide con el volumen de la Posición de un titular comprador a asignar. En este caso tanto el lado comprador como los entregables del vendedor se ordenan por Miembro – Titular – Número de Orden del Entregable, para ordenar aquellos titulares con el mismo volumen de un entregable del vendedor.
2. Con este orden se establecen las diferentes parejas que presentan igual volumen de compra con volumen de cada entregable del vendedor. El

entregable del vendedor se asigna así al comprador y se elimina el comprador y el volumen del entregable del proceso de reparto.

3. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y entregable del vendedor con igual volumen.
4. Los entregables del vendedor y titulares compradores restantes, se ordenan de forma descendente por el volumen del entregable y de la Posición Abierta de compra a vencer.
5. Se establecen parejas entre los entregables del vendedor y los titulares compradores con mayor volumen de compra y venta por asignar. El volumen asignado en cada iteración corresponde al menor entre el volumen del entregable y el volumen del comprador.
6. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a entregable del vendedor como a Posición del comprador y los entregables o titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. Para la iteración siguiente y según el caso, se mantendrá dentro del proceso de reparto el volumen remanente del entregable o de la Posición del comprador.
7. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote el volumen de entregables del vendedor con las posiciones vivas de los compradores.

De esta forma la asignación de entregas entre comprador y vendedor se discrimina también por cada entregable con el que el vendedor pueda cumplir la Operación.

Artículo 5.3.14. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

El valor de giro en efectivo por la Posición Abierta que cada titular comprador deberá pagar por cada Posición de vendedor que le fue asignado, se calcula según la siguiente fórmula:

Importe efectivo Operación = N° Contratos * Precio Liquidación * Multiplicador

entregable del vendedor se asigna así al comprador y se elimina el comprador y el volumen del entregable del proceso de reparto.

3. Este proceso se repite para cada combinación de comprador y entregable del vendedor con igual volumen.
4. Los entregables del vendedor y titulares compradores restantes, se ordenan de forma descendente por el volumen del entregable y de la Posición Abierta de compra a vencer.
5. Se establecen parejas entre los entregables del vendedor y los titulares compradores con mayor volumen de compra y venta por asignar. El volumen asignado en cada iteración corresponde al menor entre el volumen del entregable y el volumen del comprador.
6. Por cada pareja se resta el volumen asignado tanto a entregable del vendedor como a Posición del comprador y los entregables o titulares que después de este cálculo presenten volumen igual a cero son eliminados del proceso de reparto. Para la iteración siguiente y según el caso, se mantendrá dentro del proceso de reparto el volumen remanente del entregable o de la Posición del comprador.
7. Se realiza este proceso de forma reiterativa hasta que se agote el volumen de entregables del vendedor con las posiciones vivas de los compradores.

De esta forma la asignación de entregas entre comprador y vendedor se discrimina también por cada entregable con el que el vendedor pueda cumplir la Operación.

Artículo 5.5.18. Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora en la Liquidación por Entrega de Contratos de Futuros.

El valor de giro en efectivo por la Posición Abierta que cada titular comprador deberá pagar por cada Posición de vendedor que le fue asignado, se calcula según la siguiente fórmula:

Importe efectivo Operación = N° Contratos * Precio Liquidación * Multiplicador

Para el caso de Contratos de Futuro cuyo Activo Subyacente sean valores de renta fija que admitan varios entregables, el Precio de Liquidación de la fórmula anterior deberá contener el efecto del factor de conversión y del cupón corrido, de acuerdo con la definición del proceso de Liquidación del Instrumento, así.

Importe efectivo Operación = N° Contratos $\times$ (Factor de conversión $\times$ Precio Liquidación $\times$ Valor Nominal del Contrato de Futuro + Cupón Corrido)

El cupón corrido se calcula sobre la base del valor nominal del Contrato de Futuro pero sobre las condiciones particulares del título a entregar.

Artículo 5.3.15. Liquidación por Entrega de Contratos Futuros.

El día de Vencimiento de los Contratos, se cumplen las operaciones correspondientes a las parejas de entrega que fueron formadas y notificadas.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo pueden realizarse mediante transferencias totales o parciales.

En caso de transferencias parciales de efectivo y valores, desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros, éstas se realizarán hasta el pago efectivo de la obligación, antes de finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular. Esto es, si un Miembro tiene que entregar un valor por un titular y recibir el mismo valor por otro titular, ambas operaciones se notifican a los depósitos.

Las operaciones de transferencia de efectivo, se determinan neto a nivel de Miembro Liquidador cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total. Las operaciones de transferencia de efectivo, se calculan neto a nivel de titular de cada cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial.

En caso de que se designe un Agente de Pago, el movimiento de efectivo a realizar con cada Agente de Pago corresponde

Para el caso de Contratos de Futuro cuyo Activo Subyacente sean valores de renta fija que admitan varios entregables, el Precio de Liquidación de la fórmula anterior deberá contener el efecto del factor de conversión y del cupón corrido, de acuerdo con la definición del proceso de Liquidación del Instrumento, así.

Importe efectivo Operación = N° Contratos $\times$ (Factor de conversión $\times$ Precio Liquidación $\times$ Valor Nominal del Contrato de Futuro + Cupón Corrido)

El cupón corrido se calcula sobre la base del valor nominal del Contrato de Futuro pero sobre las condiciones particulares del título a entregar.

Artículo 5.5.19. Liquidación por Entrega de Contratos Futuros.

El día de Vencimiento de los Contratos, se cumplen las operaciones correspondientes a las parejas de entrega que fueron formadas y notificadas.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo pueden realizarse mediante transferencias totales o parciales.

En caso de transferencias parciales de efectivo y valores, desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros, éstas se realizarán hasta el pago efectivo de la obligación, antes de finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular. Esto es, si un Miembro tiene que entregar un valor por un titular y recibir el mismo valor por otro titular, ambas operaciones se notifican a los depósitos.

Las operaciones de transferencia de efectivo, se determinan neto a nivel de Miembro Liquidador cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total. Las operaciones de transferencia de efectivo, se calculan neto a nivel de titular de cada cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial.

En caso de que se designe un Agente de Pago, el movimiento de efectivo a realizar con cada Agente de Pago

a todos los valores de giro que tiene que pagar y recibir para todos sus Miembros Liquidadores o del Miembro Liquidador directamente. Este movimiento podrá ser un cargo o un abono o ninguno, este último en caso de que el valor a pagar y a recibir sea el mismo.

Las órdenes de transferencia de valores y efectivo se realizan, según el caso, a través de los depósitos de valores DECEVAL y DCV y del sistema de pagos del Banco de la República (CUD). Dichas órdenes, se realizan en tres etapas:

Etapas 1: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara:

En esta etapa las operaciones de transferencias de efectivo, se determinarán de la siguiente forma, según sea el caso:

- a. Neto a nivel de Miembro Liquidador, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total, en el proceso de “Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega”, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.
- b. Neto a nivel del titular de Cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial, es decir, que a los Miembros Liquidadores les falten valores por entregar de las parejas formadas y notificadas, al momento de finalizar el proceso de “Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega” de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

Etapas 2: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros.

Etapas 3: Gestión de retardos o incumplimientos para efectuar la Liquidación.

Las etapas a que se refiere el presente Artículo, se realizarán en los horarios establecidos en el Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara. Durante cada etapa, la Cámara puede consultar el estado de cumplimiento de las órdenes de transferencia.

Artículo 5.3.16. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara.

corresponde a todos los valores de giro que tiene que pagar y recibir para todos sus Miembros Liquidadores o del Miembro Liquidador directamente. Este movimiento podrá ser un cargo o un abono o ninguno, este último en caso de que el valor a pagar y a recibir sea el mismo.

Las órdenes de transferencia de valores y efectivo se realizan, según el caso, a través de los depósitos de valores DECEVAL y DCV y del sistema de pagos del Banco de la República (CUD). Dichas órdenes, se realizan en tres etapas:

Etapas 1: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara:

En esta etapa las operaciones de transferencias de efectivo, se determinarán de la siguiente forma, según sea el caso:

- a. Neto a nivel de Miembro Liquidador, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea total, en el proceso de “Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.
- b. Neto a nivel del titular de Cuenta, cuando la entrega de valores desde los Miembros hacia la Cámara sea parcial, es decir, que a los Miembros Liquidadores les falten valores por entregar de las parejas formadas y notificadas, al momento de finalizar el proceso de “Entrega Total de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega” de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

Etapas 2: Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros.

Etapas 3: Gestión de retardos o incumplimientos para efectuar la Liquidación.

Las etapas a que se refiere el presente Artículo, se realizarán en los horarios establecidos en el artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara. Durante cada etapa, la Cámara puede consultar el estado de cumplimiento de las órdenes de transferencia.

Artículo 5.5.20. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde Miembros a la Cámara.

Proceso mediante el cual los Miembros con Posición neta compradora deben realizar la entrega total o parcial del dinero, a la cuenta de la Cámara y los titulares con Posición neta vendedora deben entregar el(los) título(s) correspondiente(s) a la respectiva cuenta de la Cámara; así:

Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores la cual puede realizarse mediante la entrega total o parcial del título, desde la cuenta del titular vendedor a la cuenta de la Cámara para cada depósito / titular / valor que deba entregar a la Cámara. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago". En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las transferencias hasta la entrega total de los Valores, durante el proceso de "Entrega Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, en forma total o parcial, desde la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara. En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las mismas durante el proceso de "Entrega Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Parágrafo: Sólo hasta la fecha de Notificación de Entrega prevista en el artículo 5.3.4 de la presente Circular, los Miembros podrán solicitar a través del SAS, la actualización de la información correspondiente a los Depósitos, de los titulares para la entrega.

Artículo 5.3.17. Proceso de transferencia de valores localizados en DCV desde el Miembro hacia la Cámara

La orden de transferencia de valores localizados en DCV de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procede de la siguiente manera:

1. La Cámara genera una orden de transferencia del valor bajo la modalidad "Libre de Pago" al DCV de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.
2. El DCV verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara, teniendo en cuenta que el Miembro debe ingresar los datos para la expedición de las constancias de

Proceso mediante el cual los Miembros con Posición neta compradora deben realizar la entrega total o parcial del dinero, a la cuenta de la Cámara y los titulares con Posición neta vendedora deben entregar el(los) título(s) correspondiente(s) a la respectiva cuenta de la Cámara; así:

Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores la cual puede realizarse mediante la entrega total o parcial del título, desde la cuenta del titular vendedor a la cuenta de la Cámara para cada depósito / titular / valor que deba entregar a la Cámara. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago". En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las transferencias hasta la entrega total de los Valores, durante el proceso de "Entrega Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, en forma total o parcial, desde la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara. En caso de entregas parciales, la Cámara seguirá solicitando las mismas durante el proceso de "Entrega Parcial de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deben ser cumplidas con lo Liquidación por Entrega".

Parágrafo: Sólo hasta la fecha de Notificación de Entrega prevista en el artículo 5.5.8 de la presente Circular, los Miembros podrán solicitar a través del SAS, la actualización de la información correspondiente a los Depósitos, de los titulares para la entrega.

Artículo 5.5.21. Proceso de transferencia de valores localizados en DCV desde el Miembro hacia la Cámara

La orden de transferencia de valores localizados en DCV de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procede de la siguiente manera:

1. La Cámara genera una orden de transferencia del valor bajo la modalidad "Libre de Pago" al DCV de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.
2. El DCV verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara, teniendo en cuenta que el Miembro debe ingresar los datos para la expedición de las constancias de

enajenación, si las condiciones tributarias de los titulares y la modalidad del valor lo exigen.

3. Una vez realizada la transferencia, el sistema DCV informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de los valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario la Cámara aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 5.3.18. Proceso de transferencia de valores localizados en Deceval desde el Miembro hacia la Cámara.

La orden de transferencia de valores localizados en Deceval de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procederá de la siguiente manera:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valor bajo la modalidad "Libre de Pago" al Deceval de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.
2. El Deceval verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara.
3. Una vez realizada la transferencia el Deceval informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. Las transferencias rechazadas por falta de saldo en valores en la cuenta de Deceval, quedan en Deceval en un proceso de "repique", pendiente de que haya saldo en la cuenta indicada. Este proceso se realiza durante un intervalo de tiempo determinado por el Depósito.
5. Cuando la cuenta tenga saldo disponible, se realiza la transferencia a la cuenta de la Cámara.
6. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicará el proceso

enajenación, si las condiciones tributarias de los titulares y la modalidad del valor lo exigen.

3. Una vez realizada la transferencia, el sistema DCV informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de los valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario la Cámara aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 5.5.22. Proceso de transferencia de valores localizados en Deceval desde el Miembro hacia la Cámara.

La orden de transferencia de valores localizados en Deceval de las cuentas de los titulares con posiciones vendedoras a la cuenta de la Cámara, procederá de la siguiente manera:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valor bajo la modalidad "Libre de Pago" al Deceval de las cuentas de los titulares a la cuenta de la Cámara.
2. El Deceval verifica saldos y realiza la transferencia automática de los valores a la cuenta de la Cámara.
3. Una vez realizada la transferencia el Deceval informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. Las transferencias rechazadas por falta de saldo en valores en la cuenta de Deceval, quedan en Deceval en un proceso de "repique", pendiente de que haya saldo en la cuenta indicada. Este proceso se realiza durante un intervalo de tiempo determinado por el Depósito.
5. Cuando la cuenta tenga saldo disponible, se realiza la transferencia a la cuenta de la Cámara.
6. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicará el proceso de incumplimiento

de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 5.3.19. Proceso de transferencias de efectivo desde el Miembro Liquidador o Agente de Pago hacia la Cámara.

Paralelo a la transmisión de órdenes de transferencia de valores, la Cámara transmite al sistema de pagos del Banco de la República, la orden de débito con las transferencias de efectivo hacia la Cámara, así:

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de las cuentas de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara.
2. La orden enviada por la Cámara ingresará al CUD con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la cola de espera de la cuenta a debitar.
3. Si el CUD no encuentra transacciones en la fila de espera, o sólo hay transacciones con menor o igual prioridad a la enviada por la Cámara, verifica la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
5. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente de Pago, según corresponda, gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 5.3.20. Gestión de Incumplimientos para efectuar la Liquidación.

El proceso de gestión de incumplimientos se describe en el Título Séptimo de la presente Circular.

Artículo 5.3.21. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara hacia los Miembros.

Artículo 5.5.23. Proceso de transferencias de efectivo desde el Miembro Liquidador o Agente de Pago hacia la Cámara.

Paralelo a la transmisión de órdenes de transferencia de valores, la Cámara transmite al sistema de pagos del Banco de la República, la orden de débito con las transferencias de efectivo hacia la Cámara, así:

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de las cuentas de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara.
2. La orden enviada por la Cámara ingresará al CUD con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la cola de espera de la cuenta a debitar.
3. Si el CUD no encuentra transacciones en la fila de espera, o sólo hay transacciones con menor o igual prioridad a la enviada por la Cámara, verifica la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
5. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente de Pago, según corresponda, gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

Artículo 5.5.24. Gestión de Incumplimientos para efectuar la Liquidación.

El proceso de gestión de incumplimientos se describe en el Título Séptimo de la presente Circular.

Artículo 5.5.25. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara hacia los Miembros.

La Cámara una vez confirmadas las transferencias de dinero y valores a sus cuentas, por cada pareja de entrega formada y notificada, procede a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, en forma total o parcial. Si las transferencias de dinero y valores son parciales, las transferencias se seguirán realizando hasta completar el pago efectivo de las obligaciones.

Los valores se entregan a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador o Agente de Pago, independientemente que la entrega se determine neto a nivel de titular de cuenta, según corresponda, así:

1. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito / titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago".
2. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago o a nivel de titular de cuenta, según corresponda.

Artículo 5.3.22. Transferencia de dinero a la cuenta de los Miembros Liquidadores en el CUD.

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores o a los Agentes de Pago, según corresponda.
2. El CUD verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda.
3. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

Artículo 5.3.23. Transferencia de valores a la cuenta de los titulares en DCV y Deceval

La Cámara una vez confirmadas las transferencias de dinero y valores a sus cuentas, por cada pareja de entrega formada y notificada, procede a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, en forma total o parcial. Si las transferencias de dinero y valores son parciales, las transferencias se seguirán realizando hasta completar el pago efectivo de las obligaciones.

Los valores se entregan a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador o Agente de Pago, independientemente que la entrega se determine neto a nivel de titular de cuenta, según corresponda, así:

1. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito / titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago".
2. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago o a nivel de titular de cuenta, según corresponda.

Artículo 5.5.26. Transferencia de dinero a la cuenta de los Miembros Liquidadores en el CUD.

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores o a los Agentes de Pago, según corresponda.
2. El CUD verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda.
3. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

Artículo 5.5.27. Transferencia de valores a la cuenta de los titulares en DCV y Deceval

El Sistema genera un archivo para el DCV y el Deceval con las órdenes de transferencia de valores de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los titulares con posiciones compradoras, así:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valores bajo la modalidad "Libre de Pago" al DCV y al Deceval de las cuentas de la Cámara a la cuenta de los titulares compradores.
2. El DCV y el Deceval verifican saldos y realizan la transferencia automática de los valores a la cuenta de los titulares compradores.
3. Una vez realizada la transferencia el DCV y el Deceval informan a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

Artículo 5.3.24. Utilización del Módulo Contingente del Deceval

El módulo contingente para cumplimiento de entregas en Deceval es un mecanismo alternativo para realizar la transferencia de los valores, que requiere la instrucción directa de traslado por parte del Miembro y la disposición de los saldos a favor de la Cámara. Este Sistema se utilizará cuando se presenten inconvenientes para la utilización de los mecanismos previstos en el presente capítulo o por autorización expresa de la Cámara.

En este módulo, los Miembros deberán acceder directamente a los sistemas del Deceval, identificando el valor y el número de cuenta del comitente, al igual que los datos de la cuenta destino.

Estos datos serán verificados por la Cámara contra los datos correspondientes a la obligación de entrega. Si los datos coinciden, la Cámara procederá a dar por cumplida la entrega en el Sistema de la Cámara y a incluirla en la Liquidación neta.

Artículo 5.3.25. Expedición del comprobante para Liquidación.

El Sistema genera un archivo para el DCV y el Deceval con las órdenes de transferencia de valores de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los titulares con posiciones compradoras, así:

1. La Cámara genera una orden de transferencia de valores bajo la modalidad "Libre de Pago" al DCV y al Deceval de las cuentas de la Cámara a la cuenta de los titulares compradores.
2. El DCV y el Deceval verifican saldos y realizan la transferencia automática de los valores a la cuenta de los titulares compradores.
3. Una vez realizada la transferencia el DCV y el Deceval informan a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

Artículo 5.5.28. Utilización del Módulo Contingente del Deceval

El módulo contingente para cumplimiento de entregas en Deceval es un mecanismo alternativo para realizar la transferencia de los valores, que requiere la instrucción directa de traslado por parte del Miembro y la disposición de los saldos a favor de la Cámara. Este Sistema se utilizará cuando se presenten inconvenientes para la utilización de los mecanismos previstos en el presente capítulo o por autorización expresa de la Cámara.

En este módulo, los Miembros deberán acceder directamente a los sistemas del Deceval, identificando el valor y el número de cuenta del comitente, al igual que los datos de la cuenta destino.

Estos datos serán verificados por la Cámara contra los datos correspondientes a la obligación de entrega. Si los datos coinciden, la Cámara procederá a dar por cumplida la entrega en el Sistema de la Cámara y a incluirla en la Liquidación neta.

Artículo 5.5.29. Expedición del comprobante para Liquidación.

Los Miembros están obligados a expedir comprobantes de Liquidación a los Terceros Identificados con base en los datos suministrados por la Cámara al cierre de su operación diaria.

Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros el manejo, integridad e inalterabilidad de los datos para los comprobantes de Liquidación. En todo caso, los datos reales de la Operación serán aquellos que reposen en el Sistema.

Artículo 5.3.26. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

En el evento en que un Miembro Liquidador no efectúe la entrega de los Activos que le corresponda entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara, podrá cumplir de manera alternativa a través de los Miembros Liquidadores respectivos, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, en los siguientes casos:

1. Cuando los Miembros Liquidadores cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.
2. Cuando la Cámara no cuente con el Activo Subyacente.

Artículo 5.3.27. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta las siguientes variables y por los siguientes conceptos:

1. Variables:
 - a) Activo Subyacente entregado parcialmente a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente que se entrega parcialmente por el titular de Cuenta siendo su obligación de entrega por una cantidad mayor.

Los Miembros están obligados a expedir comprobantes de Liquidación a los Terceros Identificados con base en los datos suministrados por la Cámara al cierre de su operación diaria.

Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros el manejo, integridad e inalterabilidad de los datos para los comprobantes de Liquidación. En todo caso, los datos reales de la Operación serán aquellos que reposen en el Sistema.

Artículo 5.5.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

En el evento en que un Miembro Liquidador no efectúe la entrega de los Activos que le corresponda entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara, podrá cumplir de manera alternativa a través de los Miembros Liquidadores respectivos, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, en los siguientes casos:

1. Cuando los Miembros Liquidadores cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.
2. Cuando la Cámara no cuente con el Activo Subyacente.

Artículo 5.5.31. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta las siguientes variables y por los siguientes conceptos:

1. Variables:
 - a) Activo Subyacente entregado parcialmente a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente que se entrega parcialmente por el titular de Cuenta siendo su obligación de entrega por una cantidad mayor.

- b) Activo Subyacente no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.
 - c) Activo Subyacente entregado por la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente entregado por la Cámara al titular de Cuenta con derecho a recibir dicho Activo, incluidas aquellas que entregue en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.2.2 de la presente Circular.
 - d) Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara: Cantidad del Activo Subyacente adquirido por la Cámara en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.2.2 de la presente Circular y entregado por ésta al titular de Cuenta con derecho a recibir.
 - e) Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es la cantidad del Activo Subyacente que el titular de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, no recibió de la Cámara como resultado del Incumplimiento en la entrega del titular de Cuenta que le correspondió en la formación de parejas definida en los artículos 5.3.8. y siguientes de la presente Circular.
 - f) Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente: Es el equivalente al Precio de Liquidación del último día de negociación del contrato.
 - g) Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente.
 - h) Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Es el Precio de Referencia que empleará la Cámara para realizar el cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.
 - i) Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Referencia para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.
- b) Activo Subyacente no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.
 - c) Activo Subyacente entregado por la Cámara: Es la cantidad del Activo Subyacente entregado por la Cámara al titular de Cuenta con derecho a recibir dicho Activo, incluidas aquellas que entregue en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.2.2 de la presente Circular.
 - d) Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara: Cantidad del Activo Subyacente adquirido por la Cámara en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.2.2 de la presente Circular y entregado por ésta al titular de Cuenta con derecho a recibir.
 - e) Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es la cantidad del Activo Subyacente que el titular de Cuenta con derecho a recibir dichos Activos, no recibió de la Cámara como resultado del Incumplimiento en la entrega del titular de Cuenta que le correspondió en la formación de parejas definida en los artículos 5.5.12 y siguientes de la presente Circular.
 - f) Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente: Es el equivalente al Precio de Liquidación del último día de negociación del contrato.
 - g) Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente.
 - h) Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Es el Precio de Referencia que empleará la Cámara para realizar el cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.
 - i) Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta por el Precio de Referencia para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

- j) Precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el promedio ponderado por monto de los precios pagados por la Cámara por las adquisiciones del Activo Subyacente efectuadas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.2.2 de la presente Circular.
 - k) Valoración a precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara por el precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara.
- j) Precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el promedio ponderado por monto de los precios pagados por la Cámara por las adquisiciones del Activo Subyacente efectuadas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.2.2 de la presente Circular.
 - k) Valoración a precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara: Es el resultado de multiplicar la cantidad del Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara por el precio de adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara.

2. Conceptos:

- a) Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara calculará la diferencia entre el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado a precios de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente, y el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado al Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el siguiente tratamiento:

i. Titulares de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.3.8. y siguientes de la presente Circular: En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente, hechas las deducciones que se indican en el literal b) siguiente del presente numeral.

ii. Titulares de Cuenta con posición neta vendedora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.3.8. y siguientes de la presente Circular: En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir, a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el literal b) siguiente del presente numeral.

2. Conceptos:

- a) Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta: Para la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara calculará la diferencia entre el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado a precios de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente, y el Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta valorado al Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el siguiente tratamiento:

i. Titulares de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular: En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente, hechas las deducciones que se indican en el literal b) siguiente del presente numeral.

ii. Titulares de Cuenta con posición neta vendedora de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular: En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir, a través del Miembro Liquidador respectivo, el dinero efectivo correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el literal b) siguiente del presente numeral.

- b) Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, cuando sea el caso, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador respectivo al titular de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el algoritmo descrito en los artículos 5.3.8 y siguientes de la presente Circular y serán el resultado de restar al cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora definido en el artículo 5.3.14. de la presente Circular, lo siguiente:

- i. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 3 del artículo 7.2.2. de la presente Circular, de los Activos entregados a la Cámara en Garantía en el Activo entregable y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega, por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo; y
- ii. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 5 del artículo 7.2.2. de la presente Circular, es decir, del total de los Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, por el menor de los precios entre el Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

Artículo 5.3.28. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Cálculo del Importe de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:

- b) Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, cuando sea el caso, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador respectivo al titular de Cuenta con posición neta compradora de acuerdo con el algoritmo descrito en los artículos 5.5.12 y siguientes de la presente Circular y serán el resultado de restar al cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de la Cuenta con posición neta compradora definido en el artículo 5.5.18. de la presente Circular, lo siguiente:

- i. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 3 del artículo 7.2.2. de la presente Circular, de los Activos entregados a la Cámara en Garantía en el Activo entregable y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega, por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo; y
- ii. El resultado de multiplicar la cantidad del Activo adjudicado al titular de Cuenta según lo definido en el numeral 5 del artículo 7.2.2. de la presente Circular, es decir, del total de los Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, por el menor de los precios entre el Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

Artículo 5.5.32. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Cálculo del Importe de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:

$$LDIE = \text{Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} + \text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro}$$

$$LDIE = \text{Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} + \text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro}$$

a) Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta:

$$\text{Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} = \text{Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} - \text{Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta}$$

$$\text{Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} = \text{Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} * PLv$$

PLv = Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente

$$\text{Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} = \text{Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} * Pr$$

Pr = Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega

b) Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro:

$$\text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro} = \text{Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de Cuenta con posición neta compradora} - \left(\text{Cantidad del Activo Adjudicado al titular de Cuenta de los Activos entregados a la Cámara en Garantía y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega} * \text{Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo} \right) - \left(\text{Activo adjudicado al titular de Cuenta del total de los Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y entregado por la Cámara} * \left(\text{Mínimo}(\text{Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo}) \right) \right)$$

Artículo 5.3.29. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

Etapas 1: Entrega de Información acerca de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Antes de finalizada la Sesión de Cierre, la Cámara informará a los Miembros involucrados en el proceso de Incumplimiento el resultado de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Cuando la Cámara cuente con los Activos que le permitan cumplir la Liquidación por Entrega de manera parcial, ésta así lo informará.

Etapas 2: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

a) Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta:

$$\text{Ajuste a Precios de Referencia del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} = \text{Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} - \text{Valoración a Precios de Referencia de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por parte del titular de Cuenta}$$

$$\text{Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} = \text{Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} * PLv$$

PLv = Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo Subyacente

$$\text{Valoración a precios de Liquidación al Vencimiento de la cantidad del Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} = \text{Activo Subyacente no recibido por el titular de Cuenta} * Pr$$

Pr = Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega

b) Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro:

$$\text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del valor de giro} = \text{Cálculo del valor de giro del efectivo que debe realizar el titular de Cuenta con posición neta compradora} - \left(\text{Cantidad del Activo Adjudicado al titular de Cuenta de los Activos entregados a la Cámara en Garantía y que la Cámara haya utilizado para dar cumplimiento a la entrega} * \text{Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo} \right) - \left(\text{Activo adjudicado al titular de Cuenta del total de los Activos adquiridos por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega y entregado por la Cámara} * \left(\text{Mínimo}(\text{Precio de Adquisición del Activo Subyacente pagado por la Cámara y el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo}) \right) \right)$$

Artículo 5.5.33. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega LDIE.

Etapas 1: Entrega de Información acerca de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Antes de finalizada la Sesión de Cierre, la Cámara informará a los Miembros involucrados en el proceso de Incumplimiento el resultado de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega.

Cuando la Cámara cuente con los Activos que le permitan cumplir la Liquidación por Entrega de manera parcial, ésta así lo informará.

Etapas 2: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro Liquidador al que le corresponda con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto “197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito”, definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República. La transferencia de efectivo que realice el Miembro Liquidador con posición neta vendedora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento, no subsana el Incumplimiento de dicho Miembro.

Etapa 3: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecido en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 4: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 5.4.1. Liquidación por Diferencias de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro Liquidador al que le corresponda con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto “197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito”, definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República. La transferencia de efectivo que realice el Miembro Liquidador con posición neta vendedora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento, no subsana el Incumplimiento de dicho Miembro.

Etapa 3: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecido en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 4: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.

CAPÍTULO SEXTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 5.6.1. Liquidación por Diferencias de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

La Cámara establecerá para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado los conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias, el procedimiento, las etapas del procedimiento de la Liquidación por Diferencias y los pagos de la misma.

Al vencimiento de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

- a. La Cámara obtendrá el Precio de Valoración de Cierre del Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
- b. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 5.4.1. al 5.4.4. de la presente Circular para todos los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.
- c. Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro o Agente de Pago, según corresponda.

Artículo 5.4.2. Liquidación por Entrega de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

La Cámara establecerá para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, cuando sea el caso, los conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega, el activo a entregar, el procedimiento de notificación, el cálculo de algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos, las formación de parejas, el cálculo de valor de giro de efectivo y las etapas del procedimiento de la Liquidación por Entrega.

Artículo 5.4.2. Liquidación por Entrega de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

~~La Cámara establecerá para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, cuando sea el caso, los conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega, el activo a entregar, el procedimiento de notificación, el cálculo de algoritmo para solucionar el proceso de entrega de Activos, las formación de parejas, el cálculo de valor de giro de efectivo y las etapas del procedimiento de la Liquidación por Entrega.~~

Artículo 5.6.2. Conceptos incluidos en la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

Diariamente en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

Para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- a) Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
 - b) Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
2. Garantías Diarias: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Diarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular
 3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías

Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Operaciones Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 6.3.14 de la presente Circular.

Artículo 5.6.3. Procedimiento para el cálculo de la Liquidación al Vencimiento a Precio de Valoración de Cierre de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

La operaciones sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizados, serán valoradas, al final de la sesión correspondiente al día hábil anterior a la fecha de vencimiento, al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\mathbf{LiqVto} = (PLV_t - PN) * N$$

Donde

LiqVto_t = Liquidación al Vencimiento

PL_t = Precio de Valoración de Cierre

PN = Precio de Negociación.

Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

En general, cuando esta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la

República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

Artículo 5.6.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación sea únicamente al Vencimiento, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados.

Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

2. Segunda etapa: Se realiza en la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores o de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de la República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.
3. Tercera etapa: Una vez concluida la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación al Vencimiento. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su

Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Artículo 5.6.5. Pagos de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o cualquier Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Únicamente al Vencimiento

Este proceso se lleva a cabo durante la Sesión denominada Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, y se llevan a cabo las siguientes actividades:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia al sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.
2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.
3. El Sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Sesión Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.
6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencia de

débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.

7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

CAPITULO SÉPTIMO

INFORMACION DEL PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

Artículo 5.7.1. Publicación del Precio Justo de Intercambio.

La Cámara publicará el Precio Justo de Intercambio de los Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a todos los Proveedores de Precios para Valoración autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.3. y 2.4.16. del Reglamento de Funcionamiento y lo establecido en el literal b) del numeral 7.2. del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, así como de la normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, de la siguiente forma:

- a. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación Diaria y/o al Vencimiento: Diariamente la Cámara a través de su Página Web, informará el Precio Justo de Intercambio de las Operaciones

aceptadas para su compensación y liquidación desde la fecha de la aceptación de la Operación hasta la fecha de Vencimiento.

- b. Publicación del Precio Justo de Intercambio cuando se trate de compensación y Liquidación únicamente al Vencimiento: En la fecha vencimiento La Cámara, a través de su Página Web, publicará el Precio Justo de Intercambio de las operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 6.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías Diarias según Modelo MEFFCOM2

Este modelo tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre Vencimientos del mismo Activo Subyacente y compensaciones entre los diferentes Instrumentos.

El procedimiento que se describe a continuación se realiza para cada titular de Cuenta, los pasos a seguir en el cálculo de la Garantía Diaria para posiciones compensadas en Futuros son:

1. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.

Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de la Fluctuación de cada uno de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Estos escenarios se calculan para cada uno de los Contratos por Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por los diferentes Contratos que se tengan del Instrumento y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 6.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías Diarias según Modelo MEFFCOM2

Este modelo tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre Vencimientos del mismo Activo Subyacente y compensaciones entre los diferentes Instrumentos.

El procedimiento que se describe a continuación se realiza para cada titular de Cuenta, los pasos a seguir en el cálculo de la Garantía Diaria para posiciones compensadas en Futuros son:

1. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.

Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de la Fluctuación de cada uno de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Estos escenarios se calculan para cada uno de los Contratos por Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por los diferentes Contratos que se tengan del Instrumento y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

Los escenarios de precios están dados por la siguientes formulas. Inicialmente solo se establecen tres (3) escenarios de evaluación. Cuando se compensen y liquiden Opciones se evaluarán más escenarios.

Precio_escenario1 = Último precio * (1 - Fluctuación total)
Precio_escenario2 = Último precio
Precio_escenario3 = Último precio * (1 + Fluctuación Total)

Donde "Último precio" representa el último precio transado del Contrato; al final del día este precio será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato. "Fluctuación total" es un parámetro estimado y publicado por la Cámara.

a) Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada uno de los Contratos que se tengan en cada una de las Cuentas. Este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios, por esta razón, se calcula un precio teórico que en el caso de Futuros viene expresado por la siguiente fórmula:

Precio Teórico = Precio_escenario i – Último precio

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada Contrato de la Cuenta.

2. Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Al tener los precios teóricos de cada contrato en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones sin tener en cuenta las diferencias que se puedan presentar por tener diferentes Vencimientos.

Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

Valor Posición Abierta compradora = N°Contratos * Precio teórico * Multiplicador *-1

Valor Posición Abierta vendedora = N°Contratos * Precio teórico * Multiplicador * 1

Los valores resultantes con signo positivo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores negativos suponen una disminución de Garantía.

Los escenarios de precios están dados por la siguientes formulas. Inicialmente solo se establecen tres (3) escenarios de evaluación. Cuando se compensen y liquiden Opciones se evaluarán más escenarios.

Precio_escenario1 = Último precio * (1 - Fluctuación total)
Precio_escenario2 = Último precio
Precio_escenario3 = Último precio * (1 + Fluctuación Total)

Donde el "Último Precio" representa el último precio transado del Contrato; al final del día este precio será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato. "Fluctuación total" es un parámetro estimado y publicado por la Cámara.

a) Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada uno de los Contratos que se tengan en cada una de las Cuentas. Este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios, por esta razón, se calcula un precio teórico que en el caso de Futuros viene expresado por la siguiente fórmula:

Precio Teórico = Precio escenario i – Último precio

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada Contrato de la Cuenta.

2. Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Al tener los precios teóricos de cada contrato en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones sin tener en cuenta las diferencias que se puedan presentar por tener diferentes Vencimientos.

Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

Valor Posición Abierta compradora = N°Contratos * Precio teórico * Multiplicador *-1

Valor Posición Abierta vendedora = N°Contratos * Precio teórico * Multiplicador * 1

Los valores resultantes con signo positivo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores negativos suponen una disminución de Garantía.

Sumando columna a columna los valores calculados para los Contratos de un mismo Grupo de Compensación (compensándose totalmente los valores positivos y negativos, independientemente de si pertenecen al mismo o a distintos Vencimientos), se obtiene una fila que se denomina “Garantías de Posición Neta”.

3. Adición de Garantías por Compensación entre Vencimientos.

Como la correlación entre distintos Vencimientos no es perfecta, la Compensación no puede ser total, por tanto, se determina si en la valoración de Posición Abierta se han compensado posiciones correspondientes a Vencimientos distintos, y se establece un ajuste de la Garantía por Posición neta.

Para esto se calcula la Posición en deltas con el fin de obtener la Posición neta en cada Vencimiento. En el caso de los Futuros, el delta es siempre igual a 1. La valoración de la Posición Abierta en deltas esta dada por las siguientes formulas:

Delta P. Abierta compradora = N° de Contratos * 1 * Multiplicador

Delta P. Abierta vendedora = N° de Contratos * -1 * Multiplicador

Obteniéndose así, una Posición de deltas para cada uno de los Vencimientos de cada Grupo de Compensación. Con esta Posición de deltas se procede a calcular, en cada escenario, las compensaciones (time spreads) entre aquellos Vencimientos que presenten posiciones en deltas con signo contrario, para luego calcular el importe de garantía por este concepto.

Los pasos a realizar son los siguientes:

a) Selección de los Vencimientos a compensar

Se dará prioridad a la pareja de Vencimientos que presenten fechas de Vencimiento más cercanas entre sí, empezando por las fechas más lejanas. Por ejemplo, si hay cuatro Vencimientos el orden será:

$4^a/3^a$, $3^a/2^a$, $2^a/1^a$, $4^a/2^a$, $3^a/1^a$, $4^a/1^a$

b) Obtención del número de spreads

Sumando columna a columna los valores calculados para los Contratos de un mismo Grupo de Compensación (compensándose totalmente los valores positivos y negativos, independientemente de si pertenecen al mismo o a distintos Vencimientos), se obtiene una fila que se denomina “Garantías de Posición Neta”.

3. Adición de Garantías por Compensación entre Vencimientos.

Como la correlación entre distintos Vencimientos no es perfecta, la Compensación no puede ser total, por tanto, se determina si en la valoración de Posición Abierta se han compensado posiciones correspondientes a Vencimientos distintos, y se establece un ajuste de la Garantía por Posición neta.

Para esto se calcula la Posición en deltas con el fin de obtener la Posición neta en cada Vencimiento. En el caso de los Futuros, el delta es siempre igual a 1. La valoración de la Posición Abierta en deltas esta dada por las siguientes formulas:

Delta P. Abierta compradora = N° de Contratos * 1 * Multiplicador

Delta P. Abierta vendedora = N° de Contratos * -1 * Multiplicador

Obteniéndose así, una Posición de deltas para cada uno de los Vencimientos de cada Grupo de Compensación. Con esta Posición de deltas se procede a calcular, en cada escenario, las compensaciones (time spreads) entre aquellos Vencimientos que presenten posiciones en deltas con signo contrario, para luego calcular el importe de garantía por este concepto.

Los pasos a realizar son los siguientes:

a) Selección de los Vencimientos a compensar

Se dará prioridad a la pareja de Vencimientos que presenten fechas de Vencimiento más cercanas entre sí, empezando por las fechas más lejanas. Por ejemplo, si hay cuatro Vencimientos el orden será:

$4^a/3^a$, $3^a/2^a$, $2^a/1^a$, $4^a/2^a$, $3^a/1^a$, $4^a/1^a$

b) Obtención del número de spreads

El número de spreads por cada par de deltas con signo contrario es:

Nº de spreads = Mínimo valor absoluto {Posición delta Vencimiento, A; Posición delta Vencimiento B}

c) Obtención de la delta no consumida en spreads

A continuación, para cada Vencimiento se calculará la delta no consumida en spreads.

- Si la delta inicial es positiva:

Delta no consumida en spreads = Delta inicial – Nº de spreads

- Si la delta inicial es negativa:

Delta no consumida en spreads = Delta inicial + Nº de spreads

d) Repetición del cálculo de los Vencimientos a compensar hasta que no existan time-spreads compensables

Siempre que queden deltas compensables, se procede con la siguiente combinación de Vencimientos a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de Vencimientos a compensar.

e) Obtención Garantía por Time-Spread

A continuación, cada número de spreads se multiplica por un valor para convertirlo en unidades monetarias. Este valor se define como el máximo número entre un valor mínimo por spread y el diferencial de precios de los Futuros correspondientes a cada uno de los dos Vencimientos que se compensan, multiplicado por el factor de cobertura por time spread.

Es decir, el valor a aplicar es:

Máx. (VMS, Valor Absoluto(PC1 - PC2)) * Factor de cobertura

Donde:

VMS: Valor mínimo del spread

PC1: Precio de cierre del primer Futuro.

PC2: Precio de cierre del segundo Futuro.

Factor de cobertura: Parámetro, normalmente superior a uno, que se especifica para cada Grupo de Compensación.

El número de spreads por cada par de deltas con signo contrario es:

Nº de spreads = Mínimo valor absoluto {Posición delta Vencimiento, A; Posición delta Vencimiento B}

c) Obtención de la delta no consumida en spreads

A continuación, para cada Vencimiento se calculará la delta no consumida en spreads.

- Si la delta inicial es positiva:

Delta no consumida en spreads = Delta inicial – Nº de spreads

- Si la delta inicial es negativa:

Delta no consumida en spreads = Delta inicial + Nº de spreads

d) Repetición del cálculo de los Vencimientos a compensar hasta que no existan time-spreads compensables

Siempre que queden deltas compensables, se procede con la siguiente combinación de Vencimientos a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de Vencimientos a compensar.

e) Obtención Garantía por Time-Spread

A continuación, cada número de spreads se multiplica por un valor para convertirlo en unidades monetarias. Este valor se define como el máximo número entre un valor mínimo por spread y el diferencial de precios de los Futuros correspondientes a cada uno de los dos Vencimientos que se compensan, multiplicado por el factor de cobertura por time spread.

Es decir, el valor a aplicar es:

Máx. (VMS, Valor Absoluto(PC1 - PC2)) * Factor de cobertura

Donde:

VMS: Valor mínimo del spread

PC1: Precio de cierre del primer Futuro.

PC2: Precio de cierre del segundo Futuro.

Factor de cobertura: Parámetro, normalmente superior a uno, que se especifica para cada Grupo de Compensación.

El valor mínimo por spread y el factor por time spread serán los previstos en la Circular Única de la Cámara para cada Instrumento.

Luego, se suman las filas de Garantías por spreads en cada escenario. La fila resultante, que se denomina "Garantías por Time Spreads", se suma a la fila Garantías Posición Neta obtenida en el numeral 2.

Por tanto, la fila resultante, denominada "Total Garantías", está ajustada o corregida por la falta de correlación perfecta entre distintos vencimientos del mismo Grupo de Compensación.

f) Obtención de la "Garantía Grupo de Compensación"

Se selecciona de la fila "Total Garantías" la columna con el mayor valor, es decir, la que supone una mayor Garantía, que se denomina "Garantía Grupo". Este valor constituye la parte de la Garantía Diaria que corresponde al Grupo de Compensación.

4. Descuento en Garantía por Compensación entre Instrumentos.

Por la correlación que puede existir entre los diferentes Instrumentos que se compensan y liquidan en la Cámara, la Garantía Diaria exigida disminuirá en función de esta correlación para la posición cruzada, es decir, para las cuentas que contengan posiciones de compra y/o venta entre los diferentes subyacentes.

Los pasos para realizar esta compensación son los siguientes:

a. Selección de los Instrumentos o Activos Subyacentes a compensar

Utilizando el orden previsto en el artículo 6.2.4 de la Circular Única de la Cámara, se elige la pareja de Activos Subyacentes que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

b. Obtención de la delta a aplicar por cada grupo de compensación

Este paso se realiza con el fin de determinar el valor real de compensación, tomando los deltas que quedaron sin compensar en la etapa de compensación entre vencimientos. La delta a aplicar se obtiene de la comparación del delta inicial

El valor mínimo por spread y el factor por time spread serán los previstos en la Circular Única de la Cámara para cada Instrumento.

Luego, se suman las filas de Garantías por spreads en cada escenario. La fila resultante, que se denomina "Garantías por Time Spreads", se suma a la fila Garantías Posición Neta obtenida en el numeral 2.

Por tanto, la fila resultante, denominada "Total Garantías", está ajustada o corregida por la falta de correlación perfecta entre distintos vencimientos del mismo Grupo de Compensación.

f) Obtención de la "Garantía Grupo de Compensación"

Se selecciona de la fila "Total Garantías" la columna con el mayor valor, es decir, la que supone una mayor Garantía, que se denomina "Garantía Grupo". Este valor constituye la parte de la Garantía Diaria que corresponde al Grupo de Compensación.

4. Descuento en Garantía por Compensación entre Instrumentos.

Por la correlación que puede existir entre los diferentes Instrumentos que se compensan y liquidan en la Cámara, la Garantía Diaria exigida disminuirá en función de esta correlación para la posición cruzada, es decir, para las cuentas que contengan posiciones de compra y/o venta entre los diferentes subyacentes.

Los pasos para realizar esta compensación son los siguientes:

a. Selección de los Instrumentos o Activos Subyacentes a compensar

Utilizando el orden previsto en el artículo 6.2.4 de la Circular Única de la Cámara, se elige la pareja de Activos Subyacentes que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

b. Obtención de la delta a aplicar por cada grupo de compensación

Este paso se realiza con el fin de determinar el valor real de compensación, tomando los deltas que quedaron sin compensar en la etapa de compensación entre vencimientos. La delta a aplicar se obtiene de la

y un delta teórico, estos dos valores se detallan a continuación:

i. Obtención de la delta inicial en cada Grupo de Compensación

En primer lugar, a partir de las deltas no consumidas de los diferentes vencimientos de cada grupo previstos en el literal c) del numeral 3º del presente artículo, se selecciona la columna en la que se alcanza el valor mínimo de cada Grupo de Compensación, al resultado se le denomina delta inicial.

ii. Obtención de la delta teórica en cada Grupo de Compensación

Seguidamente, se calcula una delta teórica, que presentará el mismo signo que la delta inicial, pero cuyo valor es el resultado de dividir los siguientes importes:

- Pérdida potencial futura: pérdida que puede experimentar la Posición Abierta en el Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Garantía neta del Grupo.
- Garantía por 1 delta: es la pérdida potencial futura que puede experimentar por 1 delta del Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Fluctuación total del grupo multiplicada por el Precio de cierre del subyacente. Para los futuros de Futuro de TES y Tasa de Cambio Dólar/Peso el precio de cierre del subyacente es el precio del vencimiento más cercano.

$\text{Delta Teórica} = \text{Pérdida Potencial Futura Grupo} / \text{Garantía por 1 Delta del grupo}$

El importe resultante se redondea al número de decimales con el que cotiza el subyacente. El Parámetro “Fluctuación total a analizar” es aquel definido en el artículo 6.2.4. de la Circular Única de la Cámara “Parámetros para cálculo de Garantía Diaria”.

iii. Obtención de la delta a aplicar en cada Grupo de Compensación

Se compara la delta inicial y la delta teórica y se selecciona –manteniendo el signo de la delta inicial- la delta con un menor valor absoluto, que será la delta a aplicar en la compensación con otros subyacentes.

comparación del delta inicial y un delta teórico, estos dos valores se detallan a continuación:

i. Obtención de la delta inicial en cada Grupo de Compensación

En primer lugar, a partir de las deltas no consumidas de los diferentes vencimientos de cada grupo previstos en el literal c) del numeral 3º del presente artículo, se selecciona la columna en la que se alcanza el valor mínimo de cada Grupo de Compensación, al resultado se le denomina delta inicial.

ii. Obtención de la delta teórica en cada Grupo de Compensación

Seguidamente, se calcula una delta teórica, que presentará el mismo signo que la delta inicial, pero cuyo valor es el resultado de dividir los siguientes importes:

- Pérdida potencial futura: pérdida que puede experimentar la Posición Abierta en el Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Garantía neta del Grupo.
- Garantía por 1 delta: es la pérdida potencial futura que puede experimentar por 1 delta del Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Fluctuación total del grupo multiplicada por el Precio de cierre del subyacente. Para los futuros de Futuro de TES y Tasa de Cambio Dólar/Peso el precio de cierre del subyacente es el precio del vencimiento más cercano.

$\text{Delta Teórica} = \text{Pérdida Potencial Futura Grupo} / \text{Garantía por 1 Delta del grupo}$

El importe resultante se redondea al número de decimales con el que cotiza el subyacente. El Parámetro “Fluctuación total a analizar” es aquel definido en el artículo 6.2.4. de la Circular Única de la Cámara “Parámetros para cálculo de Garantía Diaria”.

iii. Obtención de la delta a aplicar en cada Grupo de Compensación

Se compara la delta inicial y la delta teórica y se selecciona –manteniendo el signo de la delta inicial- la delta con un menor valor absoluto, que será la delta a aplicar en la compensación con otros subyacentes.

Delta a aplicar = Mínimo valor absoluto {Delta Inicial; Delta Teórica} * Signo Delta Inicial

c. Cálculo del número de spreads para los subyacentes a compensar

A continuación, se realiza el cálculo del número de spreads entre cada par de Activos Subyacentes utilizando las deltas para formar 1 spread, previstas para cada pareja de subyacente en el artículo 6.2.4. de la Circular Única de la Cámara.

Para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

Número de spreads a utilizar = Mínimo valor absoluto {delta Grupo A/delta de 1 spread Grupo A; delta Grupo B / delta de 1 spread Grupo B}

d. Obtención de la delta consumida y la delta no consumida en la compensación

La delta consumida y no consumida en spreads para cada Activo Subyacente será igual a:

Delta consumida en spreads = N° de spreads x delta para 1 spread x signo delta

Delta no consumida en spreads = Delta a aplicar – Delta consumida en spreads

e. Repetición del paso anterior hasta que no haya compensación posible

Se procede con la siguiente combinación de subyacentes a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de subyacentes por ser compensados.

f. Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones

A continuación, por cada delta consumida en spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía Grupo, en función del parámetro Crédito sobre garantías previsto en el artículo 6.2.4. de la Circular Única de la Cámara.

Descuento por delta = Crédito sobre garantías x garantía por 1 delta

Finalmente, el descuento por spreads se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Delta a aplicar = Mínimo valor absoluto {Delta Inicial; Delta Teórica} * Signo Delta Inicial

c. Cálculo del número de spreads para los subyacentes a compensar

A continuación, se realiza el cálculo del número de spreads entre cada par de Activos Subyacentes utilizando las deltas para formar 1 spread, previstas para cada pareja de subyacente en el artículo 6.2.4. de la Circular Única de la Cámara.

Para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

Número de spreads a utilizar = Mínimo valor absoluto {delta Grupo A/delta de 1 spread Grupo A; delta Grupo B / delta de 1 spread Grupo B}

d. Obtención de la delta consumida y la delta no consumida en la compensación

La delta consumida y no consumida en spreads para cada Activo Subyacente será igual a:

Delta consumida en spreads = N° de spreads x delta para 1 spread x signo delta

Delta no consumida en spreads = Delta a aplicar – Delta consumida en spreads

e. Repetición del paso anterior hasta que no haya compensación posible

Se procede con la siguiente combinación de subyacentes a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de subyacentes por ser compensados.

f. Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones

A continuación, por cada delta consumida en spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía Grupo, en función del parámetro Crédito sobre garantías previsto en el artículo 6.2.4. de la Circular Única de la Cámara.

Descuento por delta = Crédito sobre garantías x garantía por 1 delta

Finalmente, el descuento por spreads se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

DESCUENTO por spreads = Delta consumida en spreads * Signo delta * Descuento por delta

g. Cálculo de la Garantía Diaria final por cada Grupo de Compensación

Los descuentos obtenidos se restan de la garantía grupo, obteniéndose una Garantía Diaria final por cada Grupo de Compensación.

DESCUENTO por spreads = Delta consumida en spreads * Signo delta * Descuento por delta

g. Cálculo de la Garantía Diaria final por cada Grupo de Compensación

Los descuentos obtenidos se restan de la garantía grupo, obteniéndose una Garantía Diaria final por cada Grupo de Compensación.

5. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al correspondiente al Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración, así:

$$\text{Ajuste Diario de Garantías} = (PLt - PN) \times m \times Q$$

Donde:

PN = Precio de Negociación

PLt = Precio de Liquidación para Contratos

m = Multiplicador

Q = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantías a nivel del titular de Cuenta presente una disminución, en caso contrario, éste deberá entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías Diarias, en la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente.

6. Ajuste diario de Garantías para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

El cálculo del ajuste de que trata el presente numeral dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste Diario de Garantías} = (PV - PN) \times Na$$

Donde:

PN = Precio de Negociación

PV = Precio de Valoración de Cierre

Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Levará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantía a nivel de titular presente una disminución, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías Diarias, en la Sesión de Liquidación Diaria y/o al Vencimiento del día hábil siguiente.

5. Determinación de la Garantía Diaria por Titular.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor obtenido corresponde a la Garantía Diaria a constituir por el titular de cada Cuenta.

Parágrafo: Cuando se trate del Instrumento Forward NDF USD/COP el “último precio” para el primer vencimiento será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. Para los demás vencimientos el “último precio” se establecerá según lo descrito en el numeral 2.i) del Artículo 6.2.6 Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.

7. Determinación de la Garantía Diaria por Titular.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos, así como el Ajuste Diario de Garantías cuando se trata de operaciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento, de acuerdo a lo descrito en el numeral anterior. El valor obtenido corresponde a la Garantía Diaria a constituir por el titular de cada Cuenta

Parágrafo: Cuando se trate del Instrumento Forward NDF (USD/COP) el “último precio” para el primer vencimiento será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. Para los demás vencimientos el “último precio” se establecerá según lo descrito en el numeral 2.i) del artículo 6.2.6 Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.

ARTÍCULO ANTERIOR**Artículo 6.2.4. Parámetros para cálculo de Garantía Diaria.**

Los parámetros utilizados para el cálculo de Garantía Diaria se definen para cada tipo de Instrumento.

1. Futuro TES Corto Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Corto Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Corto Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	2,0%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro TES Corto Plazo	1,6	0,12	1,5%

2. Futuro TES Mediano Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Mediano Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Mediano Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	3,50%

ARTÍCULO ACTUAL**Artículo 6.2.4. Parámetros para cálculo de Garantía Diaria.**

Los parámetros utilizados para el cálculo de Garantía Diaria se definen para cada tipo de Instrumento.

1. Futuro TES Corto Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Corto Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Corto Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	2,0%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro TES Corto Plazo	1,6	0,12	1,5%

2. Futuro TES Mediano Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Mediano Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Mediano Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	3,50%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro TES Mediano Plazo	1,6	0,42	2,63%

3. Futuro TES Largo Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Largo Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Largo Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	5,0%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a garantías Extraordinarias
Futuro TES Largo Plazo	1,6	0,20	3,75%

4. Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

Para los Instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas se tienen los siguientes parámetros:

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro TES Mediano Plazo	1,6	0,42	2,63%

3. Futuro TES Largo Plazo:

Para el Instrumento de Futuro TES Largo Plazo se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro TES Largo Plazo	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	5,0%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a garantías Extraordinarias
Futuro TES Largo Plazo	1,6	0,20	3,75%

4. Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

Para los Instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas se tienen los siguientes parámetros:

	Escala de Duración Modificada (EDM)	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas	0-1 años	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	1,00%
	1-2 años					1,00%
	2-3 años					2,00%
	3-4 años					3,00%
	4-5 años					3,50%
	5-6 años					4,00%
	6-7 años					4,50%
	7-8 años					5,00%
	8-9 años					5,50%
	9-10 años					8,00%

	Escala de Duración Modificada (EDM)	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas	0-1 años	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	1,00%
	1-2 años					1,00%
	2-3 años					2,00%
	3-4 años					3,00%
	4-5 años					3,50%
	5-6 años					4,00%
	6-7 años					4,50%
	7-8 años					5,00%
	8-9 años					5,50%
	9-10 años					8,00%

	Escala de Duración Modificada (EDM)	Factor de cobertura por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas	0-1 años	1,6	0,12	0,75%
	1-2 años			0,75%
	2-3 años		0,42	1,50%
	3-4 años			2,25%
	4-5 años			2,63%
	5-6 años		0,2	3,00%
	6-7 años			3,38%
	7-8 años			3,75%
	8-9 años			4,13%
	9-10 años			6,00%

	Escala de Duración Modificada (EDM)	Factor de cobertura por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas	0-1 años	1,6	0,12	0,75%
	1-2 años			0,75%
	2-3 años		0,42	1,50%
	3-4 años			2,25%
	4-5 años			2,63%
	5-6 años		0,2	3,00%
	6-7 años			3,38%
	7-8 años			3,75%
	8-9 años			4,13%
	9-10 años			6,00%

La Escala de Duración Modificada (EDM) se realiza con base en metodologías de valoración y cálculo de duración modificada de los activos subyacentes de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas. Dicho cálculo se ejecuta con

La Escala de Duración Modificada (EDM) se realiza con base en metodologías de valoración y cálculo de duración modificada de los activos subyacentes de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas. Dicho cálculo

dos (2) días hábiles de anterioridad al fin de cada mes y empezará a aplicarse a partir del primer día hábil del siguiente mes.

5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

Para el Instrumento de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	50.000	50.000	3	Porcentual	7%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a garantías Extraordinarias
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	1,6	15,29	5,25%

6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

Para el Instrumento de Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	5.000	5.000	3	Porcentual	7%

se ejecuta con dos (2) días hábiles de anterioridad al fin de cada mes y empezará a aplicarse a partir del primer día hábil del siguiente mes.

5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

Para el Instrumento de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	50.000	50.000	3	Porcentual	7%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a garantías Extraordinarias
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	1,6	15,29	5,25%

6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

Para el Instrumento de Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de escenarios	Tipo Fluctuación	Fluctuación Total
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	5.000	5.000	3	Porcentual	7%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a garantías Extraordinarias
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	1,6	15,29	5,25%

	Factor por Time Spread	Valor mínimo por Spread	Fluctuación para llamado a garantías Extraordinarias
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso	1,6	15,29	5,25%

7. Futuro sobre la acción de Ecopetrol:

Para el Instrumento Futuro sobre la acción de Ecopetrol se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro sobre la acción de Ecopetrol	1.000	1.000	3	Porcentual	14%

7. Futuro sobre la acción de Ecopetrol:

Para el Instrumento Futuro sobre la acción de Ecopetrol se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro sobre la acción de Ecopetrol	1.000	1.000	3	Porcentual	14%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro sobre la acción de Ecopetrol	1,6	36	10,50%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro sobre la acción de Ecopetrol	1,6	36	10,50%

8. Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia:

Para el Instrumento Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia se tienen los siguientes parámetros:

8. Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia:

Para el Instrumento Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia	1.000	1.000	3	Porcentual	13%

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia	1.000	1.000	3	Porcentual	13%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia	1,6	247	9,75%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia	1,6	247	9,75%

9. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP:

Para el Instrumento Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP	25.000	25.000	3	Porcentual	12%

9. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP:

Para el Instrumento Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP	25.000	25.000	3	Porcentual	12%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP	1,6	18,53	9%

10. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

Vencimientos Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
1 al 4	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	21%	15.75%
5 al 8	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	16%	12%
9 al 18	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	12%	9%

11. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP	1,6	18,53	9%

10. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

Vencimientos Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
1 al 4	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	21%	15.75%
5 al 8	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	16%	12%
9 al 18	360.000	360.000 kWh	3	Porcentual	12%	9%

11. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual:

Para el Instrumento Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los dieciocho (18) vencimientos disponibles en el sistema:

Vencimientos Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
1 al 4	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	21%	15.75 %
5 al 8	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	16%	12%
9 a 18	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	12%	9%

Vencimientos Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
1 al 4	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	21%	15.75 %
5 al 8	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	16%	12%
9 a 18	10.000	10.000 kWh	3	Porcentual	12%	9%

12. Contrato de Futuro IBR:

Para el Instrumento Contrato de Futuro IBR se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro de IBR	10.000.000	1.000.000.000	3	Porcentual	0.5%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro de IBR	1.6	0.26%	0.375%

12. Contrato de Futuro IBR:

Para el Instrumento Contrato de Futuro IBR se tienen los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro de IBR	10.000.000	1.000.000.000	3	Porcentual	0.5%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro de IBR	1.6	0.26%	0.375%

13. Contrato de Futuro de Inflación:

Para el Instrumento Contrato de Futuro de Inflación, se tiene los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro de Inflación	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	0.5%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro de Inflación	1.6	0.25%	0.375%

14. Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales:

Para el Instrumento Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales, se tiene los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro sobre la acción de	1000	1000	3	Porcentual	19%

13. Contrato de Futuro de Inflación:

Para el Instrumento Contrato de Futuro de Inflación, se tiene los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro de Inflación	2.500.000	250.000.000	3	Porcentual	0.5%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro de Inflación	1.6	0.25%	0.375%

14. Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales:

Para el Instrumento Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales, se tiene los siguientes parámetros:

	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
Contrato de Futuro sobre la acción de	1000	1000	3	Porcentual	19%

Pacific Rubiales					
---------------------	--	--	--	--	--

	Factor por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales	1.6	444	14.25%

15. Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

Para el Instrumento Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP, se tienen los siguientes parámetros:

Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP	Multiplicador	Nominal	Nº de Escena rios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
ÉXITO	1000	1000	3	Porcentual	15%
NUTRESA					14%
GRUPO ARGOS					18%
ISA					15%
PREFEREN CIAL AVAL					11%
CEMENTOS ARGOS					15%
PREFEREN CIAL GRUPO SURA					11%

Pacific Rubiales					
---------------------	--	--	--	--	--

	Factor por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales	1.6	444	14.25%

15. Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

Para el Instrumento Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP, se tienen los siguientes parámetros:

Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP	Multiplicador	Nominal	Nº de Escena rios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
ÉXITO	1000	1000	3	Porcentual	15%
NUTRESA					14%
GRUPO ARGOS					18%
ISA					15%
PREFEREN CIAL AVAL					11%
CEMENTOS ARGOS					15%
PREFEREN CIAL					11%

GRUPO SURA					
------------	--	--	--	--	--

Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP	Factor por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
ÉXITO	1.6	585	11.25%
NUTRESA		591	10.50%
GRUPO ARGOS		492	13.50%
ISA		258	11.25%
PREFERENCIAL AVAL		16	8.25%
CEMENTOS ARGOS		160	11.25%
PREFERENCIAL GRUPO SURA		548	8.25%

Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP	Factor por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
ÉXITO	1.6	585	11.25%
NUTRESA		591	10.50%
GRUPO ARGOS		492	13.50%
ISA		258	11.25%
PREFERENCIAL AVAL		16	8.25%
CEMENTOS ARGOS		160	11.25%
PREFERENCIAL GRUPO SURA		548	8.25%

15. Contrato de Futuro OIS

Para el Instrumento Contrato de Futuro de OIS se tienen los siguientes parámetros, de conformidad con los siguientes vencimientos: un (1) mes, dos (2) meses, tres (3) meses, seis (6) meses, nueve (9) meses, doce (12) meses y dieciocho (18) meses.

	<u>Vencimientos</u> <u>(No. de</u> <u>Meses)</u>	<u>Multipli</u> <u>cador</u>	<u>Nominal</u>	<u>No de</u> <u>Escen</u> <u>arios</u>	<u>Tipo de</u> <u>Fluctuaci</u> <u>ón</u>	<u>Fluctu</u> <u>ación</u> <u>Total</u>
<u>Contr</u> <u>ato de</u> <u>Futuro</u> <u>OIS</u>	<u>1</u>	<u>500.000</u> <u>.000</u>	<u>500.000.0</u> <u>00</u>	<u>3</u>	<u>Porcentual</u>	<u>0.11%</u>
	<u>2</u>					<u>0.11%</u>
	<u>3</u>					<u>0.11 %</u>

	<u>6</u>				<u>0.23 %</u>
	<u>9</u>				<u>0.34 %</u>
	<u>12</u>				<u>0.45 %</u>
	<u>18</u>				<u>0.68 %</u>

	<u>Plazos Meses (No. de Meses)</u>	<u>Factor de cobertura por Time Spread</u>	<u>Valor Mínimo por Spread</u>	<u>Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinari as</u>
<u>Contrato de Futuro OIS</u>	<u>1</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.08%</u>
	<u>2</u>			<u>0.08%</u>
	<u>3</u>			<u>0.08%</u>
	<u>6</u>			<u>0.17%</u>
	<u>9</u>			<u>0.26%</u>
	<u>12</u>			<u>0.34%</u>
	<u>18</u>			<u>0.51%</u>

16. Forward NDF USD/COP:

16. Forward NDF USD/COP:

Para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP se tienen los siguientes parámetros:

	<u>Multiplica dor</u>	<u>Nominal</u>	<u>Nº de Escenarios</u>	<u>Tipo de Fluctuación</u>	<u>Fluctuación Total</u>
Forward NDF USD/ COP	1	1	3	Porcentual	7%

Para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP se tienen los siguientes parámetros:

	<u>Multiplica dor</u>	<u>Nominal</u>	<u>Nº de Escenarios</u>	<u>Tipo de Fluctuación</u>	<u>Fluctuaci ón Total</u>
Forward NDF USD/ COP	1	1	3	Porcentual	7%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Forward NDF USD/ COP	1.6	15.29	5,25%

	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
Forward NDF USD/ COP	1.6	15.29	5,25%

17. OIS IBR

Para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR, se tienen los siguientes parámetros:

	<u>Vencimientos</u>	<u>Multiplificador</u>	<u>Nominal</u>	<u>No de Escenarios</u>	<u>Tipo de Fluctuación</u>	<u>Fluctuación Total</u>
<u>OIS IBR</u>	<u>1 Mes</u>	<u>500.000.000</u>	<u>500.000.000</u>	<u>3</u>	<u>Porcentual</u>	<u>0.11 %</u>
	<u>3 Meses</u>					

Para efectos operativos el OIS IBR se operará en múltiplos de COP500 millones.

	<u>Plazos (No. de Meses)</u>	<u>Factor de cobertura por Time Spread</u>	<u>Valor Mínimo por Spread</u>	<u>Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias</u>
<u>OIS IBR</u>	<u>1</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.08%</u>
	<u>2</u>			<u>0.08%</u>
	<u>3</u>			<u>0.08%</u>
	<u>6</u>			<u>0.17%</u>
	<u>9</u>			<u>0.26%</u>
	<u>12</u>			<u>0.34%</u>
	<u>18</u>			<u>0.51%</u>

Los parámetros que se tienen en cuenta para la compensación entre grupos son:

Los parámetros que se tienen en cuenta para la compensación entre grupos son:

1. Orden para la compensación entre los grupos del Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo y el Futuro TES Largo Plazo:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Delta para formar Un (1) Spread	Crédito sobre Garantías
1	Futuro TES Mediano Plazo/ Futuro TES Largo Plazo	100/65	77%
2	Futuro TES Corto Plazo/ Futuro TES Mediano Plazo	100/35	70%
3	Futuro TES Corto Plazo/ Futuro TES Largo Plazo	100/26	65%

2. Orden para la compensación entre los grupos de los Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

	Escala de Duración Modificada (EDM)	Compensación entre referencias específicas
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas	0-2 años	90%
	2-5 años	90%
	5-10 años	90%

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre Garantías
1	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de	100/65	77%

1. Orden para la compensación entre los grupos del Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo y el Futuro TES Largo Plazo:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Delta para formar Un (1) Spread	Crédito sobre Garantías
1	Futuro TES Mediano Plazo/ Futuro TES Largo Plazo	100/65	77%
2	Futuro TES Corto Plazo/ Futuro TES Mediano Plazo	100/35	70%
3	Futuro TES Corto Plazo/ Futuro TES Largo Plazo	100/26	65%

2. Orden para la compensación entre los grupos de los Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

	Escala de Duración Modificada (EDM)	Compensación entre referencias específicas
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas	0-2 años	90%
	2-5 años	90%
	5-10 años	90%

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre Garantías
1	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de	100/65	77%

	Referencias Específicas EDM 2-5 años / Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.		
2	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años / Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años.	100/35	70%
3	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años / Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas TES EDM 5-10 años.	100/26	65%

3. Orden para la compensación entre los grupos del Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo, el Futuro TES Largo Plazo y Contratos de los Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Crédito sobre Garantías
1	Futuro TES Corto Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años.	90%
2	Futuro TES Mediano Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años.	90%

	Referencias Específicas EDM 2-5 años / Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.		
2	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años / Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años.	100/35	70%
3	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años / Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas TES EDM 5-10 años.	100/26	65%

3. Orden para la compensación entre los grupos del Futuro TES Corto Plazo, Futuro TES Mediano Plazo, el Futuro TES Largo Plazo y Contratos de los Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Crédito sobre Garantías
1	Futuro TES Corto Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años.	90%
2	Futuro TES Mediano Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años.	90%

3	Futuro TES Largo Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.	90%
4	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años/ Futuro TES Largo Plazo.	77%
5	Futuro TES Mediano Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.	77%
6	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años/ Futuro TES Mediano Plazo.	70%
7	Futuro TES Corto Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años.	70%
8	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años / Futuro TES Largo Plazo.	65%
9	Futuro TES Corto Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.	65%

4. Orden para la compensación entre los grupos de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y el Futuro sobre la acción de Ecopetrol, el Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales y los Futuros sobre Acciones del Índice COLCAP:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Crédito sobre Garantías
1	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción	54%

3	Futuro TES Largo Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.	90%
4	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años/ Futuro TES Largo Plazo.	77%
5	Futuro TES Mediano Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.	77%
6	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años/ Futuro TES Mediano Plazo.	70%
7	Futuro TES Corto Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 2-5 años.	70%
8	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 0-2 años / Futuro TES Largo Plazo.	65%
9	Futuro TES Corto Plazo/ Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas EDM 5-10 años.	65%

4. Orden para la compensación entre los grupos de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y el Futuro sobre la acción de Ecopetrol, el Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia, Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales y los Futuros sobre Acciones del Índice COLCAP:

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Crédito sobre Garantías
1	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción	54%

	Preferencial de Bancolombia	
2	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción de Ecopetrol	54%
3	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales	57%
4	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción del Grupo Argos	60%
5	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Cementos Argos	60%
6	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de ISA	60%
7	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de Nutresa	60%
8	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de Éxito	0%
9	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo SURA	0%
10	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo Aval	0%

La estimación del delta para formar un (1) Spread para la compensación entre Futuro de Índice COLCAP y Futuro de Acciones (Ecopetrol, Preferencial Bancolombia, Pacific

	Preferencial de Bancolombia	
2	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción de Ecopetrol	54%
3	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales	57%
4	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Futuro sobre la acción del Grupo Argos	60%
5	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Cementos Argos	60%
6	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de ISA	60%
7	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de Nutresa	60%
8	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción de Éxito	0%
9	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo SURA	0%
10	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP / Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo Aval	0%

La estimación del delta para formar un (1) Spread para la compensación entre Futuro de Índice COLCAP y Futuro de Acciones (Ecopetrol, Preferencial

Rubiales, Cementos Argos, ISA, Nutresa, Grupo Argos, Éxito, Preferencial Grupo Sura y Preferencial Aval) busca determinar el número de contratos de índice para formar un (1) Spread, tomando como criterio el número de contratos proporcionado por el ratio de cobertura de la mínima varianza.

Este ratio se calcula con las siguientes fórmulas:

$$\text{RatioCobertura} = \sum_{i=1}^{252} N_i/n$$

Donde:

$$N_i = -\beta_{\text{Acción}} * (\text{PrecioAcción}_i / \text{PrecioÍndice}_i)$$

$$N_i = \text{número de contratos de Índice para formar un spread}$$

$$\beta_{\text{Acción}} = \frac{\text{Crédito sobre garantías}_{\text{Índice}}}{\text{Acción}} * (\text{FluctuaciónTotal}_{\text{FuturoAcción}} / \text{FluctuaciónTotal}_{\text{FuturoÍndice}})$$

$$\text{PrecioAcción}_i = \text{Precio de cierre de la acción para el día } i, \text{ publicado por la BVC}$$

$$\text{PrecioÍndice}_i = \text{Precio de cierre del índice para el día } i, \text{ publicado por la BVC}$$

$$i = \text{día sobre el que se está realizando el cálculo}$$

$$n = \text{ventana de los últimos 252 días hábiles}$$

Nota: Este cálculo se realiza mensualmente, tomando como período de estimación los 252 días hábiles hasta el último día del mes anterior y aplica para todo el siguiente mes.

En caso de que se presente un evento corporativo que afecte el precio de alguna de las acciones, se tomará para la estimación la información disponible después de este.

Bancolombia, Pacific Rubiales, Cementos Argos, ISA, Nutresa, Grupo Argos, Éxito, Preferencial Grupo Sura y Preferencial Aval) busca determinar el número de contratos de índice para formar un (1) Spread, tomando como criterio el número de contratos proporcionado por el ratio de cobertura de la mínima varianza.

Este ratio se calcula con las siguientes fórmulas:

$$\text{RatioCobertura} = \sum_{i=1}^{252} N_i/n$$

Donde:

$$N_i = -\beta_{\text{Acción}} * (\text{PrecioAcción}_i / \text{PrecioÍndice}_i)$$

$$N_i = \text{número de contratos de Índice para formar un spread}$$

$$\beta_{\text{Acción}} = \frac{\text{Crédito sobre garantías}_{\text{Índice}}}{\text{Acción}} * (\text{FluctuaciónTotal}_{\text{FuturoAcción}} / \text{FluctuaciónTotal}_{\text{FuturoÍndice}})$$

$$\text{PrecioAcción}_i = \text{Precio de cierre de la acción para el día } i, \text{ publicado por la BVC}$$

$$\text{PrecioÍndice}_i = \text{Precio de cierre del índice para el día } i, \text{ publicado por la BVC}$$

$$i = \text{día sobre el que se está realizando el cálculo}$$

$$n = \text{ventana de los últimos 252 días hábiles}$$

Nota: Este cálculo se realiza mensualmente, tomando como período de estimación los 252 días hábiles hasta el último día del mes anterior y aplica para todo el siguiente mes.

En caso de que se presente un evento corporativo que afecte el precio de alguna de las acciones, se tomará para la estimación la información disponible después de este.

5. Orden para la compensación entre grupos del Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual y los grupos del Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual:

Grupos de Vencimientos	Orden de Compensación	Vencimientos Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual	Vencimientos Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual	Crédito sobre Garantías
Grupo 1	1	1	1	90%
	2	2	2	90%
	3	3	3	90%
	4	4	4	90%
Grupo 2	1	5	5	90%
	2	6	6	90%
	3	7	7	90%
	4	8	8	90%
Grupo 3	1	9	9	90%
	2	10	10	90%
	3	11	11	90%
	4	12	12	90%
	5	13	13	90%
	6	14	14	90%
	7	15	15	90%
	8	16	16	90%
	9	17	17	90%
	10	18	18	90%

5. Orden para la compensación entre grupos del Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual y los grupos del Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual:

Grupos de Vencimientos	Orden de Compensación	Vencimientos Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual	Vencimientos Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual	Crédito sobre Garantías
Grupo 1	1	1	1	90%
	2	2	2	90%
	3	3	3	90%
	4	4	4	90%
Grupo 2	1	5	5	90%
	2	6	6	90%
	3	7	7	90%
	4	8	8	90%
Grupo 3	1	9	9	90%
	2	10	10	90%
	3	11	11	90%
	4	12	12	90%
	5	13	13	90%
	6	14	14	90%
	7	15	15	90%
	8	16	16	90%
	9	17	17	90%
	10	18	18	90%

6. Orden para la compensación entre grupos del Forward NDF USD/COP:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre garantías
1	Entre grupos Forward NDF USD/COP	1/1	90%

Grupos para la compensación:

Se definen siete (7) grupos para la compensación de Forward NDF USD/COP, desde F1 hasta F7. En cada uno se agrupan dos (2) meses consecutivos del año comenzando desde el grupo F1 hasta el grupo F6, completando así doce (12) meses consecutivos. El grupo F7 está conformado por los mismos meses del grupo F1 pero del siguiente año y el grupo F1 pasa a estar conformado por los siguientes dos (2) meses consecutivos al grupo F7. Creando así un ciclo para la conformación de grupos. El siguiente será el orden entre grupos:

Orden de Compensación	Grupo 1	Grupo 2
1	F1	F2
2	F2	F3
3	F3	F4
4	F4	F5
5	F5	F6
6	F6	F7
7	F7	F8
8	F8	F9
9	F9	F0
10	F1	F3
11	F2	F4
12	F3	F5
13	F4	F6
14	F5	F7
15	F6	F8
16	F7	F9
17	F8	F0

6. Orden para la compensación entre grupos del Forward NDF USD/COP:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre garantías
1	Entre grupos Forward NDF USD/COP	1/1	90%

Grupos para la compensación:

Se definen siete (7) grupos para la compensación de Forward NDF USD/COP, desde F1 hasta F7. En cada uno se agrupan dos (2) meses consecutivos del año comenzando desde el grupo F1 hasta el grupo F6, completando así doce (12) meses consecutivos. El grupo F7 está conformado por los mismos meses del grupo F1 pero del siguiente año y el grupo F1 pasa a estar conformado por los siguientes dos (2) meses consecutivos al grupo F7. Creando así un ciclo para la conformación de grupos. El siguiente será el orden entre grupos:

Orden de Compensación	Grupo 1	Grupo 2
1	F1	F2
2	F2	F3
3	F3	F4
4	F4	F5
5	F5	F6
6	F6	F7
7	F7	F8
8	F8	F9
9	F9	F0
10	F1	F3
11	F2	F4
12	F3	F5
13	F4	F6
14	F5	F7
15	F6	F8
16	F7	F9
17	F8	F0

18	F1	F4
19	F2	F5
20	F3	F6
21	F4	F7
22	F5	F8
23	F6	F9
24	F7	F0
25	F1	F5
26	F2	F6
27	F3	F7
28	F4	F8
29	F5	F9
30	F6	F0
31	F1	F6
32	F2	F7
33	F3	F8
34	F4	F9
35	F5	F0
36	F1	F7
37	F2	F8
38	F3	F9
39	F4	F0
40	F1	F8
41	F2	F9
42	F3	F0
43	F1	F9
44	F2	F0
45	F1	F0
46	F1	F TRM
47	F2	F TRM
48	F3	F TRM
49	F4	F TRM
50	F5	F TRM
51	F6	F TRM
52	F7	F TRM
53	F8	F TRM
54	F9	F TRM
55	F0	F TRM
56	F1	FTRS

18	F1	F4
19	F2	F5
20	F3	F6
21	F4	F7
22	F5	F8
23	F6	F9
24	F7	F0
25	F1	F5
26	F2	F6
27	F3	F7
28	F4	F8
29	F5	F9
30	F6	F0
31	F1	F6
32	F2	F7
33	F3	F8
34	F4	F9
35	F5	F0
36	F1	F7
37	F2	F8
38	F3	F9
39	F4	F0
40	F1	F8
41	F2	F9
42	F3	F0
43	F1	F9
44	F2	F0
45	F1	F0
46	F1	F TRM
47	F2	F TRM
48	F3	F TRM
49	F4	F TRM
50	F5	F TRM
51	F6	F TRM
52	F7	F TRM
53	F8	F TRM
54	F9	F TRM
55	F0	F TRM
56	F1	FTRS

57	F2	FTRS
58	F3	FTRS
59	F4	FTRS
60	F5	FTRS
61	F6	FTRS
62	F7	FTRS
63	F8	FTRS
64	F9	FTRS
65	F0	FTRS

57	F2	FTRS
58	F3	FTRS
59	F4	FTRS
60	F5	FTRS
61	F6	FTRS
62	F7	FTRS
63	F8	FTRS
64	F9	FTRS
65	F0	FTRS

7. Orden para la compensación entre grupos del Forward NDF USD/COP, el Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso y el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre garantías
1	Entre Forward NDF USD/COP//Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso	1/1	90%
2	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso/Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso	1/1	90%
3	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso/Forward NDF USD/COP	1/1	90%

7. Orden para la compensación entre grupos del Forward NDF USD/COP, el Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso y el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar:

Orden de Compensación	Grupos a compensar	Delta para formar 1 spread	Crédito sobre garantías
1	Entre Forward NDF USD/COP//Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso	1/1	90%
2	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso/Futuro de Tasa de cambio Dólar/Peso	1/1	90%
3	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso/Forward NDF USD/COP	1/1	90%

8. Orden para la compensación entre grupos del Contrato de Futuro OIS

Orden de Compensación	Grupos a Compensar	Delta para formar Un (1) Spread	Crédito sobre Garantías
<u>1</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/18</u> <u>Meses</u>	<u>1/1</u>	<u>70%</u>

<u>2</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/12</u> <u>Meses</u>		
<u>3</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/9</u> <u>Meses</u>		
<u>4</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/6</u> <u>Meses</u>		
<u>5</u>	<u>6 Meses/18</u> <u>Meses</u>		
<u>6</u>	<u>6 Meses/12</u> <u>Meses</u>		
<u>7</u>	<u>6 Meses/9</u> <u>Meses</u>		
<u>8</u>	<u>9 Meses/18</u> <u>Meses</u>		
<u>9</u>	<u>9 Meses/12</u> <u>Meses</u>		
<u>10</u>	<u>12 Meses/18</u> <u>Meses</u>		

9. Orden para la compensación entre grupos del OIS IBR

<u>Orden de</u> <u>Compens</u> <u>ación</u>	<u>Grupos a</u> <u>Compens</u> <u>ar</u>	<u>Delta para</u> <u>formar Un (1)</u> <u>Spread</u>	<u>Crédito sobre</u> <u>Garantías</u>
<u>1</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/18</u> <u>Meses</u>	<u>1/1</u>	<u>70%</u>
<u>2</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/12</u> <u>Meses</u>		
<u>3</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/9</u> <u>Meses</u>		

<u>4</u>	<u>1, 2 y 3</u> <u>Meses/6</u> <u>Meses</u>		
<u>5</u>	<u>6</u> <u>Meses/18</u> <u>Meses</u>		
<u>6</u>	<u>6</u> <u>Meses/12</u> <u>Meses</u>		
<u>7</u>	<u>6 Meses/9</u> <u>Meses</u>		
<u>8</u>	<u>9</u> <u>Meses/18</u> <u>Meses</u>		
<u>9</u>	<u>9</u> <u>Meses/12</u> <u>Meses</u>		
<u>10</u>	<u>12</u> <u>Meses/18</u> <u>Meses</u>		

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO ACTUAL
Artículo 6.2.6. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.	Artículo 6.2.6. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.
La Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias en los siguientes eventos:	La Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias en los siguientes eventos:
1. En caso de que el Miembro Liquidador exceda alguno de los Límites de operación. 2. Variación de precios superior al parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" definido en esta Circular.	1. En caso de que el Miembro Liquidador exceda alguno de los Límites de operación. 2. Variación de precios superior al parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" definido en esta Circular.
Si en cualquier momento durante la Sesión de Aceptación de Operaciones la variación del Último precio de uno o varios vencimientos de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado se aproxima o supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias", que viene dado por el 75% del parámetro de Fluctuación Total, se activará un procedimiento denominado Margin Call, con el objeto de permitir a la Cámara recuperar un nivel suficiente de depósitos en Garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.	Si en cualquier momento durante la Sesión de Aceptación de Operaciones la variación del Último precio de uno o varios vencimientos de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado se aproxima o supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias", que viene dado por el 75% del parámetro de Fluctuación Total, se activará un procedimiento denominado Margin Call, con el objeto de permitir a la Cámara recuperar un nivel suficiente de depósitos en Garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.
Dicha variación se cumplirá cuando por lo menos en un vencimiento (x_i) de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado (X) se cumpla la condición de activación del procedimiento de Margin Call expresada mediante la siguiente desigualdad:	Dicha variación se cumplirá cuando por lo menos en un vencimiento (x_i) de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado (X) se cumpla la condición de activación del procedimiento de Margin Call expresada mediante la siguiente desigualdad:
$-FGE_X \geq \frac{UPx_i}{PLCx_i} - 1 \geq FGE_X$	$-FGE_X \geq \frac{UPx_i}{PLCx_i} - 1 \geq FGE_X$
Donde:	Donde:
X: Es cualquier Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara.	X: Es cualquier Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara.
x_i: Es cualquier vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara.	x_i: Es cualquier vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara.
FGE: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara.	FGE: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado compensado y liquidado por la Cámara.
PLC: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados el Precio de Liquidación para Contratos será el Precio de Valoración de Cierre.	PLC: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados el Precio de Liquidación para Contratos será el Precio de Valoración de Cierre.

UP: Último precio de acuerdo con lo definido en el Artículo 6.2.3. de la Circular Única de Cámara.

En este caso se procederá de la siguiente manera:

Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Importe de Margin Call

$$= \text{Excesos} + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la formula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo.

Cuando Importe de Margin Call, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

Excesos = Garantía Extraordinaria depositada
+ Garantía Inicial depositada

c: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta c, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GD - GD_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GD: Garantías Diarias depositadas.

GD_{PMC} (Garantía Diaria exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento descrito en el Artículo 6.2.3. de la Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (PMC) establecido para cada vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado.

Liq_{PMC} (Liquidación Diaria a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento descrito en el Artículo 5.2.2 de la Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (PMC) establecido

UP: Último precio de acuerdo con lo definido en el Artículo 6.2.3. de la Circular Única de Cámara.

En este caso se procederá de la siguiente manera:

Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Importe de Margin Call

$$= \text{Excesos} + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la formula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo.

Cuando Importe de Margin Call, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

Excesos = Garantía Extraordinaria depositada
+ Garantía Inicial depositada

c: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier vencimiento del Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta c, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GD - GD_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GD: Garantías Diarias depositadas.

GD_{PMC} (Garantía Diaria exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento descrito en el artículo 6.2.3. de la Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (PMC) establecido para cada vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado.

Liq_{PMC} (Liquidación Diaria a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento descrito en el artículo 5.3.2 de la Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (PMC) establecido

para cada vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado.

La Cámara para efectuar el cálculo del Importe de Margin Call de acuerdo con la metodología descrita en el presente artículo, requiere establecer el Precio de Margin Call de todos los Instrumentos Financieros Derivados o Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados que compense y liquide de acuerdo con las siguientes reglas:

- i) Cuando exista un Último precio (UP) en el primer vencimiento (x_1).
- a. Si solo existe un Último precio del primer vencimiento (UP_{x_1}) y no existe ningún otro Último precio para cualquier otro vencimiento ($UP_{x_{i \neq 1}}$) del Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X entonces:

Para el primer vencimiento x_1 , el Precio de Margin Call se determina con la siguiente expresión:

$$UP_{x_1} = PMC_{x_1}$$

Para los demás vencimientos $x_{i \neq 1}$, el Precio de Margin Call se determina mediante la siguiente expresión:

$$PMC_{x_{i \neq 1}} = UP_{x_1} + (PLC_{x_{i \neq 1}(t-1)} - PLC_{x_1(t-1)})$$

Donde:

$PLC_{x_{i \neq 1}(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara, para cualquier vencimiento diferente al primero $x_{i \neq 1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente Precio de Valoración de Cierre.

$PLC_{x_1(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara, para el primer vencimiento x_1 , utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente Precio de Valoración de Cierre.

- b. Si además del UP_{x_1} existe otro $UP_{x_{i \neq 1}}$ para otros vencimientos diferentes al primero, para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X , la Cámara establecerá el más reciente de todos los UP_{x_i} (incluyendo a UP_{x_1}) que se denomina UP_{x_r} para aplicar la siguiente condición:

Para todo vencimiento x_i (incluyendo a x_1), entonces,

para cada vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado.

La Cámara para efectuar el cálculo del Importe de Margin Call de acuerdo con la metodología descrita en el presente artículo, requiere establecer el Precio de Margin Call de todos los Instrumentos Financieros Derivados o Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados que compense y liquide de acuerdo con las siguientes reglas:

- i) Cuando exista un Último precio (UP) en el primer vencimiento (x_1).
- a. Si solo existe un Último precio del primer vencimiento (UP_{x_1}) y no existe ningún otro Último precio para cualquier otro vencimiento ($UP_{x_{i \neq 1}}$) del Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X entonces:

Para el primer vencimiento x_1 , el Precio de Margin Call se determina con la siguiente expresión:

$$UP_{x_1} = PMC_{x_1}$$

Para los demás vencimientos $x_{i \neq 1}$, el Precio de Margin Call se determina mediante la siguiente expresión:

$$PMC_{x_{i \neq 1}} = UP_{x_1} + (PLC_{x_{i \neq 1}(t-1)} - PLC_{x_1(t-1)})$$

Donde:

$PLC_{x_{i \neq 1}(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara, para cualquier vencimiento diferente al primero $x_{i \neq 1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente Precio de Valoración de Cierre.

$PLC_{x_1(t-1)}$: Precio de Liquidación para Contratos según lo definido en el Artículo 1.1.2 de la Circular Única de Cámara, para el primer vencimiento x_1 , utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior. Cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados este Precio de Liquidación para Contratos será el correspondiente Precio de Valoración de Cierre.

- b. Si además del UP_{x_1} existe otro $UP_{x_{i \neq 1}}$ para otros vencimientos diferentes al primero, para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X , la Cámara establecerá el más reciente de todos los UP_{x_i} (incluyendo a UP_{x_1}) que se denomina UP_{x_r} para aplicar la siguiente condición:

Para todo vencimiento x_i (incluyendo a x_1), entonces,

$$PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left\{ 1 + \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_{i(t-1)}}} - 1 \right] \right\}$$

i) Cuando no exista un UP en el vencimiento x_1

- a. Si existe algún $UP_{x_{i \neq 1}}$ para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X.

Se aplica lo enunciado en el numeral i) b)

- b. Si no existe ningún UP_{x_i} para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X.

Para todo vencimiento x_i , $PMCx_i = PLCx_{i(t-1)}$

- c. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

3. En caso de que el Miembro Liquidador exceda el LOLE según el artículo 6.4.7. de la presente Circular, el valor de las garantías GOLE se calculará de la siguiente forma:

$$\left(\frac{\text{Obligación Latente de Entrega (OLE)}}{\text{Volumen Medio Diario (VMD)}} \right) - \text{LOLE definido para cada instrumento) X (VMD)}$$

CAPITULO TERCERO

GESTION DE GARANTIAS

Artículo 6.3.8. Liberación de Garantías en efectivo en CUD.

La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través del Usuario Administrador del Miembro o alguna firma autorizada para gestión de Garantías, quien deberá enviar al correo electrónico garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co la solicitud utilizando el formato definido en el Anexo 30 de la Circular Única de la Cámara. En la solicitud de liberación de garantías se deberá informar el Código del Miembro, el tipo de garantía a liberar, el monto solicitado y el Código de la Cuenta de donde quiere liberar dicho monto. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por Fax desde el número (57+1) 5953434 Extensión 232.

$$PMCx_i = PLCx_{i(t-1)} \times \left\{ 1 + \left[\frac{UP_{x_r}}{PLC_{x_{i(t-1)}}} - 1 \right] \right\}$$

i) Cuando no exista un UP en el vencimiento x_1

- a. Si existe algún $UP_{x_{i \neq 1}}$ para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X.

Se aplica lo enunciado en el numeral i) b)

- b. Si no existe ningún UP_{x_i} para el Instrumento Financiero Derivado o Instrumento Financiero Derivado no Estandarizado X.

Para todo vencimiento x_i , $PMCx_i = PLCx_{i(t-1)}$

- c. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

3. En caso de que el Miembro Liquidador exceda el LOLE según el artículo 6.4.7. de la presente Circular, el valor de las garantías GOLE se calculará de la siguiente forma:

$$\left(\frac{\text{Obligación Latente de Entrega (OLE)}}{\text{Volumen Medio Diario (VMD)}} \right) - \text{LOLE definido para cada instrumento) X (VMD)}$$

CAPITULO TERCERO

GESTION DE GARANTIAS

Artículo 6.3.8. Liberación de Garantías en efectivo en CUD

La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través del Usuario Administrador del Miembro o alguna firma autorizada para gestión de Garantías, quien deberá enviar al correo electrónico garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co la solicitud utilizando el formato definido en el Anexo 30 de la Circular Única de la Cámara. En la solicitud de liberación de garantías se deberá informar el Código del Miembro, el tipo de garantía a liberar, el monto solicitado y el Código de la Cuenta de donde quiere liberar dicho monto. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por Fax desde el número (57+1) 3217851. .

Las Garantías Diarias en efectivo que hayan sido constituidas por el Miembro Liquidador sin un Código de Cuenta asociado y que no estén siendo utilizadas para garantizar sus posiciones ni las de sus Terceros y aquellas constituidas por el Miembro Liquidador a nombre de un Miembro no Liquidador, sin un Código de Cuenta asociado, que no estén siendo utilizadas para garantizar las posiciones de la estructura de cuentas de dicho Miembro no Liquidador, estarán disponibles en el Sistema de Cámara para cuando sean requeridas, teniendo en cuenta los Horarios de la Sesión de Gestión de Garantías definidos en el artículo 8.1 de la presente Circular.

Los montos de Garantías que al cierre de una sesión hayan sido debitados automáticamente por el Sistema de Cámara de la cuenta CUD del Miembro Liquidador, por concepto de ajustes en garantías, con el fin de mitigar el riesgo por LOD de alguna de sus Cuentas o de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores y que ya no estén siendo utilizados para tal fin y por esta razón constituyan un exceso de Garantías, estarán disponibles en el Sistema de Cámara para cuando sean requeridas, teniendo en cuenta los Horarios de la Sesión de Gestión de Garantías definidos en el Artículo 8.1 de la presente Circular

Las Garantías Diarias en efectivo que se encuentren invertidas y hayan sido constituidas por el Miembro Liquidador sin un Código de Cuenta asociado que no estén siendo utilizadas para garantizar sus posiciones ni las de sus Terceros y aquellas constituidas por el Miembro Liquidador a nombre de un Miembro no Liquidador, sin un Código de Cuenta asociado, que no estén siendo utilizadas para garantizar las posiciones de la estructura de cuentas de dicho Miembro no Liquidador, estarán disponibles en el Sistema de Cámara para cuando sean requeridas, teniendo en cuenta los Horarios de la Sesión de Gestión de Garantías definidos en el artículo 8.1 de la presente Circular.

Los montos de Garantías que al cierre de una sesión hayan sido debitados automáticamente por el Sistema de Cámara de la cuenta CUD del Miembro Liquidador, por concepto de ajustes en garantías de acuerdo al Tipo de Liquidación aplicable, con el fin de mitigar el riesgo por LOD de alguna de sus Cuentas o de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores y que ya no estén siendo utilizados para tal fin y por esta razón constituyan un exceso de Garantías serán abonados de manera automática en la Sesión de Liquidación Diaria del día siguiente, por el Sistema de Cámara a la cuenta CUD de la cual el Miembro Liquidador es titular, siempre y cuando estas garantías no se encuentren invertidas en los términos del artículo 6.3.13.de la Circular.

CAPÍTULO CUARTO

LÍMITES

Artículo 6.4.2. Administración y consumo del Límite Operativo Diario - LOD.

El Límite Operativo Diario – LOD, está dado por la siguiente fórmula:

$LOD = 1\% * Patrimonio \text{ Técnico} + Garantía \text{ Inicial} + Garantías \text{ Extraordinarias para ampliación del Límite} + Cartas \text{ de Crédito Stand By a Primer Requerimiento, en caso de ser Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.}$

o

$LOD = 1\% * Patrimonio \text{ Técnico} + Garantía \text{ Inicial} + Garantías \text{ Extraordinarias para ampliación del Límite} - Cartas \text{ de Crédito Stand By en caso de ser Emisor de la Carta de Crédito Stand By.}$

Donde el Patrimonio Técnico corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El consumo del Límite Operativo Diario se determina por el Riesgo por Operativa Diaria ROD del Miembro, que se determina por el Nivel de Riesgo de cada una de sus Cuentas.

CAPÍTULO CUARTO

LÍMITES

Artículo 6.4.2. Administración y consumo del Límite Operativo Diario - LOD.

El Límite Operativo Diario – LOD, está dado por la siguiente fórmula:

$LOD = 1\% * Patrimonio \text{ Técnico} + Garantía \text{ Inicial} + Garantías \text{ Extraordinarias para ampliación del Límite} + Cartas \text{ de Crédito Stand By a Primer Requerimiento, en caso de ser Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.}$

o

$LOD = 1\% * Patrimonio \text{ Técnico} + Garantía \text{ Inicial} + Garantías \text{ Extraordinarias para ampliación del Límite} - Cartas \text{ de Crédito Stand By en caso de ser Emisor de la Carta de Crédito Stand By.}$

Donde el *Patrimonio Técnico* corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El consumo del Límite Operativo Diario se determina por el Riesgo por Operativa Diaria ROD del Miembro, que se determina por el Nivel de Riesgo de cada una de sus Cuentas.

El nivel de Riesgo por Operativa Diaria para cada Titular de Cuenta vendrá dado por la siguiente fórmula:

Riesgo Operativa Diaria Cliente/Titular = Garantías en tiempo real - Garantías Diarias.

El nivel de Riesgo en Cuenta Diaria vendría dado por:

Riesgo Operativa Diaria = Garantías en tiempo real de Futuros comprados + Garantías en tiempo real de Futuros vendidos.

En caso que el riesgo sea positivo, éste se imputará como Límite consumido. En caso contrario se entenderá que dicha Cuenta no aporta riesgo y por ello su operativa no supondrá consumo de Límite para el Miembro.

El cálculo del ROD del Miembro Liquidador será la suma de los valores positivos obtenidos anteriormente, en las Cuentas propias del Miembro, en las Cuentas propias de sus Miembros No liquidadores, en sus Terceros y los Terceros de sus Miembros No liquidadores.

El Límite Operativo Diario – LOD se monitorea en tiempo real con una aplicación que calcula los riesgos cada cinco (5) minutos.

El nivel de Riesgo por Operativa Diaria para cada Titular de Cuenta con Posiciones Abiertas en Contratos Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria vendrá dado por la siguiente fórmula:

Riesgo Operativa Diaria Cliente/Titular = Garantías en tiempo real - Garantías Diarias

De otra parte, el nivel de Riesgo en Cuenta Diaria vendría dado por:

Riesgo Operativa Diaria = Garantía en tiempo real de Futuros comprados + Garantía en tiempo real de Futuros Vendidos

En caso que el riesgo sea positivo, éste se imputará como Límite consumido. En caso contrario se entenderá que dicha Cuenta no aporta riesgo y por ello su operativa no supondrá consumo de Límite para el Miembro.

El cálculo del ROD del Miembro Liquidador será la suma de los valores positivos obtenidos anteriormente, en las Cuentas propias del Miembro, en las Cuentas propias de sus Miembros No liquidadores, en sus Terceros y los Terceros de sus Miembros No liquidadores.

El Límite Operativo Diario – LOD se monitorea en tiempo real con una aplicación que calcula los riesgos cada cinco (5) minutos.

TÍTULO SÉPTIMO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDOS

Artículo 7.1.1. Eventos de Retardo.

Se consideran eventos de retardo los siguientes:

1. El no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la sesión.
2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de la sesión.
3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que

TÍTULO SÉPTIMO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDOS

Artículo 7.1.1. Eventos de Retardo.

Se consideran eventos de retardo los siguientes:

1. El no pago de la Liquidación Diaria o al Vencimiento y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la sesión.
2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de la sesión.
3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que

finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes:

- a. La no constitución de las Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 6.4.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.
- b. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

Artículo 7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.
2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República.
3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos Subyacentes a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial

finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes:

- a. La no constitución de las Garantías Diarias exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LOD en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 6.4.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.
- b. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías. La no constitución de las garantías extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 6.2.6. y 6.4.9., respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías

Artículo 7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.
2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República.
3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos Subyacentes a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento

a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.3.8 y siguientes de la presente Circular.

Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.

4. Paralelamente, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición (Operación tipo Z) de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.4, con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.

Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.

5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.

Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:

- a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes no entregados por los titulares con la posición neta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta compradora correspondientes, de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.3.8. y siguientes de la presente Circular.

total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular.

Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.

4. Paralelamente, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición (Operación tipo Z) de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.4, con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.

Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.

5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.

Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:

- a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes no entregados por los titulares con la posición neta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta compradora correspondientes, de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular.

La cantidad del Activo Subyacente adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares con posición neta compradora de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.3.8. y siguientes de la presente Circular.

La entrega efectiva del Activo Subyacente adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición de dicho Activo.

Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.

Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad de Activo Subyacente no entregado a la Cámara.

Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 7.2.3 de la presente Circular.

- b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.
- c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o

La cantidad del Activo Subyacente adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares con posición neta compradora de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 5.5.12. y siguientes de la presente Circular.

La entrega efectiva del Activo Subyacente adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición de dicho Activo.

Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente adquirido y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.

Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad de Activo Subyacente no entregado a la Cámara.

Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 7.2.3 de la presente Circular.

- b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.
- c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros

Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 5.3.28. y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la presente Circular.

6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 7.2.11. de la presente Circular.
7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.

Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 7.2.3 de la presente Circular.

TÍTULO OCTAVO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

De conformidad con el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el horario de funcionamiento tendrá las siguientes sesiones:

1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la

asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 5.5.32 y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la presente Circular.

6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 7.2.11. de la presente Circular.
7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.

Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 7.2.3 de la presente Circular.

TÍTULO OCTAVO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

Artículo 8.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara

De conformidad con el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el horario de funcionamiento tendrá las siguientes sesiones:

1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario

Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.

de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.

2. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Futuro TES Mediano Plazo.	<u>8:00 a.m. a 4:30 p.m.</u>
Futuro TES Corto Plazo.	
Futuro TES Largo Plazo.	
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.	
Contrato de Futuro de IBR	<u>8:00 a.m. a 1:30 pm</u>
Contrato de Futuro de Inflación.	<u>8:00 a.m. a 4:30 p.m.</u>
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Forward NDF USD / COP.	
Futuro sobre la acción de Ecopetrol.	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia .	
Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.	

2. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Futuro TES Mediano Plazo.	<u>8:00 a.m. a 4:30 p.m.</u>
Futuro TES Corto Plazo.	
Futuro TES Largo Plazo.	
Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.	
Contrato de Futuro de IBR	<u>8:00 a.m. a 1:30 pm</u>
Contrato de Futuro de OIS.	<u>8:00 a.m. a 1:00 p.m.</u>
Contrato de Futuro de Inflación.	<u>8:00 a.m. a 4:30 p.m.</u>
Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.	
Forward NDF USD / COP.	
OIS IBR	<u>11:00 am a 1:30 pm</u>
Futuro sobre la acción de Ecopetrol.	8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York
Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia .	

Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.	
Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.	
Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.	8:45 a.m. a 12:15 p.m.

Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.	
Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.	
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.	
Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.	8:45 a.m. a 12:15 p.m.
Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.	

3. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

4. Sesión de Gestión de Garantías: Sesión de Gestión de Garantías: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.; en el caso en que las Garantías en efectivo del Miembro se encuentren invertidas, se gestionarán las solicitudes de liberación de Garantías el día hábil siguiente, a más tardar a las 7:00 p.m., en todo caso si llegada esta hora aún se encuentran Operaciones Repo pendientes de cumplimiento, las solicitudes de liberación se podrán gestionar hasta dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario para la constitución de garantías y/o el horario para la liberación de garantías cuando se trate de garantías en valores o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m. o después de finalizada la extensión de horarios solicitada por el Miembro cuando se trate de valores, se atenderán el día hábil siguiente. En todo caso, la ampliación de los horarios para la constitución de Garantías en efectivo y valores y la liberación de garantías en valores sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m.

3. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.

4. Sesión de Gestión de Garantías: Sesión de Gestión de Garantías: De 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.; en el caso en que las Garantías en efectivo del Miembro se encuentren invertidas, se gestionarán las solicitudes de liberación de Garantías el día hábil siguiente, a más tardar a las 7:00 p.m., en todo caso si llegada esta hora aún se encuentran Operaciones Repo pendientes de cumplimiento, las solicitudes de liberación se podrán gestionar hasta dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. El Miembro a través de su Usuario Administrador o la firma autorizada podrá solicitar la extensión de horarios de la Sesión de Gestión de Garantías como mínimo diez (10) minutos antes de finalizar el horario para la constitución de garantías y/o el horario para la liberación de garantías cuando se trate de garantías en valores o antes de finalizar la hora de extensión solicitada. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m. o después de finalizada la extensión de horarios solicitada por el Miembro cuando se trate de valores, se atenderán el día hábil siguiente. En todo caso, la ampliación de los horarios para la constitución de Garantías en efectivo y valores y la liberación de garantías en valores sólo se extenderá hasta las 10:00 p.m.

Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán remitirse en el formato definido en el Anexo 30 de la Circular Única de la Cámara y deberán ser enviadas al correo electrónico garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co. Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por el Usuario Administrador o la firma autorizada por el Miembro para Gestión de Garantías.

5. Sesión de Cierre: Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

Además, el día anterior a la fecha de vencimiento de un contrato con Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los siguientes horarios:

6. Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del contrato.
7. Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m. hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del contrato.
8. Sesión de Notificación para la Cámara: Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del contrato.

En la fecha de vencimiento de cada contrato y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:

9. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:

Etapas 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos:

Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán remitirse en el formato definido en el Anexo 30 de la Circular Única de la Cámara y deberán ser enviadas al correo electrónico garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co. Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por el Usuario Administrador o la firma autorizada por el Miembro para Gestión de Garantías.

5. Sesión de Cierre: Desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento, como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

Además, el día anterior a la fecha de vencimiento de un contrato con método de Liquidación por Entrega se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de la entrega al día siguiente, de acuerdo con los siguientes horarios:

6. Sesión de Notificación para los Miembros no Liquidadores y Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 7:00 p.m. hasta las 7:59 p.m. del último día de negociación del contrato.
7. Sesión de Notificación para los Miembros Liquidadores: Esta sesión estará disponible desde las 8:00 p.m. hasta las 8:59 p.m. del último día de negociación del contrato.
8. Sesión de Notificación para la Cámara: Esta sesión estará disponible desde las 9:00 p.m. y como máximo estará abierta hasta las 9:59 p.m. del último día de negociación del contrato.

En la fecha de vencimiento de cada contrato y según el método de Liquidación que corresponda se tendrán las siguientes sesiones adicionales:

9. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:

Etapas 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde los Miembros a la Cámara, se gestionará el día de Vencimiento del Contrato, conforme a los siguientes procesos:

- a. Entrega Total: Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Si a las 10:00 a.m., los Miembros con posiciones vendedoras han entregado la totalidad de los valores pero no han entregado la totalidad del efectivo, la Cámara seguirá solicitando la transferencia del efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador hasta las 2:00 p.m.
- b. Entrega Parcial: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras; se gestionará desde las 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

Etapas 2: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros, se gestionará desde 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m. del día de Vencimiento del Contrato, para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

Etapas 3: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:

- a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos desde la 2:01 p.m. hasta las 5:00 p.m.
- b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos, desde la 4:01 p.m. hasta la 5:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y desde las 5:01 p.m. hasta las 6:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

- a. Entrega Total: Solicitud de transferencia de valores en neto a nivel de titular de cada cuenta y de efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador desde los Miembros a la Cámara, se gestionará desde las 7:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Si a las 10:00 a.m., los Miembros con posiciones vendedoras han entregado la totalidad de los valores pero no han entregado la totalidad del efectivo, la Cámara seguirá solicitando la transferencia del efectivo en neto a nivel de Miembro Liquidador hasta las 2:00 p.m.
- b. Entrega Parcial: Solicitud de transferencia de efectivo en neto a nivel del titular de Cuenta, desde los Miembros Liquidadores a la Cámara cuando falten valores por entregar por parte de los Miembros con posiciones vendedoras; se gestionará desde las 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

Etapas 2: Solicitud de transferencia de valores y efectivo desde la Cámara a los Miembros, se gestionará desde 10:01 a.m. hasta las 4:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y hasta las 5:00 p.m. del día de Vencimiento del Contrato, para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

Etapas 3: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega, total o parcial de los Activos y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo a los procesos mencionados en la Etapa 1, que se estén gestionando:

- a. Total: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado la totalidad del efectivo determinado en neto a nivel de Miembro Liquidador, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardos desde la 2:01 p.m. hasta las 5:00 p.m.
- b. Parcial: Si después de cumplida la hora definida para la entrega de los valores, los Miembros no han entregado la totalidad de los mismos, se gestionará el proceso operativo de retardos, tanto para las entregas del efectivo como de los títulos, desde la 4:01 p.m. hasta la 5:00 p.m. para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, y desde las 5:01 p.m. hasta las 6:00 p.m., para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo.

10. Sesión de liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador: En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al Artículo 5.3.26. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir.

Para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de cuatro (4) días hábiles después del día del Vencimiento del Contrato.

Para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de dos (2) días hábiles después del día de Vencimiento del Contrato.

En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.

11. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. del día de Vencimiento del Contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.
12. Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:

- a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento

10. Sesión de liquidación al Vencimiento por Entrega en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador: En el evento en que un Miembro Liquidador incurra en alguna causal de incumplimiento y el Miembro Liquidador cuyos titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos, no hayan solicitado a la Cámara el cumplimiento por medio de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, de acuerdo al artículo 5.5.30. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de la presente Circular, se abrirá una Sesión de Liquidación al Vencimiento por Entrega, únicamente para la Cámara, con el propósito de ejecutar la solicitud de transferencia de valores y efectivos de la Cámara hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir.

Para el caso del Futuro sobre la acción de Ecopetrol, del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia y del Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de cuatro (4) días hábiles después del día del Vencimiento del Contrato.

Para el caso del Futuro TES Corto Plazo, del Futuro TES Mediano Plazo y del Futuro TES Largo Plazo, la Cámara podrá entregar el efectivo y los títulos hasta con un plazo de dos (2) días hábiles después del día de Vencimiento del Contrato.

En todo caso, el cumplimiento por parte de la Cámara estará sujeto a la disponibilidad en el mercado del Activo Subyacente.

11. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: De 7:00 a.m. a 8:00 a.m. del día de Vencimiento del contrato. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 2º del artículo 7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago del efectivo correspondiente a la Liquidación al Vencimiento por Diferencias, el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.
12. Sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega por parte de la Cámara, se podrá realizar hasta el día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega e incluirá las siguientes etapas, así:

- a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento

en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

- b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

Parágrafo: La Cámara podrá definir el horario de funcionamiento para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

TÍTULO NOVENO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para la autorización de Activos se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El administrador del sistema de negociación o registro en el que se transe o registre el Activo, una vez lo autorice, deberá remitir comunicación a la Cámara en la que se detalle la información del Instrumento, los términos en los cuales fue aprobado y la fecha estimada a partir de la cual estará disponible su negociación en el Sistema.
2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.
3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso segundo y tercero del

en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del día hábil después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

- b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del día hábil siguiente después de finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega.

Parágrafo: La Cámara podrá definir el horario de funcionamiento para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

TÍTULO NOVENO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9.1.1. Proceso de Autorización de los Activos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para la autorización de Activos se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El administrador del sistema de negociación o registro, o Mecanismo de Contratación en el que se transe, registre, celebre, informe, envíe, confirme, asigne el Activo, una vez lo autorice, deberá remitir comunicación a la Cámara en la que se detalle la información del Activo, los términos en los cuales fue aprobado y la fecha estimada a partir de la cual estará disponible su negociación en el Sistema. En el caso del Activo OIS IBR, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo.
2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.
3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso

artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

En caso que la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones o hubiere impartido su aprobación, cuando se trate de divisas y Derivados sobre divisas, la Cámara coordinará con el administrador del sistema de negociación o registro el día de salida a producción del nuevo Activo, fecha que será divulgada a través de la página de Internet del administrador del sistema de negociación y registro respectivo.

Artículo 9.1.4. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.

De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- Futuro TES Mediano Plazo
- Futuro TES Corto Plazo
- Futuro TES Largo Plazo
- Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP
- Futuro sobre la acción Ecopetrol
- Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato de Futuro de IBR
- Contrato de Futuro de Inflación
- Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

En concordancia con lo previsto por el artículo 2 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Forward NDF USD/COP

segundo y tercero del artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

En caso que la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones o hubiere impartido su aprobación, cuando se trate de divisas y Derivados sobre divisas, la Cámara coordinará con el administrador del sistema de negociación o registro el día de salida a producción del nuevo Activo, fecha que será divulgada a través de la página de Internet del administrador del sistema de negociación y registro respectivo.

Artículo 9.1.4. Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Aceptadas.

De conformidad con las normas y autorizaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo con el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- Futuro TES Mediano Plazo
- Futuro TES Corto Plazo
- Futuro TES Largo Plazo
- Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP
- Futuro sobre la acción Ecopetrol
- Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
- Contrato de Futuro de IBR
- Contrato de Futuro OIS
- OIS IBR
- Contrato de Futuro de Inflación
- Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

En concordancia con lo previsto por el artículo 2 de la Resolución Externa 12 de 2008 expedida por el Banco de la República de Colombia, y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y siguiendo el proceso contenido en el Artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara está facultada para aceptar Operaciones que versen sobre los siguientes Activos, para su Compensación y Liquidación actuando como Contraparte:

- Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
- Forward NDF USD/COP

ARTÍCULO ANTERIOR
CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 9.2.1. Futuro TES Mediano Plazo.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de TES bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Mediano Plazo.
Activo Subyacente	Bono Ncional de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Mediano plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos, así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.
Método de Liquidación	Entrega Física.
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

ARTÍCULO ACTUAL
CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 9.2.1. Futuro TES Mediano Plazo.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de TES bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Mediano Plazo.
Activo Subyacente	Bono Ncional de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Mediano plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos, así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.
Método de Liquidación	Entrega Física.
Tipo de Liquidación	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento</u>
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.
-------------	-------------------------------------

2. Precio de Liquidación: La Cámara tomará el precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para todos los Instrumentos Financieros Derivados que la Cámara compensa y liquida.

3. Liquidación Diaria por diferencias al Precio de Liquidación: Diariamente las posiciones abiertas a final de día serán valoradas al Precio de Liquidación. Para esto la Cámara compensará al Cierre de Sesión de Cámara y con sus Miembros Liquidadores realizarán la Liquidación de tales obligaciones en efectivo, al inicio del día y antes del inicio de Sesión de Aceptación de Operaciones.

El cálculo de la liquidación por Diferencias dependerá del momento en que fue ejecutada la Operación y se realizará de acuerdo con las condiciones indicadas en el Título Quinto Capítulo Segundo de la presente Circular.

4. Liquidación al Vencimiento: Comprende la entrega del activo subyacente por parte del vendedor en el número de unidades nominales, y el pago por parte del comprador del número de unidades de nominal a recibir al precio de cierre del último día de negociación.

A los Miembros con posiciones abiertas compradoras les serán notificados los valores a recibir, esto dado que el subyacente del Futuro corresponde a una canasta de títulos TES B tasa fija en pesos, así como el factor de conversión y los demás parámetros necesarios para liquidar el Instrumento.

En este caso, la cantidad a abonar por los compradores se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{ImporteEfectivo}_{Vto} = (PL_{Vto} \times FC + CC_{Bonq_{to}}) * P.A_{Vto}$$

$$\text{ImporteEfectivo}_{Vto} = \text{Valor del giro de efectivo}$$

$$PL_{Vto} = \text{Precio de Liquidación al Vencimiento.}$$

Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.
-------------	-------------------------------------

2. Precio de Liquidación: La Cámara tomará el precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para todos los Instrumentos Financieros Derivados que la Cámara compensa y liquida.

3. Liquidación Diaria por diferencias al Precio de Liquidación: Diariamente las posiciones abiertas a final de día serán valoradas al Precio de Liquidación. Para esto la Cámara compensará al Cierre de Sesión de Cámara y con sus Miembros Liquidadores realizarán la Liquidación de tales obligaciones en efectivo, al inicio del día y antes del inicio de Sesión de Aceptación de Operaciones.

El cálculo de la liquidación por Diferencias dependerá del momento en que fue ejecutada la Operación y se realizará de acuerdo con las condiciones indicadas en el Título Quinto Capítulo Segundo de la presente Circular.

4. Liquidación al Vencimiento: Comprende la entrega del activo subyacente por parte del vendedor en el número de unidades nominales, y el pago por parte del comprador del número de unidades de nominal a recibir al precio de cierre del último día de negociación.

A los Miembros con posiciones abiertas compradoras les serán notificados los valores a recibir, esto dado que el subyacente del Futuro corresponde a una canasta de títulos TES B tasa fija en pesos, así como el factor de conversión y los demás parámetros necesarios para liquidar el Instrumento.

En este caso, la cantidad a abonar por los compradores se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{ImporteEfectivo}_{Vto} = (PL_{Vto} \times FC + CC_{Bonq_{to}}) * P.A_{Vto}$$

$$\text{ImporteEfectivo}_{Vto} = \text{Valor del giro de efectivo}$$

FC = Factor de Conversión
 $CC_{Bono_{Vto}}$ = Cupón corrido del Bono a entregar.
 $P.A_{Vto}$ = Valor nominal de la posición abierta al vencimiento. Es decir, el número de contratos abiertos multiplicado por el tamaño del contrato (\$250.000.000=).

PL_{Vto} = Precio de Liquidación al Vencimiento.
 FC = Factor de Conversión
 $CC_{Bono_{Vto}}$ = Cupón corrido del Bono a entregar.
 $P.A_{Vto}$ = Valor nominal de la posición abierta al vencimiento. Es decir, el número de contratos abiertos multiplicado por el tamaño del contrato (\$250.000.000=).

El proceso de liquidación al vencimiento se realizará de acuerdo a las condiciones indicadas en el Título Quinto Capítulo Tercero de la presente Circular.

El proceso de liquidación al vencimiento se realizará de acuerdo a las condiciones indicadas en el Título Quinto Capítulo Tercero de la presente Circular.

Parámetros de cálculo de garantía diaria: El Instrumento Futuro TES se realizará de conformidad al artículo 6.2.4 de la presente Circular.

Parámetros de cálculo de garantía diaria: El Instrumento Futuro TES se realizará de conformidad al artículo 6.2.4 de la presente Circular.

Artículo 9.2.2. Futuro TES Corto Plazo.

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Corto Plazo.
Activo Subyacente	Bono Ncional con vencimiento 2 años de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Corto plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos, así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.

Artículo 9.2.2. Futuro TES Corto Plazo.

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Corto Plazo.
Activo Subyacente	Bono Ncional con vencimiento 2 años de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250, 000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Corto plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos, así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.

Método de Liquidación	Entrega Física.
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Futuro TES Corto Plazo le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.3. Futuro TES Largo Plazo.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro TES Largo Plazo bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Largo Plazo.
Activo Subyacente	Bono Ncional con vencimiento 10 años de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Largo plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con vencimientos más cercanos,

Método de Liquidación	Entrega Física.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Futuro TES Corto Plazo le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.3. Futuro TES Largo Plazo.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro TES Largo Plazo bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro TES a Largo Plazo.
Activo Subyacente	Bono Ncional con vencimiento 10 años de tasa fija de acuerdo a las especificaciones publicadas por BVC
Canasta de entregables	Conjunto de bonos TES B tasa fija en pesos según lo establecido por la BVC
Tamaño del Contrato	COP 250,000,000.
Vencimientos	Los vencimientos del Futuro de TES Largo plazo son mensuales y trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año). En el Sistema de Cámara estarán disponibles para su compensación y liquidación los cuatro (4) Contratos listados por la BVC con

	así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.
Método de Liquidación	Entrega Física.
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Futuro TES Largo Plazo le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.4. Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.

1. Generalidades:

Instrumento	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
Activo Subyacente	Títulos TES clase B tasa fija en pesos.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre Títulos TES de Referencias Específicas tiene un valor nominal de doscientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP 250.000.000).
Vencimientos	Estarán disponibles en el sistema cuatro (4) contratos bajo la siguiente estructura: los dos (2) Contratos con vencimientos mensuales más cercanos y dos (2) Contratos trimestrales del ciclo de marzo más cercanos.

	vencimientos más cercanos, así: los tres (3) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y trimestrales dentro de este ciclo hasta seis (6) meses.
Método de Liquidación	Entrega Física.
Tipo de Liquidación	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento</u>
Último día de Negociación	Día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	Primer viernes del mes de vencimiento del contrato. Cuando el primer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Futuro TES Largo Plazo le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.4. Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas

1. Generalidades:

Instrumento	Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
Activo Subyacente	Títulos TES clase B tasa fija en pesos.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre Títulos TES de Referencias Específicas tiene un valor nominal de doscientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP 250.000.000).
Vencimientos	Estarán disponibles en el sistema cuatro (4) contratos bajo la siguiente estructura: los dos (2) Contratos con vencimientos mensuales más cercanos y dos (2) Contratos trimestrales del ciclo de marzo más cercanos.

Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Último día de Negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, será el día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	La fecha de vencimiento de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas corresponderá al primer viernes del mes del vencimiento. Cuando el primer viernes del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

La denominación detallada de los activos subyacentes de los instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT10281015	TFIT10281015
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT07150616	TFIT07150616
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT06110919	TFIT06110919
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT15240720	TFIT15240720
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT10040522	TFIT10040522
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16240724	TFIT16240724
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT15260826	TFIT15260826
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT06211118	TFIT06211118

Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>
Último día de Negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, será el día hábil anterior al vencimiento del contrato.
Día de Vencimiento	La fecha de vencimiento de los Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas corresponderá al primer viernes del mes del vencimiento. Cuando el primer viernes del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

La denominación detallada de los activos subyacentes de los instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT10281015	TFIT10281015
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT07150616	TFIT07150616
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT06110919	TFIT06110919
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT15240720	TFIT15240720
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT10040522	TFIT10040522
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16240724	TFIT16240724
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT15260826	TFIT15260826

Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16280428	TFIT16280428
--	--------------

A los instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD\$50.000 (cincuenta mil dólares americanos)
Vencimientos	Se listaran vencimientos para los tres (3) meses siguientes a la negociación y adicionalmente los vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de Última Liquidación.
Último día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Día de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a

Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT06211118	TFIT06211118
Contrato de Futuro sobre el título TES B Tasa Fija en Pesos TFIT16280428	TFIT16280428

A los instrumentos de Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 al 4 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.5. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD\$50.000 (cincuenta mil dólares americanos)
Vencimientos	Se listaran vencimientos para los tres (3) meses siguientes a la negociación y adicionalmente los vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de Última Liquidación.
<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>

	un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso :

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Externa 12 de 2008 modificada por la Resolución Externa 6 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones sobre instrumentos financieros derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

A este Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Parágrafo: Las modificaciones sobre el Último día de Negociación, el Día de Vencimiento y el Día de la Última liquidación para el Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, regirán sobre los nuevos contratos listados por la BVC a partir del catorce (14) de febrero de 2013.

Último día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Día de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Externa 12 de 2008 modificada por la Resolución Externa 6 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones sobre instrumentos financieros derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

A este Instrumento Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Parágrafo: Las modificaciones sobre el Último día de Negociación, el Día de Vencimiento y el Día de la Última liquidación para el Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, regirán sobre los nuevos contratos listados por la BVC a partir del catorce (14) de febrero de 2013.

Artículo 9.2.6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Peso/Dólar
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD\$5.000 (cinco mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias entre el precio de cierre del último día de negociación y el subyacente (TRM). Se realiza en pesos colombianos el Día de Última liquidación.
Último Día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Fecha de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

Artículo 9.2.6. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Peso/Dólar
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	USD\$5.000 (cinco mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias entre el precio de cierre del último día de negociación y el subyacente (TRM). Se realiza en pesos colombianos el Día de Última liquidación.
Tipo de Liquidación	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>
Último Día de Negociación	Miércoles de la semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la semana del vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil siguiente.
Fecha de Vencimiento	Segundo miércoles del mes de vencimiento. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Externa 12 de 2008 modificada por la Resolución Externa 6 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a realizar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

A este Instrumento Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso le aplican las condiciones previstas en los numerales del 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Parágrafo: Las modificaciones sobre el Último día de Negociación, la Fecha de Vencimiento y el Día de la Última liquidación para el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, regirán sobre los nuevos contratos listados por la BVC a partir del catorce (14) de febrero de 2013.

Artículo 9.2.7. Futuro sobre la acción de Ecopetrol.

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción de Ecopetrol o Futuro Ecopetrol
Activo Subyacente	El subyacente del Futuro sobre la acción de Ecopetrol será la Acción Ordinaria de Ecopetrol.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre la acción de Ecopetrol tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.

Artículo 9.2.7. Futuro sobre la acción de Ecopetrol.

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción de Ecopetrol o Futuro Ecopetrol
Activo Subyacente	El subyacente del Futuro sobre la acción de Ecopetrol será la Acción Ordinaria de Ecopetrol.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre la acción de Ecopetrol tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.

Contratos Listados	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la Liquidación por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 5.3.1 relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol será tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
Día de Vencimiento	El vencimiento de los contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol es el miércoles de la cuarta semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la cuarta semana

Contratos Listados	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la Liquidación por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el <u>artículo 5.5.1</u> relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

	corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del Contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 6.4.8 de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria de Ecopetrol correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del artículo 2.8.9 del Reglamento de Funcionamiento.	i. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, ii. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de Negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol será tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
Día de Vencimiento	El vencimiento de los contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol es el miércoles de la cuarta semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la cuarta semana corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del Contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 6.4.8 de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria de Ecopetrol correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.
---	--

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Futuro sobre la acción de Ecopetrol.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre Acciones de Ecopetrol sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del artículo 2.8.9 del Reglamento de Funcionamiento.	iii. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, iv. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Futuro sobre la acción de Ecopetrol.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre Acciones de Ecopetrol sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Ecopetrol de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.
- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol ajustados por el evento corporativo."

Artículo 9.2.8. Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia o Futuro PFBCOLOM
Activo Subyacente	El subyacente del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia será la Acción Preferencial de Bancolombia
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el Sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo. Estarán disponibles en el Sistema de Cámara los cuatro (4) vencimientos más cercanos.

- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Ecopetrol de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.
- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Ecopetrol ajustados por el evento corporativo.

Artículo 9.2.8. Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia o Futuro PFBC
Activo Subyacente	El subyacente del Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia será la Acción Preferencial de Bancolombia
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.

Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la Liquidación por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 5.3.1 relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.
	Último día de Negociación El último día de negociación de los contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia será tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
	Día de Vencimiento El vencimiento de los Contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia es el miércoles de la cuarta semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la cuarta semana corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
	Inscripción Bolsa de Valores de Colombia

Contratos Listados	Estarán disponibles en el Sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de marzo. Estarán disponibles en el Sistema de Cámara los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la Liquidación por Diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 5.3.1 relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con el artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento</u>
Último día de Negociación	El último día de negociación de los contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia será tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
Día de Vencimiento	El vencimiento de los Contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia es el miércoles de la cuarta semana del mes de vencimiento. Cuando el miércoles de la cuarta semana corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 6.4.8 de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria Preferencial de Bancolombia correspondiente a la sesión de negociación del Día del Vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto	1.Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, 2.Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 6.4.8 de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria Preferencial de Bancolombia correspondiente a la sesión de negociación del Día del Vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a	4.Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y,

de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según el numeral 2, literal a) del artículo 2.8.9 del Reglamento de Funcionamiento.	
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento ante eventos corporativos Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según el numeral 2, literal a) del artículo 2.8.9 del Reglamento de Funcionamiento.	5.Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento ante eventos corporativos Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre Acciones de Preferencial Bancolombia sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.
- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Preferencial Bancolombia de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.
- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia ajustados por el evento corporativo.

- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre Acciones de Preferencial Bancolombia sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.
- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Preferencial Bancolombia de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.
- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia ajustados por el evento corporativo.

Artículo 9.2.9. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociada en la Bolsa de Energía, las 24 horas de todos los días del mes de expiración. (TX1)
Precio de referencia del Subyacente	Precio promedio aritmético diario de la primera versión conocida del precio de la Bolsa de Energía.
Tamaño del Contrato	360.000 kWh.
Liquidación	Liquidación por diferencias.
Precio de liquidación al vencimiento	Precio promedio aritmético de los precios de referencia del Subyacente de cada uno de los días del mes de expiración.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los dieciocho (18) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

A este instrumento Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.9. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociada en la Bolsa de Energía, las 24 horas de todos los días del mes de expiración. (TX1)
Precio de referencia del Subyacente	Precio promedio aritmético diario de la primera versión conocida del precio de la Bolsa de Energía.
Tamaño del Contrato	360.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>
Precio de liquidación al vencimiento	Precio promedio aritmético de los precios de referencia del Subyacente de cada uno de los días del mes de expiración.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los dieciocho (18) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

A este instrumento Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.10. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociada en la Bolsa de Energía, las 24 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Precio promedio aritmético diario de la primera versión conocida del precio de la Bolsa de Energía.
Tamaño del Contrato	10.000 kWh.
Liquidación	Liquidación por diferencias.
Precio de liquidación al vencimiento	Precio promedio aritmético de los precios de referencia del Subyacente de cada uno de los días del mes de expiración.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los dieciocho (18) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

A este instrumento Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.10. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociada en la Bolsa de Energía, las 24 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Precio promedio aritmético diario de la primera versión conocida del precio de la Bolsa de Energía.
Tamaño del Contrato	10.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento</u>
Precio de liquidación al vencimiento	Precio promedio aritmético de los precios de referencia del Subyacente de cada uno de los días del mes de expiración.
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los dieciocho (18) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

A este instrumento Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.11. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

1. Generalidades

Instrumento	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP
Activo Subyacente	El subyacente del contrato será el Índice Accionario COLCAP calculado y publicado diariamente por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Tamaño del contrato	El tamaño de cada Contratos de Futuros sobre el Índice Accionario COLCAP será de \$25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema los cuatro vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre), en este sentido podrán realizarse operaciones hasta 1 año de vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Último día de negociación	Tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil anterior.
Día de vencimiento	Ultimo día de negociación.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	La liquidación definitiva de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP será el primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Artículo 9.2.11. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP

1. Generalidades

Instrumento	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP
Activo Subyacente	El subyacente del contrato será el Índice Accionario COLCAP calculado y publicado diariamente por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Tamaño del contrato	El tamaño de cada Contratos de Futuros sobre el Índice Accionario COLCAP será de \$25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema los cuatro vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre), en este sentido podrán realizarse operaciones hasta 1 año de vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	Tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil anterior.
Día de vencimiento	Ultimo día de negociación.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	La liquidación definitiva de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP será el primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Artículo 9.2.12. Contrato de Futuro de IBR.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Contrato de Futuro de IBR que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Futuro de IBR
Activo Subyacente	El activo subyacente del contrato es la tasa promedio del periodo resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo de composición de 360 días calendario.
Tamaño del Contrato	COP 1.000.000.000
Vencimientos	Estarán disponibles de forma simultánea en el sistema contratos trimestrales del ciclo de marzo (Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre) hasta un máximo de 4 contratos, siempre y cuando la fecha del último día de negociación se encuentre a un plazo menor o igual a 360 días calendario
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Último día de negociación	El último día de negociación del Contrato de Futuro de IBR será al primer viernes del mes de vencimiento. Cuando este día corresponda a una fecha no hábil, el último día de negociación corresponderá al día hábil anterior.
Fecha de vencimiento	La fecha de vencimiento del Contrato de Futuro de IBR será el primer viernes del mes de vencimiento. Cuando este día corresponda a una fecha no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	El día de la última liquidación del contrato será el día hábil siguiente al día de vencimiento del contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

Artículo 9.2.12. Contrato de Futuro de IBR.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Contrato de Futuro de IBR que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Futuro de IBR
Activo Subyacente	El activo subyacente del contrato es la tasa promedio del periodo resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo de composición de 360 días calendario.
Tamaño del Contrato	COP 1.000.000.000
Vencimientos	Estarán disponibles de forma simultánea en el sistema contratos trimestrales del ciclo de marzo (Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre) hasta un máximo de 4 contratos, siempre y cuando la fecha del último día de negociación se encuentre a un plazo menor o igual a 360 días calendario
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Tipo de Liquidación	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento</u>
Último día de negociación	El último día de negociación del Contrato de Futuro de IBR será al primer viernes del mes de vencimiento. Cuando este día corresponda a una fecha no hábil, el último día de negociación corresponderá al día hábil anterior.
Fecha de vencimiento	La fecha de vencimiento del Contrato de Futuro de IBR será el primer viernes del mes de vencimiento. Cuando este día corresponda a una fecha no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	El día de la última liquidación del contrato será el día hábil siguiente al día de vencimiento del contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

Al instrumento Contrato de Futuro de IBR le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.13. Contrato de Futuro de Inflación.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Contrato de Futuro de Inflación que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Futuro de Inflación
Activo Subyacente	El activo subyacente de los contratos es la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculados y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El dato publicado por el DANE y por ende el Activo Subyacente del contrato corresponde a la variación del índice para el mes inmediatamente anterior.
Tamaño del Contrato	COP 250.000.000
Vecimientos	Estarán disponibles en el sistema los tres primeros vencimientos mensuales. Es importante aclarar, que si bien la estructura de los vencimientos implica que se tienen contratos de 1 mes, 2 meses y 3 meses, la inflación que se negocia en todos los contratos es la mensual.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Último día de negociación	El último día de negociación será el quinto (5) día del mes de vencimiento del contrato; es decir, el día en que el DANE publica el dato mensual de la variación del IPC del mes inmediatamente anterior. Cuando este día corresponda a un día no hábil, el último día de negociación corresponderá al día hábil anterior.
Fechas de vencimiento del Contrato	La fecha de vencimiento de los contratos corresponderá al primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Fecha de última liquidación del Contrato	La fecha de la última liquidación, será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato

Al instrumento Contrato de Futuro de IBR le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.13. Contrato de Futuro de Inflación.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Contrato de Futuro de Inflación que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato de Futuro de Inflación
Activo Subyacente	El activo subyacente de los contratos es la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculados y publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El dato publicado por el DANE y por ende el Activo Subyacente del contrato corresponde a la variación del índice para el mes inmediatamente anterior.
Tamaño del Contrato	COP 250.000.000
Vencimientos	Estarán disponibles en el sistema los tres primeros vencimientos mensuales. Es importante aclarar, que si bien la estructura de los vencimientos implica que se tienen contratos de 1 mes, 2 meses y 3 meses, la inflación que se negocia en todos los contratos es la mensual.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>
Último día de negociación	El último día de negociación será el quinto (5) día del mes de vencimiento del contrato; es decir, el día en que el DANE publica el dato mensual de la variación del IPC del mes inmediatamente anterior. Cuando este día corresponda a un día no hábil, el último día de negociación corresponderá al día hábil anterior.

Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC
-------------	------------------------------------

Al instrumento Contrato de Futuro de Inflación le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.14. Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales
Activo Subyacente	El Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales Energy Corp inscrita en Bolsa (en adelante “Futuro PREC”) tendrá como activo subyacente la Acción Pacific Rubiales PREC.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro PREC tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Vencimientos	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la liquidación por diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 5.3.1 relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros de la presente Circular y de conformidad con artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la

Fechas de vencimiento del Contrato	La fecha de vencimiento de los contratos corresponderá al primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Fecha de última liquidación del Contrato	La fecha de la última liquidación, será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

Al instrumento Contrato de Futuro de Inflación le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 9.2.1. de la Circular Única de la Cámara.

Artículo 9.2.14. Futuro sobre la Acción de Pacific Rubiales.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales
Activo Subyacente	El Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales Energy Corp inscrita en Bolsa (en adelante “Futuro PREC”) tendrá como activo subyacente la Acción Pacific Rubiales PREC.
Tamaño del Contrato	Cada Contrato de Futuro PREC tendrá un valor nominal de 1.000 acciones.
Vencimientos	Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega. Liquidación por Diferencias: En el caso en que el Activo subyacente se encuentre suspendido en el sistema de negociación el último día de negociación, la Cámara realizará la liquidación por diferencias de acuerdo a lo descrito en el artículo 5.5.1. relativo a la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros

	Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.
Último día de negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales será tres (3) días hábiles antes del día de vencimiento.
Día de Vencimiento	El día de vencimiento de los contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales es el cuarto miércoles del mes de vencimiento. Cuando el cuarto miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

	de la presente Circular y de conformidad con artículo 1.3.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos. Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: En el evento en que el Miembro Liquidador incumplido no efectúe la entrega del Activo que corresponda, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.
<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>
Último día de negociación	El último día de negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales será tres (3) días hábiles antes del día de vencimiento.
Día de Vencimiento	El día de vencimiento de los contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales es el cuarto miércoles del mes de vencimiento. Cuando el cuarto miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del Contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 6.4.8 de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria de Pacific Rubiales correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	i. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, ii. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

2. Reglas especiales:

LOLE	30%
Periodo de Aplicación del LOLE	Tres (3) semanas previo al día del vencimiento del Contrato.
Periodo de Cálculo del volumen medio diario	De conformidad con el Artículo 6.4.8 de esta Circular, se utilizarán para el cálculo del LOLE los tres (3) meses anteriores al primer día del mes de vencimiento del contrato.
Precio de Referencia de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega	El precio medio de negociación de la Acción ordinaria de Pacific Rubiales correspondiente a la sesión de negociación del día de vencimiento del Contrato, suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Parámetros para el Cálculo de la Consecuencia Pecuniaria a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según numeral 2, literal a) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	i. Porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo igual al 1% y, ii. Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
Parámetros de Cálculo de Consecuencias Pecuniarias correspondientes a la suma a favor de la Cámara según el numeral 2, literal b) del artículo 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento.	Suma equivalente al 0.1% del valor de las acciones no entregadas, valoradas a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.
- Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.
- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.
- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Pacific Rubiales de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales.

En el caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- BVC informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.
- Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.
- En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.
- La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre Acciones de Pacific Rubiales de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado

- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales ajustados por el evento corporativo.

Artículo 9.2.15. Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.

1. Generalidades

Instrumento	Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP
Activo Subyacente	Acciones del índice accionario COLCAP
Tamaño del Contrato	Cada contrato tendrá un valor nominal de mil (1000) acciones
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán disponibles en el sistema los cuatro (4) vencimientos más cercanos. En el caso que una acción deje de pertenecer al Índice Accionario COLCAP, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la BVC comunique la nueva composición del índice COLCAP, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias
Último día de Negociación	Día del Vencimiento del Contrato.
Día de Vencimiento	Sera el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a

el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

- La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la acción de Pacific Rubiales ajustados por el evento corporativo.

Artículo 9.2.15. Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

1. Generalidades

Instrumento	Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP
Activo Subyacente	Acciones del índice accionario COLCAP
Tamaño del Contrato	Cada contrato tendrá un valor nominal de mil (1000) acciones
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo. Estarán disponibles en el sistema los cuatro (4) vencimientos más cercanos. En el caso que una acción deje de pertenecer al Índice Accionario COLCAP, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la BVC comunique la nueva composición del índice COLCAP, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias
<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>

	un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

2. La denominación detallada de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo SURA.	Acción Preferencial Grupo SURA
Contrato de Futuro sobre la Acción de Éxito.	Acción Ordinaria Éxito
Contrato de Futuro sobre la Acción de Nutresa.	Acción Ordinaria Nutresa
Contrato de Futuro sobre la Acción del Grupo Argos.	Acción Ordinaria Grupo Argos
Contrato de Futuro sobre la Acción de ISA.	Acción Ordinaria ISA
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo Aval.	Acción Preferencial Grupo Aval
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Cementos Argos.	Acción Ordinaria Cementos Argos

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

En el caso que se presente un Evento Corporativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores, o cualquier norma que lo modifique o adicione, la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

Último día de Negociación	Día del Vencimiento del Contrato.
Día de Vencimiento	Sera el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC

2. La denominación detallada de los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP es la siguiente:

Denominación del Instrumento	Activo Subyacente
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo SURA.	Acción Preferencial Grupo SURA
Contrato de Futuro sobre la Acción de Éxito.	Acción Ordinaria Éxito
Contrato de Futuro sobre la Acción de Nutresa.	Acción Ordinaria Nutresa
Contrato de Futuro sobre la Acción del Grupo Argos.	Acción Ordinaria Grupo Argos
Contrato de Futuro sobre la Acción de ISA.	Acción Ordinaria ISA
Contrato de Futuro sobre la Acción Preferencial del Grupo Aval.	Acción Preferencial Grupo Aval
Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria de Cementos Argos.	Acción Ordinaria Cementos Argos

3. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten los Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP

En el caso que se presente un Evento Corporativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores, o cualquier norma que lo modifique o adicione, la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

La BVC deberá informar a la Cámara y al mercado en general la ocurrencia del Evento Corporativo, con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del Evento Corporativo.

Las características mínimas sobre el Evento Corporativo que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el Titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

Así mismo, la BVC deberá informar con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la Cámara y al mercado la fecha en la que se dará por suspendido el nemotécnico que se dejará de negociar producto de Evento Corporativo.

En caso que la BVC no informe a la Cámara sobre la ocurrencia de un Evento Corporativo, con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP implicado, sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles, con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del Evento Corporativo.

La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los Eventos Corporativos, incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del Evento Corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC, con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP implicados, de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Corporativo.

La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos (2) nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

La BVC deberá informar a la Cámara y al mercado en general la ocurrencia del Evento Corporativo, con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del Evento Corporativo.

Las características mínimas sobre el Evento Corporativo que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el Titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

Así mismo, la BVC deberá informar con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la Cámara y al mercado la fecha en la que se dará por suspendido el nemotécnico que se dejará de negociar producto de Evento Corporativo.

En caso que la BVC no informe a la Cámara sobre la ocurrencia de un Evento Corporativo, con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación del Contrato de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP implicado, sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles, con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del Evento Corporativo.

La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los Eventos Corporativos, incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del Evento Corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC, con el fin de ajustar la posición de los Contratos de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP implicados, de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia de la ocurrencia de un Evento Corporativo.

La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos (2) nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y las de sus Terceros, las de los Miembros no Liquidadores y sus Terceros, después de realizar los ajustes ocasionados por la ocurrencia del el Evento Corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP ajustados por la ocurrencia del Evento Corporativo.

La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y las de sus Terceros, las de los Miembros no Liquidadores y sus Terceros, después de realizar los ajustes ocasionados por la ocurrencia del el Evento Corporativo, previo al inicio de la negociación de los Contratos de Futuro sobre la Acción del Índice COLCAP ajustados por la ocurrencia del Evento Corporativo.

Artículo 9.2.16 Contrato de Futuro OIS

1. Generalidades

<u>Instrumento</u>	Contrato de Futuro OIS
<u>Activo Subyacente</u>	Tasa resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas, diariamente por el Banco de la República, para un periodo definido en meses de uno (1) hasta (18) meses
<u>Tamaño del Contrato</u>	COP 500.000.000
<u>Vencimientos</u>	En el sistema de Cámara estarán disponibles diariamente los contratos a plazo que corresponden a los siguientes vencimientos: un (1) mes, dos (2) meses, tres (3) meses, seis (6) meses, (9) meses, doce (12) meses, y dieciocho (18) meses
<u>Cotización</u>	Tasa la cual será ajustada al número de días reales que corresponde para el respectivo vencimiento.
<u>Método de Liquidación</u>	Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana
<u>Tipo de Liquidación</u>	Liquidación únicamente al Vencimiento
<u>Último Día de Negociación</u>	Día hábil anterior al día de vencimiento del Contrato
<u>Fecha de Vencimiento</u>	Corresponde al día hábil que cumple con la estructura de fecha-mes, a partir del día de inicio del Contrato teniendo en cuenta el periodo de negociación pactado, en caso de no ser un día hábil, se seguirá la regla de Modified Following Bussiness Day, es decir, que en caso de ser un día no hábil, el vencimiento se mueve al día hábil siguiente, siempre y cuando este se ubique dentro del mes de vencimiento, de lo contrario la fecha

	de vencimiento se moverá al día hábil inmediatamente anterior.
Día de Última Liquidación	El día de la última liquidación será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia.

Parágrafo: La compensación y liquidación de este Activo iniciará a partir de la fecha en que el mismo sea listado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Artículo 9.2.16. Forward NDF (USD / COP).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD / COP que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Forward NDF USD / COP, enviado a la Cámara para su Compensación y Liquidación por un SND o por un SRD.
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Características de los montos	Múltiplos de USD 1.
Plazo Remanente	Se aceptarán operaciones de mínimo un (1) día y máximo de quinientos cincuenta y cinco (555) días calendario previo al vencimiento de la operación.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias y se realizará en pesos moneda legal colombiana.
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación Forward NDF USD/COP pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la

Artículo 9.2.17. Forward NDF (USD / COP).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD / COP que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Forward NDF USD / COP, enviado a la Cámara para su Compensación y Liquidación por un SND o por un SRD.
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Características de los montos	Múltiplos de USD 1.
Plazo Remanente	Se aceptarán operaciones de mínimo un (1) día y máximo de quinientos cincuenta y cinco (555) días calendario previo al vencimiento de la operación.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias y se realizará en pesos moneda legal colombiana.
<u>Tipo de Liquidación</u>	<u>Liquidación Diaria y al Vencimiento.</u>
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación Forward NDF USD/COP pactada por las partes.

	Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la fecha en la que se debe entregar el pago final resultante del procedimiento de Liquidación al Vencimiento y siempre corresponderá al día hábil de Cámara siguiente a la Fecha de Vencimiento.

2. Características Especiales

Tasa Forward	Es la tasa pactada por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Precio de Valoración de Cierre	Precio con el cual se realiza el proceso de Liquidación Diaria el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente para la Fecha de Liquidación al Vencimiento.
Valor Nominal	Valor en dólares de los Estados Unidos de América pactado por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Pagos o “neteos” periódicos (recouponing).	Sólo se aceptarán operaciones que hayan sido objeto de pagos o “neteos” periódicos (recouponing), cuando los SND y/o SRD que remitan tales operaciones cumplan con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2.4. de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 317 por la cual se reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, cuando los SND y/o SRD permitan a los Miembros que previo a remitir la operación a la Cámara, puedan modificar el registro de las operaciones, para remplazar la tasa pactada inicialmente en la operación, por la nueva tasa que resulta después de la operación de recouponing. En tal sentido, los Miembros se obligan a modificar el registro previo a remitir la operación a la Cámara.

	Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Corresponde a la fecha en la que se debe entregar el pago final resultante del procedimiento de Liquidación al Vencimiento y siempre corresponderá al día hábil de Cámara siguiente a la Fecha de Vencimiento.

2. Características Especiales:

Tasa de la Operación	Es la tasa pactada por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Precio de Valoración de Cierre	Precio con el cual se realiza el proceso de Liquidación Diaria el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
Precio de Liquidación al Vencimiento	Tasa Representativa del Mercado de dólares de los Estados Unidos de América calculada el día del vencimiento, publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente para la Fecha de Liquidación al Vencimiento.
Valor Nominal	Valor en dólares de los Estados Unidos de América pactado por las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada.
Pagos o “neteos” periódicos (recouponing).	Sólo se aceptarán operaciones que hayan sido objeto de pagos o “neteos” periódicos (recouponing), cuando los SND y/o SRD que remitan tales operaciones cumplan con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2.4. de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 317 por la cual se reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, cuando los SND y/o SRD permitan a los Miembros que previo a remitir la operación a la Cámara, puedan modificar el registro de las operaciones, para remplazar la tasa pactada inicialmente en la operación, por la nueva tasa que resulta después de la operación de recouponing. En tal sentido, los Miembros se obligan a modificar el registro previo a remitir la operación a la Cámara.

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa Forward, Fecha de Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones Forward NDF USD/COP la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

- a. Que las Garantías Diarias de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 6.2.3. de la presente Circular. Dicho control tiene en cuenta las posiciones que se compensan a nivel de riesgo con el Forward NDF USD/COP de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.4. de la presente Circular.

La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada y no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtir por cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con éste control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones Forward NDF USD/COP, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

- a. Que las Garantías Diarias de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 6.2.3. de la presente Circular. Dicho control tiene en cuenta las posiciones que se compensan a nivel de riesgo con el Forward NDF USD/COP de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.4. de la presente Circular.

La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada y no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtir por cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con éste control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

De conformidad con lo previsto en artículo 8° de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a actuar como tales en relación con las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos Forward NDF USD/COP, deberán tener la calidad de intermediarios del mercado cambiario autorizados para realizar operaciones de derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8

de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, o las normas que lo modifiquen , adicionen o sustituyan

5. Liquidación Diaria:

5.1. Conceptos:

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

a. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre sobre Forward NDF USD/COP:

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones Forward NDF USD/COP de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio de la Operación Aceptada de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- i. Posición Abierta en Forward NDF USD/COP de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- ii. Posición Abierta en Forward NDF USD/COP de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- iii. Operación Forward NDF USD/COP de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre

~~5. Liquidación Diaria:~~

~~5.1. Conceptos:~~

~~Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:~~

~~a. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre sobre Forward NDF USD/COP:~~

~~Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones Forward NDF USD/COP de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio de la Operación Aceptada de acuerdo con el siguiente tratamiento:~~

- ~~i. Posición Abierta en Forward NDF USD/COP de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.~~
- ~~ii. Posición Abierta en Forward NDF USD/COP de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.~~
- ~~iii. Operación Forward NDF USD/COP de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de~~

de la sesión y la Tasa Forward. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el Valor Nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

- iv. Operación Forward NDF USD/COP de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre la Tasa Forward y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el Valor Nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

5.2 Procedimiento:

La Posición Abierta sobre cada vencimiento de Forward NDF USD/COP, será valorada diariamente al final de la Sesión de Cámara al Precio de Valoración de Cierre. El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes formulas:

- a. Operaciones Aceptadas el día de la sesión

$$LiqDif = (PL_t - PO_t) * N_a$$

Donde

N_a = Valor Nominal

- b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$LiqDif_t = (PL_t - PL_{t-1}) * N$$

Donde

$LiqDif_t$ = Liquidación por diferencias de precios

PL_t = Precio de Valoración de Cierre

PL_{t-1} = Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior de Cámara.

~~Valoración de Cierre de la sesión y la Tasa Forward. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el Valor Nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.~~

- ~~iv. Operación Forward NDF USD/COP de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre la Tasa Forward y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el Valor Nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.~~

~~5.2 Procedimiento:~~

~~La Posición Abierta sobre cada vencimiento de Forward NDF USD/COP, será valorada diariamente al final de la Sesión de Cámara al Precio de Valoración de Cierre. El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes formulas:~~

- ~~a. Operaciones Aceptadas el día de la sesión~~

~~$$LiqDif = (PL_t - PO_t) * N_a$$~~

~~Donde~~

~~N_a = Valor Nominal~~

- ~~b. Posiciones Abiertas del día anterior.~~

~~$$LiqDif_t = (PL_t - PL_{t-1}) * N$$~~

~~Donde~~

~~$LiqDif_t$ = Liquidación por diferencias de precios~~

~~PL_t = Precio de Valoración de Cierre~~

~~- PL_{t-1} = Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior de Cámara.~~

PO_t = Tasa Forward de la operación

N = Posición Abierta de compra o de venta según corresponda.

5.3. Etapas del procedimiento:

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3 de la presente Circular.

5.4. Pagos:

El procedimiento de Pagos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.2.4 de la presente Circular.

6. Liquidación al Vencimiento:

Al vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

- a. La Cámara obtendrá el Precio de Liquidación al Vencimiento a partir de la publicación que se hace a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia o la del Banco de la República, en caso que la primera opción no esté disponible.
- b. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento de Liquidación Diaria establecido en el numeral anterior, para todos los Forward NDF USD/COP que tengan vencimiento.
- c. Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro o Agente de Pago, según corresponda.

7. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara:

De conformidad con el Artículo 8.1 de la presente Circular, para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward Peso/Dólar (NDF USD / COP), se tendrán las siguientes sesiones:

~~PO_t = Tasa Forward de la operación~~

~~N = Posición Abierta de compra o de venta según corresponda.~~

~~5.3. Etapas del procedimiento:~~

~~El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3 de la presente Circular.~~

~~5.4. Pagos:~~

~~El procedimiento de Pagos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.2.4 de la presente Circular.~~

~~6. Liquidación al Vencimiento:~~

~~Al vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:~~

- ~~a. La Cámara obtendrá el Precio de Liquidación al Vencimiento a partir de la publicación que se hace a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia o la del Banco de la República, en caso que la primera opción no esté disponible.~~
- ~~b. Con base en la información obtenida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento de Liquidación Diaria establecido en el numeral anterior, para todos los Forward NDF USD/COP que tengan vencimiento.~~
- ~~c. Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro o Agente de Pago, según corresponda.~~

~~7. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara:~~

~~De conformidad con el Artículo 8.1 de la presente Circular, para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward Peso/Dólar (NDF USD / COP), se tendrán las siguientes sesiones:~~

- a. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse alguno de los eventos de retardo previstos en el artículo 7.1.1 de la Circular Única, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.
- b. Sesión de Aceptación de Operaciones: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ciclo continuo donde la Cámara recibe operaciones del sistema de negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.
- c. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.
- d. La Sesión de Gestión de Garantías será de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m., se atenderán el día hábil siguiente.

Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán remitirse en el formato definido en el Anexo 30 de la Circular Única de la Cámara y deberán ser enviadas al correo electrónico garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co. Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por el Usuario Administrador o la firma autorizada por el Miembro para Gestión de Garantías.

- e. Sesión de Cierre: desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.
- f. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. en la Fecha de Liquidación al Vencimiento del Instrumento. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse alguno de los eventos de retardo previstos en el artículo 7.1.1 de la Circular Única, el horario

~~a. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse alguno de los eventos de retardo previstos en el artículo 7.1.1 de la Circular Única, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.~~

~~b. Sesión de Aceptación de Operaciones: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ciclo continuo donde la Cámara recibe operaciones del sistema de negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.~~

~~c. Sesión de Administración de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.~~

~~d. La Sesión de Gestión de Garantías será de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Dentro de este horario se podrán constituir garantías de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Así mismo, se podrá solicitar la liberación de garantías desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Las solicitudes de liberación de garantías que se realicen después de las 6:00 p.m., se atenderán el día hábil siguiente.~~

~~Las solicitudes de liberación de garantías y de constitución de garantías deberán remitirse en el formato definido en el Anexo 30 de la Circular Única de la Cámara y deberán ser enviadas al correo electrónico garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co. Para que estas solicitudes sean atendidas, las mismas, deberán ser enviadas por el Usuario Administrador o la firma autorizada por el Miembro para Gestión de Garantías.~~

~~e. Sesión de Cierre: desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. como máximo. La Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste de Garantías pendientes por constituir y demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.~~

~~f. Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: de 7:00 a.m. a 8:00 a.m. en la Fecha de Liquidación al Vencimiento del Instrumento. Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara. En caso de presentarse alguno de los eventos de retardo previstos en el artículo 7.1.1 de la Circular Única, el horario de la Sesión de Liquidación al~~

de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.

De conformidad con lo previsto en artículo 8° de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a actuar como tales en relación con las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos forward NDF USD/COP, deberán tener la calidad de intermediarios del mercado cambiario autorizados para realizar operaciones de derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

8. Criterio de aplicación de las reglas especiales del Forward NDF USD / COP:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados o para el Instrumento Forward Peso/Dólar aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos, las demás disposiciones de la presente Circular.

~~Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias se extenderá hasta las 11:00 a.m.~~

~~De conformidad con lo previsto en artículo 8° de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, los Miembros de la Cámara que aspiren a actuar como tales en relación con las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre contratos forward NDF USD/COP, deberán tener la calidad de intermediarios del mercado cambiario autorizados para realizar operaciones de derivados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.~~

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales del Forward NDF USD / COP:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos financieros Derivados No Estandarizados o para el Instrumento Forward Peso/Dólar aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos, las demás disposiciones de la presente Circular.

Artículo 9.2.18. OIS IBR

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR que cumpla las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	<u>OIS IBR</u>
Activo Subyacente	<u>Tasa resultante de la composición de las tasas IBR Overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo definido</u>
Características de los Montos	<u>Múltiplos de COP 500.000.000</u>
Plazo remanente	<u>Se aceptarán operaciones con un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses</u>

Método de Liquidación	<u>Liquidación por Diferencias que se realizará en pesos moneda legal colombiana.</u>
Tipo de Liquidación	<u>Liquidación Únicamente al Vencimiento</u>
Fecha de Vencimiento	<u>Es la fecha de vencimiento de la operación pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.</u>
Fecha de Liquidación al Vencimiento	<u>El Día de la última liquidación será el mismo de la Fecha de Vencimiento.</u>

2. Características Especiales:

Tasa SWAP	<u>Es la tasa pactada por las partes de la Operación.</u>
Precio SWAP	<u>Precio resultante de la transformación de la Tasa SWAP pactada por las partes de la Operación, usando la siguiente expresión:</u> $P = (i * (n/360)) + 1$ <u>Donde:</u> <u>i = Tasa swap de negociación / cierre</u> <u>n = número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada Operación.</u>
Precio de Valoración de cierre	<u>Precio con el cual se realizará el ajuste diario de garantías el cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.</u>
Precio de Liquidación al Vencimiento	<u>Corresponde a la tasa que resulte de la composición del IBR overnight durante el periodo de vigencia del Instrumento, usando para para los días no hábiles o hábiles no bancarios la tasa overnight del día anterior, el</u>

	cual es suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. La composición de la tasas IBR overnight, se realiza aplicando la siguiente expresión: $r = \frac{360}{n} \left[\prod_{i=ts}^{te-1} \left(1 + \frac{ri * di}{360} \right) - 1 \right]$ r = Tasa Variable (IBR compuesta), redondeando a 3 decimales en términos porcentuales. ts = Fecha inicial, es la fecha de negociación del swap. te= Fecha final, es la fecha de vencimiento, es decir, fecha inicial más un (1) mes o tres (3) meses dependiendo del plazo que se esté formando. ri =Tasa IBR overnight de i-ésimo día, expresada en términos nominales. di = Número de días calendario que la tasa es aplicada. n = Número de días calendario, comprendidos entre la fecha inicial y la fecha final de cada operación.
Valor Nominal	Valor pactado por las partes en moneda legal colombiana

3. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa SWAP, Precio SWAP, Fecha de Liquidación al Vencimiento, Valor Nominal y Activo Subyacente que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivado No Estandarizados Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

4. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de operaciones OIS IBR, la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada una de las Cuentas de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

- a. Que las Garantías Diarias de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 6.2.3. de la presente Circular.
5. Criterio de aplicación de las reglas especiales para el instrumento Financiero Derivado No Estandarizado OIS IBR:

Salvo que exista norma especial para Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, y en especial para el OIS IBR aplicarán las demás disposiciones de la presente Circular, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estos Instrumentos.

Parágrafo: La compensación y liquidación de este Activo iniciará a partir del veinticuatro (24) de noviembre de 2014.

TÍTULO DÉCIMO

TARIFAS.

Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13 del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros	Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez.

TÍTULO DÉCIMO

TARIFAS.

Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13 del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros	Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez.

		Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	Miembro Liquidador COP \$ 2.493.000 Miembro no Liquidador COP \$ 935.000 Periodicidad: mensual.
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP \$ 250.000 Terminal "Gate Fix" COP \$ 623.000 Portal "Web" COP \$ 250.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal Web, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta	Futuro TES: COP \$2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP \$2.500. Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso:

		Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	Miembro Liquidador COP \$ 2.493.000 Miembro no Liquidador COP \$ 935.000 Periodicidad: mensual.
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP \$ 250.000 Terminal "Gate Fix" COP \$ 623.000 Portal "Web" COP \$ 250.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal Web, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una	Futuro TES: COP \$2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP \$2.500.

Financiero Derivado o Estandarizado	de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de “roll over” o “time spreads” se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.	Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Importe del cargo</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>-</td><td>3.000</td><td>COP \$ 1800</td></tr><tr><td>3.001</td><td>10.000</td><td>COP \$ 1650</td></tr><tr><td>10.001</td><td>20.000</td><td>COP \$ 1200</td></tr><tr><td>20.001</td><td>30.000</td><td>COP \$ 1000</td></tr><tr><td>30.001</td><td>Adelante</td><td>COP \$ 900</td></tr></table> El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos	Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo	Desde	Hasta	-	3.000	COP \$ 1800	3.001	10.000	COP \$ 1650	10.001	20.000	COP \$ 1200	20.001	30.000	COP \$ 1000	30.001	Adelante	COP \$ 900
	Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo																			
Desde	Hasta																					
-	3.000	COP \$ 1800																				
3.001	10.000	COP \$ 1650																				
10.001	20.000	COP \$ 1200																				
20.001	30.000	COP \$ 1000																				
30.001	Adelante	COP \$ 900																				

Financiero Derivado Estandarizado	Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:																			
	Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de “roll over” o “time spreads” se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.	<table><tr><th colspan="2">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Importe del cargo</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>-</td><td>3.000</td><td>COP \$ 1800</td></tr><tr><td>3.001</td><td>10.000</td><td>COP \$ 1650</td></tr><tr><td>10.001</td><td>20.000</td><td>COP \$ 1200</td></tr><tr><td>20.001</td><td>30.000</td><td>COP \$ 1000</td></tr><tr><td>30.001</td><td>Adelante</td><td>COP \$ 900</td></tr></table> El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y	Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo	Desde	Hasta	-	3.000	COP \$ 1800	3.001	10.000	COP \$ 1650	10.001	20.000	COP \$ 1200	20.001	30.000	COP \$ 1000	30.001	Adelante
Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo																			
Desde	Hasta																				
-	3.000	COP \$ 1800																			
3.001	10.000	COP \$ 1650																			
10.001	20.000	COP \$ 1200																			
20.001	30.000	COP \$ 1000																			
30.001	Adelante	COP \$ 900																			

		correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180 Futuros cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan			liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180 Futuros cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A.,
--	--	--	--	--	---

sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar
Desde	Hasta			
1	2000	15,00 %	12,50 %	10,00%
2001	5000	20,00 %	15,00 %	10,00%
5001	10000	25,00 %	17,00 %	10,00%
10001	15000	30,00 %	20,00 %	10,00%
15001	<	35,00 %	22,50 %	10,00%

la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar
Desde	Hasta			
1	2000	15,00 %	12,50 %	10,00 %
2001	5000	20,00 %	15,00 %	10,00 %

			La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 200) / (1.000.000)$ Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato El importe del cargo aplicará para cada uno de los dieciocho (18) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.
--	--	--	---

			<table><tr><td>5001</td><td>100 00</td><td>25,00 %</td><td>17,0 0%</td><td>10, 00 %</td></tr><tr><td>10001</td><td>150 00</td><td>30,00 %</td><td>20,0 0%</td><td>10, 00 %</td></tr><tr><td>15001</td><td><</td><td>35,00 %</td><td>22,5 0%</td><td>10, 00 %</td></tr></table>	5001	100 00	25,00 %	17,0 0%	10, 00 %	10001	150 00	30,00 %	20,0 0%	10, 00 %	15001	<	35,00 %	22,5 0%	10, 00 %
5001	100 00	25,00 %	17,0 0%	10, 00 %														
10001	150 00	30,00 %	20,0 0%	10, 00 %														
15001	<	35,00 %	22,5 0%	10, 00 %														

La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.

Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:

Importe del cargo=
(PPM(t-1)*Nominal*200)/(1.000.000)

Donde:
PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.

			El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 250) / (1.000.000)$ Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato.				Nominal: Es el tamaño del Contrato El importe del cargo aplicará para cada uno de los dieciocho (18) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 250) / (1.000.000)$
--	--	--	--	--	--	--	---

			El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato de Futuro de IBR: Se cobrará un importe del cargo según el orden de vencimiento del contrato en relación con los demás contratos listados, así: <table><tr><th>Vencimiento</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>Primero</td><td>COP\$2.500</td></tr><tr><td>Segundo</td><td>COP\$5.000</td></tr><tr><td>Tercero</td><td>COP\$7.500</td></tr><tr><td>Cuarto</td><td>COP\$10.000</td></tr></table>	Vencimiento	Tarifa	Primero	COP\$2.500	Segundo	COP\$5.000	Tercero	COP\$7.500	Cuarto	COP\$10.000
Vencimiento	Tarifa												
Primero	COP\$2.500												
Segundo	COP\$5.000												
Tercero	COP\$7.500												
Cuarto	COP\$10.000												

			Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato de Futuro de IBR: Se cobrará un importe del cargo según el orden de vencimiento del contrato en relación con los demás contratos listados, así: <table><tr><th>Vencimiento</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>Primero</td><td>COP\$2.500</td></tr><tr><td>Segundo</td><td>COP\$5.000</td></tr></table>	Vencimiento	Tarifa	Primero	COP\$2.500	Segundo	COP\$5.000
Vencimiento	Tarifa								
Primero	COP\$2.500								
Segundo	COP\$5.000								

			Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500				<table><tr><td>Tercero</td><td>COP\$7.500</td></tr><tr><td>Cuarto</td><td>COP\$10.000</td></tr></table> Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500 <u>Contrato de Futuro OIS:</u> <u>Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:</u> <table><tr><td><u>Vencimien</u> <u>to</u></td><td><u>Días</u></td><td><u>Tarifa</u></td></tr><tr><td><u>1ro</u></td><td><u>30</u></td><td><u>COP</u> <u>\$1050</u></td></tr><tr><td><u>2do</u></td><td><u>60</u></td><td><u>COP</u> <u>\$2100</u></td></tr><tr><td><u>3ro</u></td><td><u>90</u></td><td><u>COP</u> <u>\$3150</u></td></tr><tr><td><u>4to</u></td><td><u>180</u></td><td><u>COP</u> <u>\$6250</u></td></tr><tr><td><u>5to</u></td><td><u>270</u></td><td><u>COP</u> <u>\$9350</u></td></tr><tr><td><u>6to</u></td><td><u>360</u></td><td><u>COP</u> <u>\$12500</u></td></tr><tr><td><u>7mo</u></td><td><u>540</u></td><td><u>COP</u> <u>\$18750</u></td></tr></table>	Tercero	COP\$7.500	Cuarto	COP\$10.000	<u>Vencimien</u> <u>to</u>	<u>Días</u>	<u>Tarifa</u>	<u>1ro</u>	<u>30</u>	<u>COP</u> <u>\$1050</u>	<u>2do</u>	<u>60</u>	<u>COP</u> <u>\$2100</u>	<u>3ro</u>	<u>90</u>	<u>COP</u> <u>\$3150</u>	<u>4to</u>	<u>180</u>	<u>COP</u> <u>\$6250</u>	<u>5to</u>	<u>270</u>	<u>COP</u> <u>\$9350</u>	<u>6to</u>	<u>360</u>	<u>COP</u> <u>\$12500</u>	<u>7mo</u>	<u>540</u>	<u>COP</u> <u>\$18750</u>
Tercero	COP\$7.500																																		
Cuarto	COP\$10.000																																		
<u>Vencimien</u> <u>to</u>	<u>Días</u>	<u>Tarifa</u>																																	
<u>1ro</u>	<u>30</u>	<u>COP</u> <u>\$1050</u>																																	
<u>2do</u>	<u>60</u>	<u>COP</u> <u>\$2100</u>																																	
<u>3ro</u>	<u>90</u>	<u>COP</u> <u>\$3150</u>																																	
<u>4to</u>	<u>180</u>	<u>COP</u> <u>\$6250</u>																																	
<u>5to</u>	<u>270</u>	<u>COP</u> <u>\$9350</u>																																	
<u>6to</u>	<u>360</u>	<u>COP</u> <u>\$12500</u>																																	
<u>7mo</u>	<u>540</u>	<u>COP</u> <u>\$18750</u>																																	

Variab le	Compen sación y Liquidac ión del Instrum ento Financie ro Derivad o No Estanda rizado	Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Forward NDF USD/COP: Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th rowspan="2">Importe del Cargo por cada USD 1</th><th colspan="2">Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>COP \$ 0,0720</td><td>-</td><td>345.000.000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0660</td><td>345.000.000</td><td>690.000.000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0560</td><td>690.000.001</td><td>1.375.000.000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0400</td><td>1.375.000.001</td><td>2.400.000.000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0380</td><td>2.400.000.001</td><td>en adelante</td></tr></table> El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.	Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)		Desde	Hasta	COP \$ 0,0720	-	345.000.000	COP \$ 0,0660	345.000.000	690.000.000	COP \$ 0,0560	690.000.001	1.375.000.000	COP \$ 0,0400	1.375.000.001	2.400.000.000	COP \$ 0,0380	2.400.000.001	en adelante
Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)																						
	Desde	Hasta																					
COP \$ 0,0720	-	345.000.000																					
COP \$ 0,0660	345.000.000	690.000.000																					
COP \$ 0,0560	690.000.001	1.375.000.000																					
COP \$ 0,0400	1.375.000.001	2.400.000.000																					
COP \$ 0,0380	2.400.000.001	en adelante																					

Variabl e	Compen sación y Liquidac ión del Instrum ento Financie ro Derivad o No Estanda rizado	Forward NDF USD/COP: Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Forward NDF USD/COP: Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th rowspan="2">Import e del Cargo por cada USD 1</th><th colspan="2">Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>COP \$ 0,0720</td><td>-</td><td>345.000. 000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0660</td><td>345.000.00 0</td><td>690.000. 000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0560</td><td>690.000.00 1</td><td>1.375.00 0.000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0400</td><td>1.375.000. 001</td><td>2.400.00 0.000</td></tr><tr><td>COP \$ 0,0380</td><td>2.400.000. 001</td><td>en adelante</td></tr></table> El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.	Import e del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)		Desde	Hasta	COP \$ 0,0720	-	345.000. 000	COP \$ 0,0660	345.000.00 0	690.000. 000	COP \$ 0,0560	690.000.00 1	1.375.00 0.000	COP \$ 0,0400	1.375.000. 001	2.400.00 0.000	COP \$ 0,0380	2.400.000. 001	en adelante
Import e del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)																						
	Desde	Hasta																					
COP \$ 0,0720	-	345.000. 000																					
COP \$ 0,0660	345.000.00 0	690.000. 000																					
COP \$ 0,0560	690.000.00 1	1.375.00 0.000																					
COP \$ 0,0400	1.375.000. 001	2.400.00 0.000																					
COP \$ 0,0380	2.400.000. 001	en adelante																					

Variab le	Notificac ión y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.

		<u>OIS IBR:</u> <u>Tarifa Variable</u> <u>para el</u> <u>Instrumento</u> <u>Financiero</u> <u>Derivado No</u> <u>Estandarizado</u> <u>establecida</u> <u>como un valor</u> <u>en pesos por</u> <u>cada mil</u> <u>millones de</u> <u>pesos (\$1.000</u> <u>millones) o su</u> <u>equivalente de</u> <u>una Operación y</u> <u>por cada punta</u> <u>de la misma, en</u> <u>la cual se</u> <u>obtiene el</u> <u>derecho de que</u> <u>la CÁMARA una</u> <u>vez acepte</u> <u>dicha</u> <u>Operación,</u> <u>realice las</u> <u>funciones de</u> <u>Compensación</u> <u>y Liquidación de</u> <u>ésta en las</u> <u>condiciones en</u> <u>que lo</u> <u>establezca el</u> <u>Reglamento de</u> <u>la Cámara.</u>	<u>OIS IBR:</u> <u>Se cobrará un importe del cargo</u> <u>por cada monto equivalente a COP</u> <u>\$1000 Millones:</u> <table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por cada \$1000 millones</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP \$2800</td></tr><tr><td>2do</td><td>60</td><td>COP \$5600</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP \$8400</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP \$16800</td></tr><tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP \$25000</td></tr><tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP \$33400</td></tr><tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP \$50000</td></tr></table>	Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	1ro	30	COP \$2800	2do	60	COP \$5600	3ro	90	COP \$8400	4to	180	COP \$16800	5to	270	COP \$25000	6to	360	COP \$33400	7mo	540	COP \$50000
Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones																									
1ro	30	COP \$2800																									
2do	60	COP \$5600																									
3ro	90	COP \$8400																									
4to	180	COP \$16800																									
5to	270	COP \$25000																									
6to	360	COP \$33400																									
7mo	540	COP \$50000																									
Variabl e	Notificac ión y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y																								

		Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	
Variab le	Operaci ones de Gestión de t+1 en adelante .	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$2.700 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)

		entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación de cada Activo correspondiente.
Variabl e	Operaci ones de Gestión de t+1 en adelante .	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$2.700 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada

Variab le	Empleo de Cuenta Residua l	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$90 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variab le	Tarifa por Administ ración de Inversió n de las Garantí as constitui das en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es)	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
No periód ico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

			Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variabl e	Empleo de Cuenta Residua l	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$90 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variabl e	Tarifa por Administ ración de Inversió n de las Garantí as constitui das en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es)	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
No periód ico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

		evento de retardo. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

		evento de retardo. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

		Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP \$0 >25–30 COP \$1.000 >30–50 COP \$2.000 >50 COP \$5.000
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan	Por evento: COP \$250.000

		ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP \$0 >25–30 COP \$1.000 >30–50 COP \$2.000 >50 COP \$5.000
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una	Por evento: COP \$250.000

		modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA A.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

	os y de Pago.	oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA A.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

		este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro, para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.

		finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro, para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.

Artículo 10.2. Cobro de Tarifas.

La Cámara cobrará el valor de las siguientes tarifas descritas en el artículo anterior, empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 5.2.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República:

- a) Compensación y Liquidación.
- b) Identificación y Entrega.
- c) Operaciones de gestión de t+1 en adelante.
- d) Empleo de Cuenta Residual.
- e) Retardo en el pago de la Liquidación.
- f) Liberación y Constitución de Garantías.
- g) Cambios en la Vinculación con Agentes Custodios y de Pago.
- h) Gestión de Garantías por parte de la Cámara.
- i) Tarifa por Administración de Inversión de Garantías constituidas en efectivo.

Artículo 10.2. Cobro de Tarifas.

La Cámara cobrará el valor de las siguientes tarifas descritas en el artículo anterior, empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 5.3.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República:

- a) Compensación y Liquidación.
- b) Identificación y Entrega.
- c) Operaciones de gestión de t+1 en adelante.
- d) Empleo de Cuenta Residual.
- e) Retardo en el pago de la Liquidación.
- f) Liberación y Constitución de Garantías.
- g) Cambios en la Vinculación con Agentes Custodios y de Pago.
- h) Gestión de Garantías por parte de la Cámara.
- i) Tarifa por Administración de Inversión de Garantías constituidas en efectivo.

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día dieciocho (18) de noviembre de 2014.

(Original Firmado)

OSCAR LEIVA VILLAMIZAR

Gerente